





Mr. H. H. Tolson (Agent) 572 Agents
Mr. J. P. Quinn (Agent) 112 Agents
Mr. E. C. Stedman (Agent) 100 Agents
Mr. W. G. Thompson (Agent) 100 Agents
Mr. W. G. Thompson (Agent) 100 Agents



100

Senor.



Dⁿ Santiago Agustín Ríos Secretario de S.M.
y Oficial Tercero de la Secretaría del Real Patronato. Pues
yo á los R.S.P. de S.M. dize: Que de acuerdo y con direcciones
del Marq^o de Alfonada y de la Brana (siendo secretario
del Real Patronato) ha mucho tiempo que está entendiéndo
en el reconocimiento de los papeles de la Secretaría para for-
mar con entera comprehencion, un libro en que estén distin-
guidos con claridad cada uno de los queridables derechos que compe-
nende la soberana Regalía de Patronato, su origen, calidad y más
cuestiones, y lo que ha ocurrido en todos tiempos sobre su uso
provision y defensa.

Las causas que obligaron al Marques para que ya
rento fueron gravísimas pero las mas principales que sintieron

uan jian, havia permanecido apoco tiempo que entró á servir la
Secretaría; que por la confusión y desorden que padecían los pa-
peleros resultaron irreparables perjuicios en comun a todos los de-
rechos de Lamonero y sus determinaciones por no havia ynfes-
mentos que los dejase, ni regla fija por donde afianzara el
azúmo de ellos. Que la mala forma que desde el origen se tuvo
en colocar los de la Secretaría, produjo una gran obscuridad;
y la orgue se llevaron los antiguos al Archivo de Simancas, un
tan perjudicial dudo que no quedó la menor luz de su contenido.
Y para occurrir a estos daños, refiaran lo perdido, aclarar lo du-
do, mantener lo enfrente, y oponerse á los abusos yntroduci-
dos contra las soberanas Regalías en Roma y los libera-
les Ecclesiásticos; luego era preciso se formase un compendio
granal de todas las Consultas y papeles mas principales pa-
ra que la Secretaría tuviese á la vista siempre todas las no-

203

ticias; y instrumentos que los señala, por ser ella el único Depo
sitor, á quien esta confiado este ynestimable Tesoro, y asolo su
ysofame la determinación de muchos casos graves.

Para la ejecución de todo lo referido eligió al Supli
cante por la experienzia que tenía de glos papeles, y la aplica
ción con que los había manejado, dándole todas las Instrucci
ones que aníz de observar para el mayor acuerdo el qual alen
tado de él exemplo del Marq.^s y deseando corresponder á la
confianza dio principio á su obra en el año de 1631 especulan
do y reconociendo, todos los papeles, y hauiéndolos ordenado,
y Rotulado para su governo, pasó á compendiar los dos
primeros libros, y todas las consultas desde el año de 1556 (que
son los mas antiguos) hasta el año de 1702 ynclusivo, expresan
do el asunto de la consulta, el parecer de la Camara y la re
solucion (de la Camara,) y de P. C. M. tan puntualmente que pa

solo la noticia del Compendio se adquiere las mismas que trae
cada una de las consultas; y asiento de los Libros, que tiene escrito
de su mano persona de cuermill ofic, sin haber faltado por el modo
de la asistencia diaria de la Secretaría.

Clingue diligencia se ha conseguido la noticia de
estos papeles no se ha logrado nada de lo que se necesita para el fin
con que se ejecutó; pero se ha acordado con mayor yndividuualidad
y evidentes pruebas, de muchas cosas de summa ympetosidad, que
el tiempo y el olvido tenía sepultados entre el polvo y la confusión,
esta manferada que los demás, que padieron ofcas apreciables lega-
liz, son un comparacion mas grava de lo que se pudo creer pa-
ra. Que las chuidas y otras piezas ecclasticas usurpa-
das al Paronato, eran en numero alas que se presentaron,
los abusos yntroducidos de perjudiciales consequencias; Y
finalmente tan yndefensos estos Derechos, que no poniendo

206

se paemproyficar remedio, sensiblemente que daren audiencia
la mayor parte, todo procede de una sola raíz que es la falsa, y
descienden de los papeles mas pañopales (como se ha dicho) y para
descubrirla es necesario profundizar mucho, y dar todas las no-
ticias que su cuidado y su desuelo ha adquirido así dentro como
fuera de la Secretaría, en que es preciso dilatarse más de lo que
permite lo limitado de una reverente representación que exige
ya sea del R. agrado de V. M. por dirigirse sólo á su mayor se-
urcio.

*P*lantear el asunto es gravísimo por sus circunstancias, y para
ser ésta la vez primera que se procuran sacar de la obscuridad
en que han estado sumergidas; Y reconociéndole desproporciona-
do á su comprehension le reduce á cinco puntos para hacerla
mas perceptible.

*2*º El primero propone (como una fundamental)

las principales partes de que consta el R^t. Laxonario, las principales circunstancias que devuen conciencia para su examenado uq; y los riesgos que de ignorarlos pueden padecerse.

En el segundo lo que en todos tiempos se ha encargado para el agravio, conservación y defensa de éstas y más particularmente Regalias.

En el tercero los varios accidentes que conciernen á la suma de estos Derechos, y motivos su conservación y aunque enteramente se ha pedido la noticia de todos los papeleros mas ymporantes.

El quarto el último donde se quejan redondos al presente estos Derechos y los principales daños que experimentan.

Y el quinto y el ultimo lo que comprende se ejecuta para su reíguracion y establecimiento.

El R^t. Laxonario ecclasiástico es un conjunto de mu-

100.

chos Derechos y Regalías de mis estimables qualidades, es la piedra
mas preciosa que adorna y ilustra la R^{ta} Corona de P. Jll. en todos
los tiempos ha sido muy querida y estimada de los Señores Reyes que
comprendidos dentro de su soberana Regalía todos los Derechos
de el mismo Patronato, los cuales son muchos en numero y distin-
tos en calidad y circunstancias; Unos nubieren su origen en la su-
perioridad de la Corona de que son inseparables otros adquiridos
por fundación, dotación, Conquista, Zección de los Pueblos y otros
títulos y los demás por concesión de la Santa Sede en virtud de
Bulas, y Indultos ^{caso} como gracia expresa ó por confirma-
ción en el Derecho adquirido; Y aunque todos residen dentro de
la suprema autoridad de P. Jll. usa de ella con distintos respec-
tos como soberano, como Patrono, ó como Protector, y la ejerce
en cada uno absoluta ó limitada segun la calidad y circunstan-
cias de el mismo Derecho á las quales deve serse precisamente.

Consta cada uno de muchas partes como son la prisión
de personas, conocimiento de sus causas en Justicia, Juicio
y economía para su conservación.

En un sorprendente pleno uso obra esto la R. Junta di-
zión de P.M. y en otros concuerda con la ecc. ^{ca} con que pasa
aer el numero de todos estos Derechos es preciso dar instruc-
ciones que los señale, y para el aclarado modo de su uso
es indispensable la fundamental noticia de su origen expre-
sa y circunstancias, y lo que se ha ejecutado en todos tiempos
por que faltando esta de necesidad se ha de considerar en dos
evidentes riesgos, ó que P.M. deje de usar el Derecho abso-
luto que tan justamente adquirieron sus gloriosos Progeni-
tores, ó que exceda P.M. de los preciosos límites de su Ju-
risdicción en perjuicio de la ecc. ^{ca} y de su R. conciencia.

El numero que incluye cada uno de los Derechos

de dilatadísimo, y la ymporanza de conservarlos y exercerlos todos de admirables consequencias; logra Y. M. el poder de dítribuir más crezidas premios para todo genero de mérito, las y^{as} que estén gobernadas, y servidas de Varones doctos y Santos el Reino que se cuide la extracción de la moneda; Y el reyo de los Pasa-llor el goce de sus crezidas ventas.

3.2^o

Las diligencias que se han hecho en todos tiempos para cuau-
gar el numero, Calidad, y circunfrancias de todos los Derechos
que incluye el Real Patronato Reinventarlos y defendelos han
sido muchas, y aunque de los papeles de la Secretaría confia
de alguna se ignora los efectos que produjeron eligiéronse pa-
ra este fin Varones sapientísimos dandoles los Despachos,
y Instauaciones necesarias para el árreto.

Los Señores Reyes Cathólicos D^r. Fernando el Án-
to y D^a. Isabel á cuya vigilancia se deue la exequación

de las Regalías/ Recínguase al Patronato muchos Derechos
que el descuido antecedente havia dejado perder; Obtúvieron la
Legislación de todos los Obispados de los Reynos; Aumenta
asimile con la Elección y doctración de tantas Iglesias Cathe-
dráles Colegiales, y otras como comprende el Reyno de Gra-
nada, y otras que gobiernan á los Moros, y otros derechos más
y mperianas; Remitieron á Dñ. Juan Carrillo de Toledo su
Capellan Abad de Eljido y Chanciller de Cádiz, para que
avergüense los derechos y Litis &c. de su presentación en
ya diligencia (aunque no se saque Procl.) confia la ex-
equia en el Obispado de Calahorra de la qual pudo ser resul-
tase la distinción que hicieron estos Ilusterrísimos Reyes
por ley expresa que las Iglesias de las Montañas que sella-
rían Monasterios ó ante Iglesias ó feligresías eran de su
Real Propriación, y por que algunos de los Señores Reyes

207

sus predecesores y enemigos perjudicaron y denegaron este Derecho haciendo merced de ella por Juro de Heredad; pero
caeron esas mercedes dejando las vitalizadas para paueen
los lugros que uacasean.

El numero de las Iglesias que comprehende este Derecho es d'la más dísima por que se incluyen en él las de Pizcaya Alava Guipuzcoa y Montañas y los Rurales
reñuen por gran mrd el que P.M. les homare con el Patronato
de una de esas Iglesias, por que ademas de llevar los díaz
mos de ellas (siendo Seculares) tienen la presentación de los
Venerables y Siervientes y otras preheminencias de gran
estimacion y el efecto que tiene al paesense se dirá en el
punto quarto.

El Señor Imperador Carlos Iº atendió
con especial cuidado á la conservacion y augmento

del Patronato consiguio del Papa Adriano muchos Indultos á favor de el, y entre otros el de presentar S. M. y sus Subsunciones todas las Chuadicas, Licencias y Privilegios que confiesen cosa sido Monasterio de Casas que llaman Consistoriales, que son muchas, y de crecidas Orenas y en su tiempo se continuo la averiguacion arquitectonica para lo qual se publico Bula de Clemente Segundo profusion de los que tenian cargo de buscar las Bulas y scrivere las apariencias al Patronato Real, promulgo lei para la fijacion de conservarse las Casas y Hospitales de San-Elizanor y San Lazaro que eran de su R. Patronato y probrio con graves penas que ninguno sin permission de S. M. y mportau nuzuria de las Iglesias dignidades, Beneficios, ni Capellanias, de un Real Patronato no constituyesen Lienazon en ella.

El Señor D^r. Felipe Segundo deseando que todos

170.

tos Derechos tuviésem la yngüedad comueniente formó el Supre-
mo Consejo de la Camara en el año de 1688 dandole Instrucción
para el Despacho de los negozios que le cometió y recomendando con
especialidad el cuidado de los del Partonato, como lo ejecutava con
cada uno de los Presidentes y Ministros en el Ingreso de sus empleos.

Continuaronse en su tiempo con gran uirtud, fuerza y evesuia
cofa, las averiguaciones de todos los Derechos y Presentaciones
que le pertenecían como fundador Dorado Conquistador y los
demas títulos; elige fin nombre diferentes Sistemas de Carreras,
y Sauidadía y consta en la Secretaría se confirmó al Lizenz. Ro-
sales que fue Dignidad de Malaga que reconociese todos los de-
chicos Generales y particulares de España ordenandole que
los privilegios escapularas, Instrumentos y demás papeles que
tocasen al Partonato los recogiese originales & copiase lega-
lizado como parese lo ejecutó, y lo que produjo estia en el

Archivo de Simancas.

Al mismo tiempo que en España se hacían estas diligencias envió á Roma á Juan de Benosa (que fue en aquél siglo de los de más erudición) y muy versado en las lenguas para que buscara en los oficios y archivos de aquella Ciudad todo lo que pudiere conducir al yntento en que gasto mucho tiempo y dínero y fue tal su aplicación que de los instrumentos y Balanzas que recogió se formaron 23 tomos grandes que están en el Archivo de Simancas.

Al Doctor Hernando Suárez de Toledo, siendo de el Consejo R.^t, mandó pasarse á Vizcaia Alava Guipúzcoa, encartaciones y Monasterios á la averiguación de Iglesias, y á las Iglesias que exan de su R.^t presentación cuál diligencia ejecuto como se deye creer de su Cadaucio.

A D.^r. Martín de Cordova se cometió la averiguación

111. 9

on de las Clauadias Prioratos y Monasterios Consistoriales;
y hauiendo dado principio zelo por haver sido promovido al
cargo de Comisario general de la Cruzada.

El siguió esta diligencia el D^r. D^r. Jerónimo de
Chiriguoga Dean de Salamanca, y la llevó con toda aplicación
en las Diócesis de Oviedo, Astorga, Orense, Lugo, Mondonedo, Lu-
go, y Santiago reconoció todos los clachinos de sus Catedrales
Colegiatas los de los Conventos Monachales y los demás de que
hubo noticia. Reunió Informaciones copio Privilegios y escu-
pulas y hizo las diligencias posibles para lograr enteramente
el fin de su Comisión.

Ademas de las diligencias referidas se hicieron otras
muchas para averiguar las Casas y Encomiendas de S^r. Arzobispo
Hospitales de Sⁿ. Lazaro y otros del R^t. Lanzonato.

Y finalmente fue tal el cuidado que se puso para

referables en estos Derechos que Fr. Juan^o González de Alzola Secretario del R^o Patronato, Representó al Señor Philippe Teurizo en papel de 11 de Agosto de 1611, que las Previendas y otras ecclasticas que se avian acuerdado al Patronato en su tiempo pasauan demas de 500 ducados de xenuas al año, cuyo gran servicio ejecutó por la aplicación que tuvo á este Oficio en los muchos años que manejó los papeles desta Secretaría en la qual comenzó á servir desde sus primeros años, y en la ynfima plazza de ella.

De lo esto que consta se ejecutó pero se ignoran lo que produjo en la mayor parte por no haver quedadoزال con alguna de estos papeles por varios accidentes que expresará en el punto que se sigue.

§.3. Los accidentes que han concuariado á la Ruyna de estos Derechos y motivacion

112.9

su ejecución para que enteramente se aña perdido la noción.

de todos los papeles más importantes, y los que se causaron en las diligencias expresadas han sido uarios y lastimosos y de ellos como de causa capital proceden todos sus daños, y con base a la consecución de él viuento de reintegros. Para declararlos propone el grado que tenían los papeles universales antes que se formase el Archivo de Simancas; Los motivos que trajo para su confusión, y el modo en que se recopilaron en él todos los papeles que se pudieran hallar.

Las órdenes que se dieron para que se fuesen llevando a él todos los que se causaron desfiles; Los perjuicios que resultaron de la forma de circunstancias y los inconvenientes que se han seguido de no haverse llevado de algunos años de su parte.

El grado que tenían los papeles universales antes de la formación del Archivo de Simancas fue tan lastimoso,

que no solo ha heriado España este discurso sino que mereció
por él, que las Naciones Extranjeras la dian tenida por bar-
vara. No queda mas Archivo señalado para su custodia
y seguridad que las Casas de los Secretarios, y personas
del Ministerio, con las mudanzas de los Cortes se perdió
con muchos. Y la mayor parte de los que quedaron per-
dieron al fumar de las Comunidades abusando con ca-
ridad los que cayeron en sus manos; los que se libraron de ellos di-
eron en poco ~~que~~ que fueron guardados en Cubas, y otros pa-
peleros quinientos hallaron pocas ó las consumió el tiempo.

..... Continuamente el Descubrir de esta danosa art

y emboscada constumbre hasta el año de 1866 que manifestó sus
efectos un caso no pensado; estando el Señor Rey D^r Felipe
que leía en la fábrica del Monasterio de San Lorenzo le re-
presentó un Pastero que con motivo de oficina a un Señor

113.

de Camara de Valladolid, para Rio de sus hijos y tener en cada
to contiguo una grande escalera cerrado de un ligero huéquero
por una reuera que estaua lleno de papeles, y hauiendo quedado con
curiosidad reconozca algunos hallo á los primeros, las Capitulaci
ones Matrimoniales de los Señores Reyes Católicos; las Demanda
ciones de Indias, y otros de gran importancia para los Derechos
de la Corona. Que en los Dejávanes, y en lo demás despreciable de
la Casa ~~esta~~ tuvo muchos como arrojados, que podían ser
de tal calidad que no merezcan descuido. Con esta noticia
y otra parecida mando d'ella ~~que~~ a la casa, en todo
el se hallaron papeles de gran consideración y en la Cúbi
dento de una cuba los de más importancia para el Re
Patriotato, y se llaman oí de la cuba por cuya nombre los
conocen los que asistieren al dichuo.

¿Fue el primer motivo para la fundación de el Re

chico de Simancas. Nombre S.M. por Secretario del Obispado de
ego de Alcalá oficial de estado, y dio orden para que de todas
las Secretarías y oficinas R.P. se llevasen á él los papeles que
daba en ellos lo que se ejecutó con tanta zelosidad, que ó no
se preveíno ó no hubo lugar para dejar en ellos la menor noti-
cia de su contenido, y á los Juzgados y Justicias del Reino que
cada una en su distinto hiziese reconocer los papeles y pa-
rantes á la Corona, y los que en las Revoluciones de el año
de 1713 se andaron oculados y que todos los remitiesen á las
R.P. manos que los haza consignar en el Archivo; y en po-
co tiempo se aumentó tanto que en el del Señor Fundador
eran llenas cuatro salas muy grandes.

Mandó que de tiempo en tiempo se fuesen llevando
los que se creasen después, y se entregasen al Secretario del
Archivo sin más instrumento que un simple Résumé en

Los instrumentos en los que son más frecuentes el uso de la orden referida quedan la columna de la derecha. Los párrafos en los que se expone el uso poco extendido, mirandolos los que los más tratan no como comienzo de su importancia y obligación, no quedan como de presta do en los en que se le dan a Francia donde se incluyen esa serie. Y como a veces los de los send

esta diligencia con las de la Secretaría se han aumentado
en gran número y están confundidos unos con otros de forma
que cuando se busca alguno no se halla raro de esto es común
los diarios sino ordenan visualan a los conjuntos como con que
lo en su expediente pero mas particularmente en los de
los de oficio.

Estos motivos se llegan otros de no menor consideración,
fundados en las diferentes formas que lleva el oficio en el
Despacho y expedición de los negocios de Fatio oce.

§ 4.
Antes del año de 1888 continuaron las consultas
de los Estados Presidencias y los otros merotocua á pie
y los Juzgados al asunto de un secretario, y en cambio
el juez comunicaba las dudas que se le ofrecían
a los dos Consejeros de Fármaco, en los entornos
de la oficina de ese juzgado, en las 20 horas, preguntando que cosa

... es su herido.

Otras veces con el Consejo por guerra suya
y del definado para ellos los de justicia se trataban y sece-
ñan en él Consejo R. sin contrariedad de el Secretario de
la yg. por los oficios de los Señorables de Camara en la
Cima que los llevas de su Instituto.

Exigiese la Camara en el año de 1588 cometiendo la
conozimiento, y plena Jurisdiccion sobre todas las ca-
usas del mismo Patronato, y desde este tiempo hasta el se
han restaurado en las Preuendas, y gravias por ap-
ropon y zelo de los Doctos y V. los 1590 años corriente
200. e. Ys o se logrado en lo establecido
lo propuesto por los otros antecedentes
y por otros que han sobrevenido.

Hasta este tiempo no hubo la razon en

a de el numero de las Preuendas, porque en la
ejecucion quedó é Señor Philippe Segundo a la Ca-
mara mando que el secretario del Patronato fa-
cise un libro en que estubiesen por buena orden
los chreibados, chuidaz, y otras Preuendas
conocidas de su Vicio y encunhacias, etc. tose
en cantidad de varios libras, pero como no hubo
mas solidaos fundamientos q. causaron antes de acusar
Fran. Gonzalez de Heredia s. que a^o cuando
lo mucho quedó imperfecto sus ^o las ^o ini-
cias.

En el año de 1610 se separó la exenta
de la de oderos y desco, que quedaron Juntas,
los muertos y aetarios los papeles d.
y el Patronato á S'man as con sus

226.

ma confusión, fabricó por este motivo la noticia de lo que se anu-
maba sucedido hasta ese época, y lo que la Cámara anuía procurado
establecer, y desde entonces comenzaron nuevos abusos que si se
miran sin estrañeza, y se toleran como costumbre.

Aunque de todo lo referido puede conozcarse con ciuden-
tia el lastimoso estado á que estan reducidos todos los Dere-
chos de Patronato tocara mui ligeramente alguno de los prin-
cipales que se experimentan así en perjuicio de la Soberana Re-
galia de V.M. como de lo Universal de los Vasallos.

Las Preuendas á la R^t Pro^{on}. de V.M. en cada uno de los
Derechos que comprende el R^t Patronato son excesivas. De
las Aluadas y P^rovocadas consistoriales que auexiguó el Doctor
Chiriguaga que pasan demas de dozientas no se proueen diez
con que quedando las restantes á Pro^{on}. de el Pontífice ó otros
se ha de seguir de necesidad que los que pertenecen en aquella

Con gastaen el tiempo que podian ocupar en sus Estudios ó en
seuña á P.M., que el dínero saiga de España en eximias con-
dades, y que las Iglesias esten servidas de Idólatras, y las mas
mas mal gobernadas, con que aunque los Obispos sian tan doc-
tos y Santos como San Agustín, no pueden curar esto por
juzgos.

De los Patronatos de Puebla, Illava, Gómezvaca y Ben-
tancas que auenguo el Doctor Hernando Suárez de Toledo
estan mas de doceños y cincuenta, no se presentan treinta
no obstante haver quedado por la lei citada reducidos á una
lizos de que se sigue faltar á P.M. el motivo de este estimable
premio á los naturales de méjico la esperanza de conse-
guirlo, y al derecho de la media en otra estrecha Ingue-

so.

De todas las Encomiendas y Casas de la orden de S.^r

111.

Anton que á muchas en Castilla, no se presenta ninguna, y á
este modo son comunes las usurpaciones.

De los Episcopios de los Obispados y de las Rentas de los Vaca-
res de las Iglesias se han apoderado enteramente de los sum-
mos Pontifices, contra muchas Decisiones Consultares y con-
tra el dho que V. C. M. tenía á distribuirlas como consta lo h
ieren los Señores Reyes predesesores.

Finalmente en todos los Derechos que han queda-
do subsistentes se han introducido tan perjudiciales
abusos, que estan ó totalmente disfigurados de su ex-
terior calidad, y en proposito evidente riesgo de perder
se por faltante los Instrumentos principales en que
estan asentarizados, y por no haver clara noticia de su
calidad y circunstancias se contradicen las Resoluci-
ones unas á otras y encuatiéndose en repetidas perju-

dizales equívocaciones, por cuyo motivo se habrá pue
xido á las Instauaciones, y abusos y se imponga la ma
cada día su conservación y defensa sobre que pudieran
reducir muchos casos.

Para el remedio de todos estos gravísimos
perjuicios y conseguir la reintegración y restablecimiento
de tales apreciables Regalías, y Derechos creó el Mar
g.º esa comueniente la formación de el libro referido en
que estubiesen distinguídos con claridad cada uno del
los mismos Derechos su origen calidad y circunstanci
as y lo que ha ocurrido sobre su uso, provisión y de
fensa uniendo los de cada especie y los adquiridos p.
Bullas ó otros instrumentos ponerlos por Cauzas
al principio de su Relación con individual noti
cia de las especies de Alajas ecc. que comprenden

218.

y se presentaran; o las que constan de las Averiguacions
referidas estan Buxpadas, las que se litigaron y el
estado de sus litigios, y con esta claridad todos los Dere-
chos.

Los Obispados y Obispados de Castilla los
Prelados que ha auido en cada Ygl. sus elecciones pro-
mociones, y ynstancias respectivas á su Dignidad
ó á sus personas, la pension que se cargo á cada uno
sus defazones pruisiones, dispensaciones Renum^{as}.
coadjutorias, y las prouidencias que se dieron para
obligarles á las residencias de sus Ygl.^{as} y al cum^{to}. de
su pastoral oficio.

Las Capellanías R.º su fundacion, Doctazi-
on y cagras de ellas, y el numero de Capellanes y
Ministros que deve tener.

Lo que ha sido oponerse á las Instrucciones penales judiciales contra estos Derechos agraciados en Roma en la numpzianura, y los tribunales eclesiásticos y las demás cosas incidentes y dependientes del Patronato que han de declararse por Indicar, para que por este medio o propuso ese, la Secretaría con sólidos fundamentos, la Camara se consultase con los mismos, y R. M. resolviese con arreglo lo que no se puede ejecutar si se lleva el primer paso, como repetidamente ha sucedido.

Para conseguir este fin no vi en la Secretaría las papeles que se necesitan como se ha procurado, y es preciso pasar al archivo de Simancas y reconocer el del Consejo R. y los demás donde se crean poderse hallar papeles del Patronato, y despues de reconocerlos y comprehendirlos como se ha ejecutado con los de la Se

16

crearía forma de todas sus novitàas el libro ^{que} se ^{ha} de publicar ¹¹³

sinia de Peverro.

El Intento es gravísimo el trauajo y tiempo que
sea necesario para ponerlo en perfección mui distinguido,
pero los frutos que resultarían en favor de los Derechos de
Parionato serían maravillosos.

A cuo fin se sacrificara queroso todo lo que
le duxase de vida, siendo el mayor premio que pudiera
solicitar hacer á V. M. esta demostración de sus anteriore
res deseos, á su m^o servicio por la efiecha oblgⁿ de fiel
Pasallo y Cuidado de V. M., y que se lograse en su dicho
so, y feliz Reynado la conclusión desta obra y que ella fu
ese exemplar p^o conozca y remediar los graves perjuici
os que resultan en comun y particular de el desperdici
o con que se tratan generalm^{te} los papeles mas ym
portantes.

pontanies de la Monarchia sié que pudiera referir casos
muy lassimofos.

Ocupica hoy idemiente á Y.C.M. se viene ad
mittir con su R^t. P^redad que ligeo tributo de su ynsu
l^rencia por el fin d^r que se dize.

R
e presentación hecha por el Secretario de San
tiago ~~Agustín~~ Niel.

D
el origen, y Cuidado de los
Consejos, Tribunales, Archivos
Reales de la Corte, y Chanciller-
ia, et de Hacienda, y Similares.

Vº En 28. se Cnco p[ro]ximo pasado de 1726 me dijo
el maestro de Oficio de Real Oficio de Vizca
lo siguiente: Hallandose el Rey inviado del
"decreto que han padecido los papeles univer-
"sales de la Monarquía, y los daños q[ue] se videntur
"en su desprendimiento: Decreando S. M. aplicarlos
"pronto remedio á su reparo, contempla q[ue] p[er] a
"conseguirlo, es conveniente tener presentes
"las Leyes, Reglas, y Ordenanzas establecidas
"para el Gobierno universal de esta Monar-
"quia, y para las peculiaridades del Consejo, y
"Tribunales, elegir para el de cada uno de

Reyes, q' pertenecen q' por herencia, o Con-
n' q'quiero ser concesion q'los p'ermitez Corona de Castilla,
o q' Leon; se los q'ales (siendo tam' adegua'dos de los
q' alegar) caen en la mayor parte de los Tribunales
o por la infusia del tiempo, q' otros motivos que
o se venan: Y que haciendo U'm, de su Real Oficio, q'los
o el Archivo de Simancas, q' reconocido los de algu-
o nro Consejer, q' Secretario, q' cuidado del de la
o vía reenumerada; cosa q' no podrá U'm submin-
o istrean algunas noticias conducentes al mismo
o desorden, q' d'los providencias p' su remedio.
o Recuerde, q' manda S. M. q' U'm informe
o por escrito, q' con total claridad, q' distinción
o p'ables: el estado q' tenía el Reyno el año
o de 1474 q' entraron a prender la s. Re-
o yer Católico D. Fernando el V. y D. Isabel;
o en lo spiritual, q' temporal; lo q' ejecutaron
o para recuperar las soberanias legalias, q'
o Derechos de la Corona, la disciplina eccl., la
o creacion, ~~la~~ institucion de los Consejos, q'

18

, Tribunales, las instrucciones, y reglas que ve
, las imprimieron para obrar segun las instruccio-
n's europeas al Nefro, & Tribunal que ve las Dev-
-tidas, & al principal encargo, para que ve com-
-misiones, como las de Inquisicion, Ordenanzas,
y Cuerada; las Rutas, y Concessiones aparto-
licar expedidas para su particulas exen-
cio; el estado que oy tienen los papeles de
sus Archivos, y la forma & su antiguo, y
actual manejo; las causas q. tuvo en cada
uno para perderse, o ignorarse; las q. existen
en el Archivo de Simancas, con distincion de
su clase, y naturaleza, las fundacion de aquella
Real archivo; las instrucciones que vedio para
afirmar la custodia, y seguridad del Pa-
peler, el actual estado formal, y material de
su manejo, y que providencias podrian darse
para hacer perceptible una noticia en los con-
sejos, y Tribunales qualesquier creacion, y carecen

„ de él, el origen que tuvo el Dr. Archivo
„ que se crió en Roma, la forma en que se
„ maneja, y finas son sus creaciones; el paradero
„ que han tenido los papeles caudados en Tintas
„ particulares, mandados formar para disem-
„ var negocios de vaciar ~~ministros~~, & Emba-
„ fadores, y ~~ministros~~, y ⁷⁰⁰ Conferentes del S.
„ Rey su predecesor: Y finalmente qd. un cien-
„ da una noticia de todo género de papeles, en
„ cuya seguridad tenga la Corona afianzada
„ su derecho, e imperio; fiando el Rey
„ del Tercer & Unr de su mayor servicio, devem-
„ peñaria que Real Confiamos en este encargo
„ con la Christiana libertad, e independencia
„ con que hasta aquí ha procedido tanto a su
„ mayor servicio; y que concluido este, info-
„ me, lo pase Urr al Dr. Mayor del S. etc.
„ por las rmas. Dico qd. a Urr m. d. como
„ devo. El Pardo, 28, de Mayo de 1726.

"Dijo.

2

Carta Real. Orden, con que la dignaz.ⁿ
de U. est. se vistió honrada en humedad; y
pequeñez, halla en mi sentido, y zeloso agu-
decimiento toda la pronta, y ciega obediencia q.^e
devo tributar á U. est. como á un soberano, y
en mis fieros amos á la Real persona de N. S.
un ardiente deudo de cooperar con todos mis
fuerzas, potencias, y centavos al deo, y eleuido
fin de que la podere, y Real mano del S. M.
logre en toda su perfección el valentísimo inten-
to de atafar el perjudicial devorden, y comun
desperdicio de papeler; empreva tan gloriosa,
que colocada entre las grandes, heroycas proe-
zas, y Reales acciones de U. est. ocupará lugar
muy preherimamente en el inmortal templo del
honor; porque vi U. est. á carta sciamonente
trabajar, faigas, y devocion, con libras á este

Reynar de la fuerte violencia de su enemigo;
en el cual vencimiento se este devorden, se ha visto
compasacion unica mayor, y mas invencible, q
mas recubo el enemigo contra quien se com-
bate. Aquella fundaban todo su poder en
el viorable confunto seriu Cisquadrante, y En-
señanza esa, de Velan Reynar, y Provincias.
Pero este devorden careciendo del suyo cuerpo, y
sustituyendo el nombre seriu Enemigo con el
suplicio titulo de cortumbre, se atrevió, q lograra
universo todo el Orden formal seriu politico, q
abia goberno; à offendir vivamente las sobera-
nias, Legalias, y Derechos de la Corona, el
decreto de la ²taq el honor de los Tribunales,
las Conciencias seriu ~~ministrar~~, la secreta
Administracion de Justicia, y Generales al-
curnum invento de todos; sin q sean exemptos
de seriu perfidiales efectos, Reynar, Provincias,
Ciudad, Pueblor, Comunidades, y Vassallos,
por que à todos alcance, reguen la qualidad, y

y proporción de cada uno. Estableció su trono dominio poco a poco. Con dulce humedad: principio válido de la devoción natural del hombre, y de los accidentes del tiempo, y creció con autoridad formidable, impenetrable, resistiendo, (en lugar de su merecido desprecio) celos, y adoraciones de la ignorancia, & la malicia, q. fundó su imperio en su continuación, q. castiga como delinquentes á los que no siguen su perniciosa Ceguera.

3.

Contra este monstruo fiero, e implacable enemigo, impuso la divina providencia en el Real piadosísimo Corazón de N. S. el devo., y los alienos se extraían, q. cayendo, para que á su poderosa mano deba esta monarquía. Este nuevo, e imponderable bien, quedó en la de los ^{reyes} Reyes Predecesores, por los cuales se en infinita sabiduría. Y para este

fin me manda Y. M. Subministre las noticias
que hubiere adquirido del Estado de los papeles en
que se anotare á obedecer, sea efecto visible de
la misma providencia, q. dare por bien emplea-
do el tiempo de quererla sacar, que he conve-
nido en su investigación; Lo que no puedo evi-
tar, es lo largo, q. peorado de este papel; penso
en la Real Piedad & R. M. mereciere algun
agrado, pido, q. suplico humildem.^{te} a R. M.
se digne dex sobre este gravissimo intento, á
los Concejales, sus doctrinarios, ministro, Pier-
cator, q. Secretario; para que, supiendo mi
ignorancia Jinformen, q. conviene á R. M.
con solidos fundamentos los medios, q. pro-
videncias mas oportunas, q. eficaces al radical
remedio que R. M. deseas, q. establecer la
Legislativa que preventiva en adelante de incidir
en el devolucion americano, en inteligencia de
law causas, q. motivos que tuvo p.^a padecimiento;

los quales espongo por el mismo Orden q^e contiene la pieza en N.º 4.

Historia de los Papelos en General y sus ocurririas en ellos desde lo antiguo hasta oy.

A. C^o constante que en lo antiguo hubo rancio descontento con los papeles en España, que fuimos
merciad^o por todo este defecto, que los extranjeros
extrangeros increpaven dia nostra de Plasencia.
Por la dominacion de los reyes del perdizón
generalmente los papeles antiquos y más aban-
donados se copiaron en los mas modernos
los mismos crudaderos; aque cooperó no poco,
que embajador los S^r. Reys en el prin-
cipal cuidado se expelen, y convienen á su
enemigo, no pudieron establecer lugar deter-
minado para semar Costa fissa; ni la hubo
hasta el S^r Felipe 2º. Co tuvieron los
papelos uno Archivo para su custodia, que

los marcos de los secretarios, a quienes estaba
concedido el despacho de los negocios; los cuales no
estaban destinados a Consejo, y Tribunales di-
cinos, por que no havia sido elegido como tal Con-
sejo, que el Real, y Supremo de Castilla, y como
todo regnum del Rey viajando por el Reyno,
definitamente se podian conservar los papeles.

S. ^{reco n.} Los S. D. Juan el 2º y Enrique

1º mandaron recoger algunos en el Castillo de
la Mota, y en el Alcazar de Segovia. Los
^{reco} S. Reyes Catolicos D. Fernando el 5º, y D.
y Isabel, ordenaron, se reconocieren los papeles q
havia en estar dar Castillos, o Towneros, y en
26 de Febrero de 1455 despacharon diferentes
Nº Cédulas, fixadas del Alcaldíame de Car-
tillo D. Alonso Čonriquez, Gov. del Reyno
de Castilla por auencia del Rey, para q
la heredad del D. Andreu de Villalon,
(que vivian en Salamanca) del Consejo, y en
Registros, entregasen los Registros que

estaban en su poder; y dieron orden proclamar
que para recogerlos y arreglarlos los papeleros del
Secretariado, y reintegrar que tuvo en los
Reyes nros antecedenres: Considerare el Télo, y la
vigilancia de estos dar felicissimo Rey, no solo
a poner en custodia los de su Oficina;
sino tambien, para que los Procuradores de Cuenca
publicar q N^o. de sus Reyes la tuvie-
ren correspondiente, como dice en su lugar.

6.

Ch. S^o. Emperador Carlos S^o. rey.

q la misma orden para q se tomasen
de poder de los herederos de Juan Alba-
rez de Toledo, Juan de Padafaz, Juan
Grisol, Almanzor, y Jimeno, Alonso de Aranda,
Hernando de Tapia, Juan de la Parra,
Diego de Samanero, Juan de Coloma, y otros
que fueron Secretarios de los S^o. Reyes
Catholicos, los papeleros que tenian, nombrando
para este fin a diversos lugarez de confianza:

pero como lo heredaron de su Señoría, vienen
en su nombre en Castilla la breja, o sea en la nubla,
Andalucía, Aragón, y otros países, no pudo lo-
garlo en todos él mismo.

7.

En los años de 1520, 1521, y 1522
que se padecieron en el Reino aquello inde-
cible trahedor, que ocasionó la sublevación de
los que llamaron Comuneros; parece que todo
se juntó se combinó á quemar y abrasar
los Papeler de la Corona, que cargaron con
muy pocas, como con individualidad refie-
ren las Historias de aquel tiempo: Contingui-
da esta dañosísima, invertida Guerra por la
trama que obviaron los que seguían el
Real Servicio, se aplicó el ^o S^r Imperador D.
Carlos al cuidado de recoger las Reliquias
de los que por el Zelo de algunos se pudieron
librar: Obviaronse por todo el Reino diligen-
ciat más ~~recolectar~~, y en el año de 1524
por su Real incorporación se abrió Bula

de Su Sanc^d competiendo á todos aquéllos en que
gasten los papeler que vénian, & suministraren los pa-
rager donde permaneban: Muchos se recogie-
ron por estor oposumos mediar, pero como des-
tar que cesaron las relazones para librantes, & pre-
veravantes de las diabólicas manías de los Co-
munes, fueron, escondiéndose en parajes mu-
dallas, y sepulturas en el cerro de la Ceniza;
la misma ciudáda impidió despues su des-
cubrimiento. Entre los lugarez que se seña-
laron para depositar estos papeles, que se
recogieren, fué uno el del Cañillo de Simancas;
contra que en 11^o de Febrero de 1515 se eis-
pidió Real Cédula, ordenando al Abad,
y Prior del Convento Real de N^o. Bernardo
de Valladolid, que enregasen al Fisco del
Consejo los Privilegios de Hidalguía que
estaban en aquel monasterio, y al Alcalde
del Cañillo, que los recibiere en el Archivo
de él: Consta tambien, q^e en los Comunales

^{nº 10}
M. P.
y C. Fabio, orden 805. Domingo, de Valladolid,
y Burgos; en el año 1740. de Valladolid, y
en otras partes habia mucha oculta nava-
lencia, y he visto repetidas Cédulas con que se
mandaba a instancia de pares, se sacaran
^{cor} Copias legalizadas ~~de~~ en Madrid, q. facilitan
a su Derecho, y estaban entre ellas.

⁸
Al. ^{o.º p.} Philip 2º exigió los dor. N.
archivos de Simancas, y de Roma estable-
ció la Corte en Madrid; dio nueva Orden,
y forma para el despacho de las negociaciones
los Consejeros, y Secretarios; y se dedicó con
vigilante diligencia a la Colección de los Papeleros, q. con-
siguió efectos admirables, como dijeron Despues;
con que pudo separarse en mucha parte aquella
aniquilada lastimosa destrucción anterior.
Y aunque dio una prudencia conducente a elegir
muy acertadas para aseguurar la custodia
de los papeleros recogidos, y prevenir largos
fueron creando; la inobedience, y total

que de ellas ha producido la imponenteable confusión en todo, que exprevarán.

In el Reynado del s^o. Felipe

3º se perdieron muchos, y más importantes, por aquellas represalias mudanças q^o se hicieron de la Corte, trasladándose en el año 1608 de donde ~~quedó~~ Madrid a Valladolid, y en el año 1618 de donde Valladolid a Madrid; sin q^e se preservaron scritas de gracia ni aun las de la Suprema Inquisición, y ~~l~~ Cunciliatio.

4º Traducirse en el propio Reynado el siempre dolorívimo medio de formar-se Juntas particulares, compuestas de un número de dientes Consejor, para veras en estas las negocias, que el Cardenal Duque de Soria, pumes ~~ministro~~, quería (por la finca ~~de su idea~~) arrancar del conocim.^{to} de los Tribunales, a quienes pertenecían, y con este motivo se vacaron de su propio lugar en consecutivo numero, Papeler, ~~ministro~~^{to}

guardar sobre los negocios, y como nunquiera se
cargaba de secretarial, muchachos se desapa-
recieron. El valimiento del Cardenal Duque fué
tan despojado, q abrotose como se vea. Pedia a
todos los Oficinas los papeles que queraba, y
que Secretaría hacían lo mismo en su nombre;
y fueron tantos en numero q en la Cava de
Dⁿ Rodrigo Calderon, que habia sido uno de
elllos, se hallaron infinitos, q se exhibie-
ron el año ~~de~~ 1622 á los papeleiros donde se-
llosan, haciendo dada motivo á denunciárselos
la prisión de este Secretario, y el requeire-
~~o~~ su bienes.

H. En el Reynado del S^r. Felipe II.
fuvo igual, & mayor desprendimiento, por q los
Tribunales particulares se repartieron con exceso;
subdividiéronse competencias de Jurisdicción en-
tre uno, y otros Tribunales; y el Valimien-
to del Conde Duque de Olivares, q d^r dijo
del Otro: perdía muchos papeles. Y aunque

el principio de que el gobernante estableciese la
sociedad entre los Tzupachu quisiendo, no ful bar-
tante medio para impedir la invasión enemiga,
por que despachaban estos dar su mayor esmero
en su Parada todo lo que necesitado.

42

Olí a sido tan falso la conducta de
los papeleros, que aun las mismas prudencias
pueden ~~desaparecer~~ parecer conspiración á su ma-
yor perdición. En el año de 1625. represervó
el Conde Duque, que por Orden de S. M. había
recogido muchos papeleros que andaban circun-
cidar en dióvinas manos, de que se seguían
inconvenientes los mas tocantes á materiales
gravios que se trataban en los Reynados de
los S. Emperadores, Felipe 2º y 3º. Y por
esta causa, y desprendié que le costó adquirirlos,
y ordenárselos por tiemplos, y materiales, pidió
á S. M. le hiciese merced á él, para que
ceñozese, que aun los papeleros citados, como lo

que fuere recogiendo con adelante de sacerdotes,
y de otros cualesquier ^O sacerdotes los tuviesen en
sus poder, y en las archivos de la Cava, bimbi-
landolas en ella, y que —mayormente— pare que
se guardasen en el propio archivo, ó en los
pases que despues, con las condiciones, y forma
que desfase despuesto; y el dho. vicio concer-
dió así por Real Decreto de S. M. el ~~10~~²⁰ de Julio
ocho 625; mandando tambien vele entregar en
alguna libreria tecnicas de la Cava de Asturias,
y otros papeles que herra traido el S. Archi-
duque Carlos. Con esta Real Orden convia
vele mandaron entregar particularmente al dho.
que se devueltieren en poder de Pedro Fernan-
do, —yacente— Conde de Serrita; pero recogi-
dos en esta forma, de que se habian al des-
pacho oclar negociar. En 30 de Septiembre
ocho 628. se ordenó circular a los Conta-
dores, y Vizcayos, que quando acabasen sus
Oficios, formasen relaciones diarias del caso

que en aquella ~~época~~ se convocó la ^{Asamblea} de los diputados, que se reunieron en la ^{ciudad} de Santiago, para tratar de las ^{recomendaciones} del ^{rey} de Inglaterra, que le dieron la ^{carta} de la ^{real} ^{audiencia} de Chile. En el año ~~de~~ ^{en} 1636 se mandó una ^{carta} que una vez se la ^{convocó} para formar relaciones de ^{comercio} con Inglaterra, y materiales extranjeros en ella, donde ^{se} se ^{explicó} a la Corona, para que en virtud de esta noticia se pudieren pedir los papeles que pareciese.

32. — — — Llegó a tan famoso pasaje la profusión, y desbarato de los papeles más importantes de la ~~reina~~ ^{reina} chile, que se creyó que el ^{rey} de Inglaterra, que se hizo negociación de ellos por los extranjeros, para hacerse ^{reinar} con su ^{ganancia}, y con sus noticia ^{de} sobresalir, y ^{de} tenerlos extranjeros, q^o los pagarián a muy rubido precio. Solo ^{la} ^{Inglaterra} se dice, que en el Palacio N. se conserva con gran estima, y custodia una pieza grande llena de Corrubado originario de los Convenios

16. Cipriano: Se pueva cosa verdad conque
yo fui al Deporte ~~en~~^{el} 15 de Sept^r de 1666. di-
gido al Presidente del Consejo, expreso q. ca-
braria entendido cosa q. se pueva en vender
á un Conviengas la librea de D^r Llorente
Ramírez o ~~o~~ Saelano, q. fuiado, con todo lo
papel q. manejase, en los quales se jugaba
harto mucho, Scoccar de importancia, ahi del
tiempo q. vivió en Francia, como de otras
Negocios particulares q. se le encargaron, q.
algunos q. se adquieren por curiosidad. Y combi-
niendo q. parecen á otra mano, ordené q.
~~se~~ q. que con la mayor dilig^a y secreto
se recopilase q. en los papeles mas combre-
nientes pueva su custodia, q. se formase re-
lacion de ellor para remitirlo á su d^r.
mano: q. de los q. han caido entre se-
los Conviengas, q. pueden conoconer q. los
noticias q. dan o ~~o~~ muestran cosa importancia,
en los Señor q. han impuesto; y el despacho

de los que se pone en el anterior volumen. Confusión de las Causas por el número grande q.^o r. de las q. se han de juzgar de acuerdo con la sentencia.

11

Consejo de los Caxas

2º, que esté en el Cielo, hubo el mismo devoción con los papeleros, q. faltó el número de recoger los que quedaban en poder de los administradores que fallecían. Los frecuentes mudanzas de los Secretarios, de Caxas, y Secretarías, q. d. una, q. d. otra menor; la continuación de las Fincas, q. los terminos que tuvo aquél Reynado de menor edad debajo del abuelo gobernante de la s^{ta}. Reyna madre, en el ministerio del s^r. Dⁿ. Juan Austria, Duque de Medinaceli, q. otros q. hubo privados; perdieron, q. devolvieron mucha papelería. Y por Real Decreto de 12. de marzo de 1656. manda ^{el} Señor q. en cada Convento se creare

que apresu de su pluma con la licencia, (que le
permite a la persona que lo recibe el uso de la
misma en el manejo de sus negocios) y que
yo no me haga responsables de las consecuencias
que se me opongan a la ejecución de mis
negocios, y que no se me impida ni se me
impida la ejecución de mis negocios.

En el felicísimo Proyecto de
U. el. que con tan cuidado se ha puesto elca-
racter a los papeles, qd. qd. qd. qd. algunos fra-
ude y qd. para obstruir qd. qd. qd. para
dejar qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
que se maltrataron de la larga duración de
la Guerra; comisiones, ó impidieron los
gastos de esa larga guerra. Tello en cada uno per-
fectedo. Pero sin contratiempo de aquellas occiden-
tes con fuerza que obligaron a U. a. a la
fugir, deudor, qd. decomodidades qd. en un
momento, mereció a U. en este importunísimo

contenido de los papeles que en su mayor fuer-
 za en ese régimen, se dignase U. M. mandar en
 24 de Agosto de 1707 se ordenaron las de la
 Secretaría del despacho, y más reservada, que
 padeció la misma confusión que todo; ocular
 admirable efecto concurra á la Real comprehensión
 de U. M. en el año 1711 con el motivo de haber
 mandado U. M. que D^r don Curiel, y Tefado,
 Jueces del Consejo, y Oficiales mayores de waren
 del Paseo para ver en el Archivo de Simancas
 á negocio del Real servicio. De buena fe
 eran las represeñadas por mano del Marqués
 de la Alborada, y de la Dársena á U. M. (que
 se hallaba en Coria) lo que mi diligencia, y
 amor á los papeles pudo obrevar enviar de
 aquél Real Archivo, y lo que contenía eco-
 tuar en ello, y en la de los Tribunales, y
 Seconciarios de Coria, para ponerlos per-
 ceptibles. Consideradme el Marqués, q^r U. M.

de la Caja de la Real Tesoreria, en lo que
fue P. — una pieza de 100 reales y 15 que
se agrega en el reverso, no se publico, pero en tiem-
pos de Felipe V. se ordenó sacarlos 17. 11. 1711. En esta im-
portante fecha el año 1713. (haciendo P. en
memoria de su expediente) me manda volver
a aquel Real Archivo, donde me mandaba a
mi carta donde iba la carta anterior bie; en
el tiempo recogí papeles, y noticias de sumo
aprecio, y volvieron al Señor Tesorero Negocias
de N. S. y Desechos de la Corona; y haie-
ndolo entregado en la Camara (como se me
ordenó) no produjeron mas efecto, que el des-
precio de los ministros de aquel tiempo, y
haciendo mandar volver al Archivo vien de-
variarlo. En el año de 1748. con el motivo de
haciendo mudado las Concessas, y Secretanias
al Palacio que habia la S. Reyna mudado,
D. ^{III} mandó que se llevaren al Archivo
del Simancas todos los papeles delas Concessas, y

Se me permitió de tal modo en particular que esto no
 ofusca mi tan incansable celosidad que no dí
 lugar á que quedase en las Oficinas todo lo que
 que combinase. Dicho que yo acababa de ello, q
 de los que se entregaron por cada una lo co-
 prenderá quando diga el origen de cada Convenio.
 Esta es señori la antigua historia de los Encam-
 war, q' acuerdeese que me contar han ocurrido
 en lo general, q' como de los papeles de la
 Monarquia; de cuya melancólica narración
 me ha parecido conveniente desembancarme
 para para la particular q' solo que
 han padecido los actos Concesor, q'
 Tribunales; q' el actual estado
 que tienen quando trate del
 origen de cada uno, para
 que conforme á él, se
 venga á este resultado
 lo que sea deseado.

agradado.

Colocó que dieron al Rey
el año de 1711 Crónicas de parecer
de los ^{los} Reyes Católicos; q.
que no se accionase por ser Felipe su
el autor de la crónica, ~~institutor~~
de nacer Condejar, Tribunale
r, q. oírse accionen para
clavar otra monarquia

de su suceder.

P

ra copiaran con menor confusión el ~~Manuscrito~~
que encau el Rey su abuelo q. encau q. parecer
lo lo ^{los} Reyes Católicos D^r. Francisco el S^r, q.
D^r Felipe (como D^r. esto se dice mandado) en lo
temporal, q. lo q. ejecutaron para ocupar la
Sobadura Legislativa, q. Derecho de la Corona; la
Disciplina Ecclesiastica; las creencias, & modera-
cion de la Confraternidad; q. lo demás q. concierne
la Real D^r M^r q. me valdré, como D^r
Fernández q. ayude a mi sucedeza; comprende, q. Ma-
nuscripción, & consideracion.

47.

Efigiuar el Cuerpo humano de una

República, ésta premio, q' consideras del Cuerpo natural (del hombre); q' como el ultimo verifica la suya, é cambio despues de infinidad en el Cuerpo, q' el acto Republica, informe hauria que el Cuerpo vivo sera Jovino lo aliena, q' el muere; q' enemigos caen, de cuarenta, q' llega al colmo sera perfeccion: Pero como el ultimo grado, q' aumento de la salud, en el hombre, es principio de su declinacion; así el de la Republica perfecta sarà sujeto á semejar accidentes del tiempo lo graban, é inclinan, q' adolece, de suerte con ellos, q' necesario es remediar de qualidades contrarias: Pero si la enfermedad es divina, de laq' que embia Dios por nuestros pecados; en este caso no ay mas remedio, ni medicina, q' la dierna misericordia. Con esto Pharsalus cobre salud, q' convalece con buen regimiento de sus acciones, periodos, y

Continuación. El
Cardenal de Cervellón era uno
de los que más amaban al Rey en su infancia.
Pero su salud no era buena, aquella
que por su edad requería otra distinta, aquella
de que se quejaba la enfermedad, las accidentes tan
complicados, que generalmente padecían desde
el principio hacia la más infima membrana,
y que le daban cada día regular malestar
y malestar, que indicaban, que debía medicina,
y medicina. Pidió la "aventura" (en el Rey el s. Enrique II)
al saber dolores, y dolores, y no menor dolor de sus
inferiores riñones, los Cavallos; que con mucha
frecuencia le daban dolores, y dolores, y dolores
en su estómago. Otra especie de accidentes he-
rían el corazón amarillo de Cervellón; no her-
ían con toda ella, que no participaba de
toda la menor dolor; y como esa enfer-
medad diaria, padecía todo lo que se
dijo anteriormente, y hallándose quasi muerto

La Tragedia del Apóstol, qf le recordó de su
 temible hermano; con qm su infame enemigo
 tuvo m's recordado à sus peregrinas oscilacio-
 nes, al ludibrio de las ~~Estaciones~~, qd no
 era famar alegre el Sol en su Cúmplexio.
 Agobiado 'a enfermedad, qf rendido el mem-
 bro Copial ála dolencia, padeció en su vida
 Real poder la eficacia de la devotemplanza; con
 que cayó el cañigo, remitió la Furia Divo-
 na la espada de su venganza; y alcanzó la
 Vara ~~a~~ su vivienda sobre l'àltima hermosa
 Cuchía, sobre Cauilla Reyna Coronada; con
 que volvió enri, cobró libertad la Clavada
 de su mormor Jenter, qf se revestió tri-
 unfante ála gracia de su gran Rey, à los
 brazos de su amor, d'oro primero, q mas ele-
 vado sea: Y premiándola el Altissimo la con-
 tancia en sus trabajos, q la pusiera sobre
 fe, q Religion: por el Sol que la haría quie-
 do, la dió dor solar resplandeciente, qd hermanar

Morir, que no solo deshonraron de sus deshonros
los Califanes combinar des honor creer pacífico,
sino que, como á dar combinar su mano, la re-
generaron, y aumentaron de sus comitantes glorias,
esplendores nubes, y Casco de su Guadarrama,
que no pudieron cubrir, aun en el ⁶⁰ sombra, ni en
la expectación de los hombres.

42. Estos fueron los religiosísimos,
y bien abonados ~~en~~ ^{mas} S. Rey Católico, q.
apenas esperaron en el Reino, quando viniere-
ron el imponeable peso de la Corona. Tuviendo
en vista su proximidad la vida del Rey ~~o~~
su hermano, q. viedar á ella algunos, y no
les menor poderoso Vizcaíno; inmediatamente
nublaron, y engañaron Guzman; y p. ^a mayor
operación crearon su curia con el Rey de
Portugal, que con solo este pretexto se inició
Rey de Castilla, y condujo su Armada hasta
su centro: Para recubrirlo faltaban á los Ca-
tólicos todos los medios humanos; pero como

fueron elegidos de Dios por visible milagro de su misericordia, quedó en todo, premio de Justicia, y exaltó en Religión, librándolos de tantos enemigos, que usaron a su obediencia, y a la Justicia Leyes de la Razón.

2o. Concluida felicemente la gloria
empieza, miraron con prudencia media
el origen de la enfermedad anterior, y pena-
vian que los consumidores contumaces de los
Pueblos, y la licenciosa vida de los Ecclésia-
ticos actuó, y otro Estado, y creyó, como com-
plícié dellos parada estragor: Fue loz rey
Reyes antecesorés por su prédica tolerancia,
y por que leon escocita, aunque imboldinaria
prodigalidad, arian envenenado de su Corona
la Nraa que la pertenecían, y se hallaban
reducidos a una indecorosa veridumbre, sin
tener con que premiar a sus leales Vasallos,
ni con que sponerse, y reprimir los desacatos
de los inobedientes; de que procedía la fata

Llorar, amar, q^e comar, q^e los muchedumbres
q^e el lloq invaleciente; q^e para q^e q^e las cañadas
de la repre^ccion, con dientes Arquitectos, q^e
destinados de D^r para n^a generacion de
esta Corona, q^e puecos forman una n^a Rep-
ublica, & Andaluzas fuerte para ser resguardada:
Reconocieron el d^ricio, q^e le hallaron criado, q^e
lleno de d^rividader; la materia excavata, q^e
dividida en d^riciones, q^e demandas parcas, q^e
mediar con estacion, q^e parecia el inen^co, q^e
Caprichoso, q^e dificil; pero D^r, q^e s^ervia en el
Corazon de los Reyes, q^e la caió para esta
gran obra, q^e uno q^e n^a principios fabico en
toda la medida humana, para manifestar,
que su poderosa mano era la que erigia, q^e
concumbraba esta Monarquia, vacandola de
la mala al mejor, q^e mas alto grado q^e hubo
famor, llenando sus R. Corazones de fortaleza,
y permanencia Santa, q^e su mano de obrar
seca, q^e maravillosa. Con este Diurno facio

de la reina en el Tábara, fundandole sobre las dos fu-
 eras, q vienen piedras de la Religión, q la Justi-
 cia. Acusolaron la Religión con el Tribunal
 S^{er} de la Inquisición. Reformaron el Estado eccl.^{co},
 q las Religiones, reduciendo a observancia las cla-
 uorales, q las eonfiar a clauorales; dieron fu-
 eras, q autoridad da la Justicia, eligiendo Juizos,
 Zetas, q doceos & clauorales; eeson nuevos Tribu-
 nales, como son Chancillería de Granada, Au-
 diencias de Sevilla, Galicia, q Canarias; forma-
 ron las ^{ta} hermandades de los Quadrilleros, con
 leyes Juizos para la seguridad de los Cami-
 nos, q carreto de Calzadones, de q abundaban;
 mandaron abriguar el caudal de su Real
 Patrimonio, nombrando personas fides, que
 hicieron perquiza en todo el Reyno de lo que
 valieron sus bienes N^o en los años de 1577
 1578. q 1579 para la declaratoria q hicieron
 en las Cortes de Toledo el año de 1580 sobre

la moderacion de los Tractos Siguientes en las mis-
mas Reales Pliegos; que halló muy poco por que
las mercedes de las medidas del S. Rey ^{en} d^r Com-
uniones, y la violencia de los Poderosos, las con-
sumieron, y las cesaron viéndolas á la Corona;
con muchas Ciudades, y Villas que fueron re-
stituidas á ella por mediar de su una levedad, y
blandura: con que hablaron entre si misma facien-
do, y en cosa anterior de ningun gravamen
medio barcamenter para conseguirla sin gloriar
Empresas.

24

Unión á la Corona de Castilla

la grandeza, y destada Reynar q^e en notorio;
devenieron con las incorporaciones pueblas de los
reacuerdos de las Ordenes, constituyendo sus
ciudadanos Tomar en beneficio de la Corona, y
quedando en sus tierra establecer, traer enemis-
gar de su quietud; y la preservacion de los
anobispados, y Obispados de su Reyno. Y
la iluminaron con Reglas, y Derechos can-

colimables que dieron todo el complemento de esplendor á la ~~king~~^{king} Real.

22. Las medianas, ó las acciones para conseguir esta potenciosa felicidad, no las refieren las Historiadoras de aquel tiempo, descubridas solo en contar suceder; Y algunas extranjeras, aun mas della verdad que ~~o~~ nito Pau, procuraron, amantradas de la embudia, robarlan las finas de tan gloriosas proyevas para devorofar á la emulacion. Pero viendo la puntual noticia de las mismas medianas laq^c V. se me manda exprese, y el almaq de mi trueno, parq^e á referirlos como las obrevió mi quidado enmiu propria originales.

23. En el numero antecedi^{te} expuse que despues de haber extirpado los Señores Reyes Catolicos las exteriores, e interiores sediciones, se dedicaron á descubrir la causa, el origen, ó la raiz de donde procedia la enfermedad que produjo las danas anteriores,

y hallaron que estos habian permanecido hasta
compartir la pureza de la Religion, afecado,
y derogada con la permission de q. Vivieren,
y haciendo entre novatos una innumerables
malicias o Judicar, uocar y portar cosa
ta licencia, que los Judicar llegaron à hacer
querer una monarquia independiente de la
del Soberano; y hasta establecer una Digni-
dad, formidable entre ellos, con el Título de
Rabinado mayor de Castilla, y todo exan-
to dueño de las haciendas de los Reyes, y
del Reyno. Para extinguir esta pertinacia
plaga, creyeron el Tribunal ^{to} de la Inqui-
sition, cuyo sagrado ejercicio, comenzó en el
año de 1676., y porque en papel aparte tengo
dho con individualidad los motivos vagamente
vistos para exigirle, los admirables medios
para establecerle, y propagar de su infancia
las ombras aora, refiriendome à él.

Abusivo poder de suv Reyner suspendor de sus gos
 con poco conformar, en lo general, para esencia el P-
 dico Pastorai, como lo refieren las circunstanc-
 ias que concuerdan para esa nombrador: Casi-
 guido el cito que tenian los Cardor de las
 Iglesias de Europa para la elección de suv
 Obispo; se introdujo por las Pontificis, y las Re-
 yes, una conciencia muy tenida sobre à quel de-
 votar das Arquidiocesis pertenecia; y aunque
 no se declaró por enemigo este Derecho à favor
 de ninguna, viendo ambas de él, venciendo
 en las ocasiones las que tenía mas fuerza p-
 ranteplexo que intento. Fari hallaron los S.
 Reyes á su ingreso, Obispo prevenido por
 una opina. Los ahogar, y las fatigar de el
 S. Cónsul que no le dejaron en la plena li-
 berdad de escoger lo mejor; y por ultima fia
 tan facil, que era preciso distribuir ciertas
 Dignidades entre sus gos aquellas por lo

Uclido de su genio, y por la dependencia de
sus mayores poderes se les aseguivase, para que
no actuasen, & hicieren mayor desficio de la Sed-
cion inexistente: Los electos por los Pontifices con
comunmente concuerdaron; no veian una Igles-
ia en honor, ni honor, y vadaban de ellos sus que-
vias de tener para combatirlas en el fuero,
y determinacion, impropia de su misma Dignidad:
Los Extrangeros embibian otros otras Naciones
con Poderes absolutos para gobernadas, y
vadaban de ellos con tanta cuidad, que no
fueron de Religion concuerdos, no pudieron
estar clavos como Sagrados con mayor inse-
cucenia, y de Subdecesor con rudo inhumano
rigor. Conclame, que opriender el Pueblo, y
Clero de sus Enemigos, se quisieron alor ^{res} S.
Reyes Catholicos, que estos gobernadores
extrangeros no atendian clavos como concu-
nienlos a su cargo, vivian las Iglesias,
que se hicieron odiosos, ni los otros sacar

Ponefieales á que estaban obligados. No vi embobear los Pueblos por un Obispo para que lo ejecutase, ni lo permitian los Gobernadores, si antes no ve apuraba el lucro que les havia de quedar del producio de las Ordenes. Provechian las Beneficicas por daddias; que no viendo abiles para el Gobierno de las Iglesias se acuerdaban de Personas sin leyes, y de relajada vida; q^e havian extender, licencias para abusos de cargo reverendos al Obispo; y otras vendiendolas á mis tribudos precios; como tambien las Ordenes menores á qualquiera persona simple, incapaz, y encandilado. Esto, q^e vien la timidez excesiva prodigaron efectos de summos dolos, llenando el mundo con excesivo numero de Personas indignas, por su ignorancia, y por su vicio; buscandole, mas p^a eran mas inmunes del Castigo, que por la connivencia de la Santidad.

\int_0^{∞} median seques. women live if.

Reyes para conferir, favore, entre otras, ha-
vera escrito en 17 de Agosto de 1554. a todos los
Obispados que estaban informados de las inde-
cencias con que eran tratadas las Iglesias
de su Diocesio en el devarco de ^{los} Oficinas, y

Celos, teniendo el SS^{mo} Sacerd. en Casar de
madera, un lamparao, y oírse canar; que por
que era Tusto, y razonable que el SS^{mo} Sacer-
dorio fuese tratado con mucha reverencia,
honor, solemnidad, y limpiaza, y que encada
una huésped persona que de ella recibiere espe-
cial cuidado, y cargo; ~~L~~ aunque creían; que
vabiéndolo la Prelada, lo harían remedio,
como era su oficio; mas por que era cara del
Sacerd. & Dia, querían advertirlo, zo-
gándose visitaron las Iglesias, y dieron
orden al remedio. Sino lo ejecutaban confor-
mo á la necesidad, y al deuso de los Reyes.

vemos de los presidencias de donde se copian las
 cartas de que cada Prelado, ^{de} su cargo, o
 por su decretado, o en misiones, y las remitian a
 relaciones individuales de ellos con personas pri-
 vadas, y de la Confianza de los Reyes: amone-
 tandoles procuraron la commendacion, y cartas de
 sus Subditos, para lo qual les ofrecian su Real
 favor, y de otra manera provecherian como con-
 niente; y las ordenanzas dieron razan sobre cada
 uno de los escusos que se les notaban, para q.
 los Reyes fuesen informados. Aplicaronse
 los Prelados con vigilante al remedio de cortar
 desordenadas, como si fuero este el primero, principio
 de una grande cuidador; y no hay duda debió
 darles, por que de poner en las Prelaciones su
 gente digna, y fiel a su servicio procedió la
 mayor parte de sus quejas, y molestias.
 Para conseguir que la eleccion de todos fuese
^{de} unicas ^{de} los Reyes, practicaron q. median-

fueron imaginables. Luego que vacava en Obispado, encarriñaron al Deán, y Canónigo de la misma Iglesia, y a los Justicias ^{de} la Diócesis; q^o bien sabian, que los obispados, q^o Obispado de este Reyno se devian proveer à voto del Rey que en este Reyno; y que ningún Cabildo, ni Personas debia proceder á la elección de Prelado (esta vacante) sin haber primera ^{de} copiado mandamiento, y licencia del Rey. Ordenaban á los Cabildos, no pararen á elegir Prelado, ni admitiesen por tal aquien no fuere prebendado del Rey; y que si alguno audie o con fidelidad para tornar posterior, no dieren cumplimiento á él, amer diari la recogieron; y á ellos, y á la Personas que las prevenian la su embarguen á la Corte con seguridad; imponiendo á los Cabildos que hicieren lo contrario, la pena de excomunión, temporalidades, y otros; y aunq^o como se ha dicho, muchos de los Obispados de España

cazar extranjero, q̄ gozaban los Pioneros de la
 Iglesia en Roma, q̄ cosa parecer; no quando falle-
 cian proclama el Pontífice los Obispados sabiendo
 aquí aun mismo tiempo la Vacante, q̄ la elección;
 — venían los Reyes del medio de sequestrar los
 Pioneros de los Obispados, depositándolos en
 Personas fieles para acudir con ellas a quien
 ordenaven, restando a la Ciudad el encar-
 go de que no diessen la posesión.

26. Los Administradores de la Corte de Roma,

como estaban en la se ver q̄ gozaban de
 estar quebrar Pioneros a mucha decou Cuxia,
 excitaban el animo Pontificio, para q̄ tuviéren
 efecto sus elecciones. Y los Reyes defendían
 con tanto razon, que admira lo que ejecutaron,
 dponiendo rigurosamente q̄ dor intentar, y amena-
 zar de los summos Pontifices siervo 6.^º, Inno-
 centio 8.^º, Aleandro 6.^º, Pio 3.^º, y Julio 2.^º
 Llegó á tanto extremo esta zonida condena-
 cia, q̄ en Roma prendieron á D.^r Tad.^{co}

Santillan, Obispo de Lima, Contrajeron con el Rey, para que el Papa del Obispado, que querían mandar nunciar bienaventurado, y mandó encarcelado. Los Reyes prendieron en Medina del Campo a Domingo Coronel, Contrajedor del Papa; y para librarse de su Real indignación, se halló preciso dar la dimisión del Cardenal de Embajador, y dejar suceder a yvarallijo alzor Rey; y después hacer ^{el} inventario para que se efectuase una Concordia entre los dos Reyes, más venidaña ésta de Copán, la qual se estableció en el año de 1482, y puede descubrirse en el Archivo de Simancas, en el primer legajo iniciado, Cuadros, y Subridos.

27. Si hubiere de referir lo q^e he visto sobre este punto, me dilataría mucho; pero lo que se debe admirar, es, que en el tiempo mismo, que se concordia con tanto ardor; obtuvieron los Reyes de la S^a Sede mas gracia, y privilegio que ninguno de sus antecesores:

prueba serie fidelidad q de su posterior informe
conducio.

28. Por elico medio obtuvieron los om-
nímodos prevenidores del Obispado de su
Reyno, q consiguieron colocar en ello Prelados
tan grandes, q no se puede decir q no confundan
no te subieren mas q la Iglesia de España
en mucha Siglo; con qie restablecieron la dis-
ciplina Celestina q su siglo obviamente
pobraron el Clero de Nuevo, q lozau; q li-
braron a la Religion de aquella Feder sombra
que la tenian tan defigurada.

29. No se dió poi satisfactorio
el Zelo ardiente de la Reyna con este herogico
triunpho, sino se extendio la reforma ini-
cial del Ciudad Celestino, secular, q
Regular, qe padecia una zelacion; oca-
sionada de aquella devolucion qe se han
dijo, q mas particularmente del Zierna

Dilección que pultó la Iglesia hacia el año 1711
que fué cuando nació S^o. Otros accidentes
fueron escasos; pero sigue en ~~desaparecer~~^{car},
Catedral, y Colegiales de cosa Regnar don
Juan Tuina; estaban ocupadas las Dignidades,
Canónicas, Hacienda, Abadías, y fueran co-
~~de~~ mucha riqueza indigna, que causaron en la
parroquia de ellos por el perjudicial medio de las
expediciones, cercanas Tegucigalpa, y Leónidas
varias.

Debido en aquel tiempo con el decretado que se
vive. Pidieron mucha a Cardenales, y otros
Personas extranjeras, y esto hacen regre-
sos, si ellos quisieren mejoras las pagaba. Otra
labava también conceder las Beneficias, a la
mismas Cardenales, y Extranjeras la gracia
de que protegieran todos las Dignidades, Cana-
gias, Hacienda, y Previendas, y Beneficias que
tenían en este, Ó aquel Obispado durante sus
vidas, ó por tiempo limitado; se que provenía
esta la Causa tener de gente incapaz

3c. Los medios de que vararon la Payer para evitar causar daño, fueron sumisísimos, pero muy eficaces: Valiéronse del Zelo, y de la avilación de aquello que podían Prelado.

que habían sido para el rey en su viaje a Méjico. Cada uno de los enviados dio cuenta a la Junta en la sección que correspondía, favorables o no al dictamen del señor Pérez. Si los Ccc. embajadores enviados por el rey, se negaron a depor-
tar, regresaron a Roma, se ordenaba a los
Comisarios estableceren sobre aviso de lo que
conseguían esto se procurase; habiendo al papal
en su Real nombre para que dejarlos Pe-
lazar con libertad en cargo. Obtuvieron
esta espesa para que los Clerigos de la
Corona, que no tuviesen beneficios, ni tra-
gues, viviesen, ni hubiesen decencia del Estado
que se mereciese tener de sus pecados el delito,
ni gozaren de privilegio Clerical. Prohibieron
que los miembros de los Tribunales Co-
llaboraran con él, como lo era la Justicia Real;
excepto éste que de tiempo antiguo habitaban
en cortumbre extraheretan; pero que más

41

sean quienes serán designados para su examen.
En la ordenanza de 1777 se dice que el
obispo no debe sacar personas de la
ciudad de Mérida para su servicio, sin la
previa licencia de los padres procuradores.

31. Cribado o obsequio se ha
cuidado a referentes al Clero, habiendo sucedido
Reyes de lo que se han obrado, y de lo q^{ue} concierne
concerniente a la Real mano, y la hospitalidad q^{ue} se premia
para las legas. Esto dio motivo q^{ue} en 20. de
Febrero de 1777 se recaudaran las legas destinadas
a cada uno de los Monasterios, Obispados, Señores y Ca-
vidos de los Tercerios de su Reyno, exhortando-
los al cumplimiento de su obligación, y poniéndoles
excusón de su Estado.

32. Montejuanos, en parte, llevan
condalara de ordenanzas que se comienzan por el
Clero, disposición que el mismo Clero celebra-
rá una Congregación general, compuesta de Obis-
par, de Personas devotísimas, y nombradas por
los Cabildos, y otras religiosas constituida en

que en el año de 1778.
Dijo que estando en la Ciudad
que habita en el Clero o Clero, más o menos quinientos o los
Discípulos, Cada uno de los Agustinos, q pone a su
servicio, q es lo q q se dan en el dia Su-
cua hora, q hacen al local. Considerado la Ora-
ción para indicar q en todo, facer qdase
aportear q serenar; para q se ejecutaren
con más qdor, q la Congregación de poner en
moto qdor de los Agustinos q daban qdor
la siguiente. q pase qdor completo qdor lo
q ser qdor corregir; q explicar qdor lograr qdor
reunir qdor laq dener, qdor vivir qdor daenor
qdor faire, qdor ayuda para ell. qdor Mayor co-
partían qdor Calcular, invento en Claro, ó Ayer,
qdor uniendo las fuerzas dieron al Clero el fa-
bou, qdor ayuda qdor pidieron para su ejecución,
y observancia. Es muy digno de reflexion el
admirable modo con qdor procedían las Fuerzas
qdor tener los caudros, qdor materiales qdor

para la sujeción de los que con denuo
 y diligencia se negaran a la ordenación de sacerdotes, que
 en el año de 1616 se dictó el decretum
 Cœlestis p[ro]positio[n]e sacerdotiis
 et cuiusdam et prebendariorum et cuius beneficiis
 et pensiones. En el qual se dice q[ue] se
 o. Clericis p[ro]prios fuerit p[er]petua de la
 o. Regia predecessor, et in s. utrumque per
 el modo de creacione seu confirmacione: Y enie-
 rando la Regia de su razon, condescendieron
 h[ab]i[er]nare a su instanciacion. Una breuia agra-
 vier sua el deseo con que las ~~co[n]stituencias~~
 inferior[es] allandaran la Cavar del Cleri-
 go, con el presente de ~~co[n]stituencias~~ su temen obse-
 rebas, q[ue] cobrara de ello la pena impuesta en
 uanco de Plata. Ordinaron por Real
 Tedula de 3 de Agosto de 1618, que en al-
 go de Diccion no se ejecutare esta cobramiento,
 y derogaron a este fin la Ley promulgada

Por esto, q^{ue} son a tales almina-
 bles, q^{ue} en laq^{ue} se pone impone, q^{ue}
 es q^{ue} se exige, se exige a q^{ue} parte de
 Cleme niven a su Reyno; pero q^{ue}
 se exige en su a lo, quedaba pend^o en obvia-
 cion evidente: Este era, q^{ue} se proveyendore en
 Roma laq^{ue} dignitatis, q^{ue} Preverdore del Igles-
 ia, Abusar q^{ue} Beneficio del Reyno, con
 el acondor q^{ue} se ha dho, no podian impedir
 q^{ue} oq^{ue} cosa secayan en q^{ue} q^{ue} sugerian indignos
 y triciosos: Como estan hacen en las Ciudades
 donde residen en yor figura que la cosa ha-
 viendole, q^{ue} eucardiales son mas perfudie-
 les los pueblos. Para reparar este daño, q^{ue}
 pobren los Iglesias y sacerdotios dignos y
 correspondientes, son impidiables los medios
 q^{ue} eran los Pleyas: luego q^{ue} vacaba dig-
 nidad, q^{ue} Preverda, cercueban al Papa, pidiendo

... que en la Provincia de Toledo se diera tiempo
suficiente para que el Cardenal que ² mandó que se
concluyera la ordenación de ella, le ordenasen, deponer
los fueros de la villa. Presentó su voz nueva orden,
de que lo diera mucha exemplar. Pero lo q.
admitió, es, no solo, que por estar interrumpido
el concurso en la creación numeroso el efecto
de ello, sino, que en el modo de proceder
fueron con un tal terror, y enterroso, que excedió
la lisonjadora, y blanda acariciar del rey;
tendrá en el caso sola negativa de lo fuerza
ocurriente actividad para que no se diese cum-
plimiento a las Bidas en prematuro acuerdo
Córdoba, q. seizan las ordenes y el embarg
go de Toledo; como vinculó con los del Decanato
de Toledo en el año de 1470 que pidieron
a su Señor para su Plegario q. dieran.

A la que se ha visto en el libro de 1820
 de la Academia que se publicó en Madrid,
 se ha añadido una lista que en el Decreto,
 que la Academia, y Ministerio de Hacienda
 han nombrado Medallistas de Plata tienen
 de su Presidente, sin perjudicar el efecto
 que tienen en su interior: Para los que no cumplen
ni cumplirán los diez años de los sumos hon-
ores Simón B., François B., y Alessandro B.
Y que completarán, para presentar, y nom-
 brarlos Presidentes de las secciónes de los Di-
 cílios, Catedráticos, Facultades, Preciosos, y de-
reñir de una Alcaldía sector policial, Ca-
cheducer, y Colegiales sector Municipal, y por
Tener excepción de ello al Capítulo mango
de los reyes, o avas Obispados, q nombradur
Tú que vives entre estos Individuos, y compon-
piendo lur presemas y hijeron envi

1888. que vale en el P. D. de C. de 1888.
 juntando en mayor scrípura dignidades, y Prever-
 dar. El modo en que formare en el N.º D expachó
 el nombramiento, ó prevermación singular al Obispo
 electorales, expresando el indulto, ó Bullo, dels
 que en su virtud nombraban para tal dignidad
 vacas en tal Iglesia à C. ordenando la Mayor
 Secretaría era muy luctuosa: Yo C. Secretario
 del Rey, y Reyna triunvir Señores, y Cofradie
 por autoridad Imperial, y Ordinaria me hallo
 prevenido avea hacer esta nominacion. El Obispo
 electorales para darse en la Colación, formaba
 Rección, despachava mandamientos de pension,
 y procedia contra los impedientes. En todo lo
 riguardar terminos del Oficio; cuyo medio, y la
 autoridad de los Reyes, fue preciso practi-
 car, por que mucha havian obtenido Bullos
 de la expectativa de evitar Preverdar, y se opon-
 rian, favorecida ociosos Carídos; sobre q. Hubo

Reforma del Cetado Cco.

My Religious Convictions.

El Corado Ccc^o regular x uno, y otro vezo,
padecia la muerte, o mayor relajacion que el se-
culaz, por que el fuego del Dilatado Cuerpo, que
aflijio á la Iglesia havia el año deth 87. prendio

en la mayor medida. En la legislación sobre
el tema, no procede regular información, y al-
gunas de las que se han establecido en el
país, tienen algunas irregularidades de fondo, y
de hecho.

Algunos leyes, por cuya delito fueron quemados Víctor elas fu-
eran elas viñeras y serraneras hasta donde, y aun
Prelados se ellas. Estaba albidado en todo la rigidez
obrenamiento de sus elegidos Prelados, y aun que
conveniabase enero el general Señor don, que llame
ban Claustros, súper de sueldo Virreyes, eran
despreciados elas de mas; que cooperio no poco la
falta enemiga que habían las relaciones para
obtener se Roma Preligios para ser acompañados
de los sacerdotes, mandar negociar, y hacer
dar Señores, y otros ministros commercio de su
profesion. Declaracione en Roma sobre las obre-
dias elas Ordenes de Canónigos Regulares de
S. Agustín, S. Bernardo, S. Bruno, y
S. Francisco: Y con este motivo comienzan los
Papas a proveherlas en Comendas, a Sieges

16

Muy unico suerte, q profision: Y en el qnto q se pone
en el trono q no parecio mayor numero de personas,
q se encorriendaban ester abuelos, q daban de ver
que se pecoton a muchos. Llor que havia, q havia
de qparlo de crear sacerdotes religiosos, cristi, q
viv de un excedido numero, q uno tiene mas q q
var, los quales no solo eran los Abades o Co-
mendadores con sus dependencias, sino q qnd
genaban los huiendos de los monasterios en Ven-
tar, q son peregrinos de sus Paises; conq. llegaron
los Comendadores q tienen miseria q se en los mas no
se celebraban los Divinos Oficios por falta de sacerdos,
q los pecos q se convencian, van hambrientos, q
desnudos, q se havien enviaos el ^{ox} Rey Catolico
en el monasterio q se ⁿ Toli o Cartion, uno de los
primeros q ⁿ Benito, q conoció por lo sefigura
do q los habitos q los sacerdos q se llevaban, q tie-
gla q seguian. Informado q la causa, crevieron al

Cádiz en 1812. Cruz, del Comendario, provincial de
Comendio, y directorio. En el año los Abades commendales
y su mismo fin: Pero como no tienen esta diligencia, se
hallaron procedentes los Clergos a presentar ante su
oficina. Rechazaron la Ley promulgada por el S. D.
Juan en 1º en la Corte de Madrid para el año 1803,
en que prohíbe, que nadie pudiere ser Comendado con
Abadía, conforme al establecido p^o el S. D. Monasterio
de la Corte de Alcalá: Y informaron que en el Reino
de S. D. Juan en el 2º se había fijado en que
los L. Abades, y Comendados ser. P. Benito,
y el P. Bernardo, se dedujeran a Congregación debajo
de la cual sean nombrados Abad General
para cada una; y que lo fueran los Abades M.
Bermejo de Valladolid, y el S. D. Bernardo anterior
de Tíber, cuya dor Corte vivían formados,
que observaba con todo rigor en ellos la regla de
S. P. Ignacio: Pero reconociendo su piedad, que el
principal motivo que embarrasaba la ejecución de

que trazado intento, considerando el que en el año de 1570
en la corte abacial se presentó, donde
señaló que para superar las fletas que se daban
en la villa de Ávila, no era ponible, ni medible, ni
diligenciable que se sacaran. Cuando vacaba una abadía
pedían al Papa no la proveer en propiedad,
sino en administración en la persona que proponían.
Obtuvieron ésta el año de Inocencio 8º la villa, y
fueron ampliamente conocidos por Fr. Fernando de
Calavera, Confesor de la Reyna, Obispo de Ávila, y
después primer Arzobispo de Granada, para que
como fueran vacando las Abadias, se redujeran los
monasterios de la Congregación, o Reforma de una
y otra Orden, cediendo las Fletas absolutamente a
este fin el derecho que tenían, o podían tener de
prever las otras Abadias.

El Obispo de Ávila subdelegó estar fa-
cilitado en las sugerencias que le proponían las Fletas:

Tombiò para la reforma de los monasterios
del Reyno a Galicia, a D^r Alfonso Carrillo,
y Albornoz, Obispo de Comana, y para ejecu-
tar, expedieron en 26. de marzo del año Real
Cedula dirigida a D^r Diego Lopez de Haro, Gobernador
y Justicia mayor de aquél Reyno: al Archiduque de
Santiago, Obispo de Ley, Lugo, Monforte, y Ourense;
a los monasterios, y a todos los Justicias de cada
monasterio, recibieron al Obispo de Comana, por refun-
mado, con toda la honra, acatamiento, y credencia
cumplieron la Real de su Santiago, y lo que él
por virtud de tener los decretos, mandatos, y despues-
tivos, dandole fauor, y apueda, e imponiendo gra-
ves penas a los que hicieren la condenacion.

38.

P
aró a Obispo de Comana a Galicia, y
hizo la reformacion en algunos Casas, pero pa-
reciendo despues el Rey que esto no traen-
cava mejor, y mas a gusto de los monasterios por

peruonar de lar mormar ordenes; replicaron dia
santo se Alessandro 6º cometiere la reformacion
à algunos buenar peruonar religianar se ester
fleynar cada una de su Orden, y lo concedio asta
y que lar fleyer lar eligieren. Comision para
lar monasterios serⁿ Benito, al Prior que exigió
fueve de Valladolid; y para lar serⁿ Bernardo
al Abad que era, o fueve de Poblet: Y parando
Fr. Juan serⁿ Juan, Prior serⁿ Bernardo de Uclla
dijo à praequin la reforma lar monasterios
se Galicia, Considueron lar fleyer en s. Atomo
de Cava, en d. de Julio de M.D.L. cona Cedula
como la antecedente.

Por su fuerza, y eficacia media, convenció
la Piedad, el Zelo, y Religión de ser Católicos -
mar Principes con devoción a elevar wonderosamente
la religión, e inobligación, ~~que~~ por tanto
nunca se padece en ellos, y forman sectas la-
res.

la Celebrar Congregacion que viene bienve. han de,
y dan ala ~~misericordia~~ en el pecado. Cada dia 1^{ro}, en
la continua grave celebracion de la misericordia, y Dile-
no Oficio, con la amable proxencion de Nuestro
¹⁰⁰S^o, y T. de , y el mas maravillador, lo que-
les oculan cada dia reencontrar con la fl. Precioza
de V. de , y sus Tribunales.

Al mismo tiempo que se abren entre
reformacion y sucesion del P. Denio; y el
P. Bernardo; se encuentra por la misme medida
la solar Abadia, Prior, Abadete de Ca-
moniga Regladas ¹⁰¹ Agurtin, y el Bernar-
dino; en que, si hubiere de referir todo lo que
en este grave negocio, veria preciso distender mu-
cho para que se conociera, que vienen incluyendo
mismo los curas, que cubreron los S. Negocios
Catholicos para devenir, y procurar la reforma-
cion de otras sagradas Religiones, y las
demas de sus Negocios, que las q. hubo en los

Reynador preventor para lau se alquenar: Los efectos fueron muy concurriar, por que en unar se lograron plenamente el fin como se ha visto, y en las sucesivas se ocasionaron grandes circundades, que se ignoraan, y quedaron zadecadas la zelacion; á caso, por que se quiso, excede la potestad, y soberania Real en traumbar muy duramente de loz que practicaron los S. Tregos Catholicos, por no haverlos tenido preventor las reinas Reales, a quienes se cometiò, y se publique despues.

Religiones Mendicantes.

Las Religiones mendicantes, y sus estanquicias, y Combentias de uno, y otro verso, llegaron tambien á exceder de la zelacion, por los motivos que expuse. Para reformarlas, y reducirlas á la rigida primitive observancia del Sagrato Invicto, sacaron los S. Tregos Catholicos dictarlos, y efficuarlos

mediante obsequio de la S^a Sede en el año de M^l A.D. 1715
Bullar, y facultades más amplias para elegir, y
nombra Personas a su elección q^{ue} las excomu-
nicaren. El principal quien se cometió este encar-
go fué al Cardenal Fr. Juan Núñez de Cárme-
zoz, Arzobispo de Toledo, el qual lo subdelegó
en los Prelados, y Religiosos doceas, y relajar de las
propias Fidejicias, reservándose la dirección de las
disposiciones q^{ue} se harían, como consta de
los Despachos que he visto. Otros Subdelegados
trataban los Combados, declaraban lo q^{ue} debía
reformarse, y abrensease en ellos, y lo establecían
con imponente vigor: favorecer, y protegerla
de la poderosa mano eccl^{ica} S^a. Flavio, con cuya
Real autoridad se pudieron conseguir las admis-
tables efectos que deseaba, y procuraba en Tolo, y
su piedad; y para que se conozca lo q^{ue} obvió
esta en nego^s tan andado, consta q^{ue} la R^a Cedula

del año 1610 d.^r, que Fr. Sancho de Oviedo, del
 Orden de ^{co} Fr. Juan, y uno de los reformadores de la
 Compañía de Religiosos, y Religiosas de ella, se-
 presentó á los Reyes, que muchos Tristes, y con-
 fianza de la Clauzura no temiendo á Dios, y en pe-
 dimento de sus Almas andaban Apóstoles, y
 consolmugador, fuera del horno en que hisieron pro-
 fesion, romiendo huir de oír ordenes. Pidió á
 los Reyes le diesen Real Cédula para que donde
 quisiera, y en cualesquier lugares, é en qualquiera ho-
 rreo que los tales Frailes, y confiar de la Clau-
 zura fueren hallados, le fueren entregados, y tales
 vieran bienes al exterior, Ciercos, y Guardias
 de la Provincia, y quienes no pudieren traer
 dan, los Reyes darán Tresores, y Juicios les den
 todo el favor, y ayuda que pidieren.

Reformadores, y algunos superiores establecieron
en los Comuneros, fue una, la rigida observancia del
boro de pobres, y con este motivo prohibieron el
uso de los Diamantes, Cintillos, Capas de Tela
de Oro, Preciosos, Sedas, y otras Alafas de Plata,
y Oro, como Calante, Cuero, Organos, y cosas de
valor, y mandaron se vendieren, lo qual obligó
á los Reyes á expedir en el año de 1578 Real
Cedula circular á los Prelados que por que esto
era en diminucion del Clero, y excederlo á los
Pueblos, parecio á los Reyes conribuan á su fama
sobre este punto, y embiar á decir que parecia;
creaniga Su Magestad á los Prelados, que en el inci-
to no bendiesen, ni enajenaren ninguna de sus
cajas, y si lo hicieren hecho las buelbas á re-
cobraren, y no excusaren lo contrario, aunque
tuviessen Orden de sus Superiores, hasta saber
la voluntad del Papa.

13.

Para que se vea la gran mano, y el eleva-
 ra autoridad con que la ^{ta} S. Señor confió à la cual
 dijeron oír a S.^{ro} Plegar la reformacion de las
 Orações i ponerse á la terna el breve expedido á su in-
 vención por la autoridad de Alejandro 6º en 27 de
 Mayo de 1493. — Alejandro Papa 8º Haciendolo
 n significando las Orações de N. M. quanto era el
 n deseo que cesen de que se reformen, y reducan-
 n algunos ieronimianos, y Caravas o Religiosas vienen-
 n en buenas plegarias, que menor hincuern ^{te} proceden,
 n que su regular iusticia pide; despaciendo el
 n Cura, y temor Divino à aquella forma de vida, y
 n disciplina, que requiere segun las ieronimianas segui-
 n rea ola profision, y orden oír mormas Religio-
 nales; y que las mencionadas Orações por parecer
 n S. M. no pidieron, que condescendiendo con

... deven- qd. suprimir en el remedio mas
expedito de este penitencial daño. — Recibido dicha-
mieno el falso o la dación, que en su ánimo
necesario inspiró el dho. acn en sus manadas,
y alabando, q exhortásemos el celo devoto fec: Y
y deviendo concordar con paternal charidad á tan
aplicar la pena, q considerásemos también que
nuestro unión más plena nacida el dho. Pevo-
nar idonea para este encargo; considerar la
preferencia para qd. dho. por su nombre al-
gunas Facultades, y la suya de la Primaria Con-
ciencia, integridad, los que mas a propósito
ayudan: Mas quales venidas por dho. dieran
a considerar facetas o negativas de cualquier Con-
veniente de las Religiones, q Causa dho. qquieras
n oír dentro aviso deyner, q Principales, q.
n inquirir e informarse de su vida, y costumbres;

" y de reformar incipio, si un miembro loa dhoz
 " monasterios, reduciéndolos á los regulares ihu-
 " mentinos de su Orden, renovando sus convicciones
 " d' E. y Religiosa vida: de corregir, y castigar
 " mediante Tercicia; y de ejecutar las demandas
 " que segun Dios, y Ntra Conciencia, segun la
 " nerevidad, y viñedad d'los referidos monasterios
 " cubieren por mas comodidad. Sobre la qual les
 " encargamos las Conciencias: declarando competentes
 " d'ella solo dho la misma autoridad á aquella q.
 " p'ropongan, ó subservian en lugaz de los
 " primeros nombrados que faltaren, ó tuviieren im-
 " pedidos; derogando por esta vez qualesquier Clau-
 " tar, Conviccion, Circunstancia, Indulto, y Privile-
 " gio, aunque esten concedidos con mucha Apa-
 " ración, y no obstante estuar, ni oírse qualesquier cosa que
 " hagan en contrario: Y si por mayor fuerza, ó
 " primera de esto pareciere á N.º q. que lo

, compida tristeza, pasaron por medio de la mencionada
y Obediente y quejándose, puso más oídos procurando
contemplarlas, y complacido á V. M.

Para la ejecución securó amplissimo Bre-
ve nombramiento los S. Leyes por tener ya hecho
el d. 26 Sept^r año 1713 á los Alcaldes y Oficiales
quienas tenian mas en su jurisdiccion, para que cada uno
con el Presidente, o Religioso, que tambien nomina-
ban, encordieran en la reforma de los Comisiones de
cada Provincia; y para que esta se lograre cabal y
perfecta en todo, contribuian los Leyes con todas las
providencias convenientes, favoreciendo, y protegiendo
á los Reformadores en la mayor empeñanza, y opor-
tunidad que hallaban, en la exercencia de los econo-
micos (que cooperaron Páronas seglaras), y anche-
ridad en los Pueblos memoria sugerida, y lo
necesario.

A.D.



Simpedia mucho la reforma de las

Religiosos no podian obviar la Claveria q. no habian
 preferido, y era una idea muy mala dañar el ^{re} regímen
 libre por las Calles, Planas, y Caminos: Pero la S.^a
 Reyna Católica tomó de su cuidado vencer este impo-
 sible, con su valada devoción. Cuando se acuerda
 en lugares, ó Ciudad donde havia Combieno se Religo-
 vió, embriaba recado á la Prelada, la esperaven en
 casa que queria parar á verla: Convenciamelo por
 los medios, llevaba la Tercia, ó otra Labor, hizo verifi-
 dad de que el S.^a Rey Católico no se puso Camino,
 que no le iba, y carreto; encargaba á los monfaz,
 que cada una comiese la sopa, y se llevasen á ha-
 cerla: Trataban con un agudo, y amio tono capi-
 ñaro, que las robaba los Corazones, y hecha decena
 de ellos las persuadían con suavidad, y eficacia q. que
 votaron la Claveria: Fue cosa admirable, que nro
 fui el Combién donde enrió esta celebre Reyna

10

Muy en la gaceta de Oficio se uio el decreto de los Combeneros
que no podian tener otra silla que la de presencia, para-
cijaban su libertad, en oficiar, y fañar boda-
dor, que les contrataba para el Catolico, y casamiento
dever peregrinaciones por curia, q el ejemplo de las
dormir, votaban tambien la Clauzura.

AS

Finalmente se fueron con copiar los frailes
de esta reformacion, que no hubo Religion, & monasterio, q
Individuos se pidan, que no participan de ellos en la mu-
danza qdral por el crediente qdo con que los Señores
Nuevos Catholicos se entregaron a esta inusigna obra,
fuechada de la ^{ta} S. Sedo con tanto cumplimiento, como se
ha visto por las fuentes anteriores, en las qales
se comprende la doce qdral de algun Combinero o Reli-
gioso, q Negocio se reservarian dla reforma, qdri los
despotichicos q querian qdar nubla porthedores con
violencia, q con recusa a Roma, los defendian Los
Nuevos, q obvian confirmacion Pontificia de la nueva
peregrinacion.

de misma, igualdad, ó mayor felicidad que
 la que se ha visto, nivieron los ^{los} ~~los~~ Hombres Cathóli-
 car en ordenes, compases, y reglas las materias ^{car} C.
 do sus Neños; consiguieron con admiracion en todos
 los concursos à lo temporal, como fueron las Reva-
 bles. & Tertulia por el medio de los Tribunales, y
 Canones, que crearon; doctor, y rector. Ministras
 que eligieron, en que fueron tan afortunados, que el
 confuso de ellos en su tiempo, no le ha tenido mas
 ningun soberano: Celeban las operaciones de cada uno
 con tanto vigilancia, como si no tuviera otro cuida-
 dor. Instruian à los Embajadores que enviaban
 à Roma, y otras partes, con tanto funeralidad se
 lo que harian de ejecutar, que no les quedaba que
 discutir. Algradecian sus aienas con palabras de-
 zer, y obear se estimacion, y premio sobre que he-
 vino cosa admirable, y muy dignas de tenerlas
 en pie preventas. Pero siendo extraño del principal

intencio su narracion, parecié ésta del origen, y creacion
de cada uno de los Consejos, y Tribunales, y deven-
dran por este medio el Estado de sus papeler; que es
el fin, que soluciona la recienca, y Terrificacion de

etc.



17. Presupongo para la mayor claridad, que
la creacion, e investidura de los Consejos, Tribu-
nales, y Oficinas que se establecieron, la dico, y pre-
ció el gran interezamiento que recibió la primera Co-
rona de Castilla, y Leon, en los nubos Reynos, Rego-
nes, Corados, y Principados, que por creencia, y conquis-
ta unieron, y agregaron á ella los ^{reys} Reynos prede-
cezores, como fueron; los Catholicos, los grandes, y
dilatador de Aragon, Valencia, Castraluna, ma-
llorca, Leontina, Tarragona, Majorca, Sicilia, Du-
cado de Calabria, el Reyno de Granada, Orién, Ti-
lar de Canárias, y el nuevo mundo ó las Indias,
la incorporacion de los nacimientos delas Onde-
nes, afianzacion en la preverencion de los obispaz

55

y Obispados, y otras Realias inherentes á la Corona,
que estaban vinculadas, y otras nubias que se considera-
gueron. El ^{ox} S^o Felipe V^o los Títulos, y Ciudadas del
Archiduque se reservó, Dique de Borgoña, Brabante,
Lugemburgo, Lorena, Linemburgo, Tielde, Condado de
Flandes, Artois, Hesel, y otras ciudades heredadas
con la Corona de Castilla. Y del Imperio el ^{ox} Emper-
rador Carlos S^o que envió á él el Condado de Milán,
y el ^{ox} S^o Felipe I^o el Reino de Portugal.

A 8

Para el gobernante es un admirable con-
junto de tamaños Reinos, y Provincias, distantes por
una situación, y diversa en lenguas, razones,
y leyes, fue precisa la ejecución de los Convenios, y
Tribunales: Ceteros son, y eran supremos, respetuos
de los Reinos, y Provincias y sus divisiones, y
otras respetuos de algunas materias que privativa-
mente les estaban concedidas. En ello está representado
~~el~~ U. el régimen su corona, y scella, y de su

Mencionar se conviene en Casco, q como contra
Real Patrono q de (aunque una) concuerden
diferentes Representaciones, q Rey, por serlo ocupa
uno uno principial, y repartidase como elaboren
unen que se incorporen, fijo precio menor ent
la Cada Comienda dentro de cada uno, por lo q
se considera q. se estan en cada Reyno.



13. Me supongo tambien q para gove
narlos conforme a sus deseos, fueras, usos, y cor
tumbres; y para razon, y conveniencia q se la plena
potestad de Soberano, q delas Supremas Tegalias,
y q dñr que le pertenezcan en cada uno Reino, in
hereran, q concediesen a aquella Corona por la q.
Pedr; parece indispensable, q cada uno Señor
Comendador esté adormado de donde las noticias, fape
lar, e informarse q las declaran, q los
Requiebros, q Circunstancias de cada una, p^a
administrar Justicia con Recied; manteñea

56

ineguau lar Ngalias, y defendéralas sp̄re; y faltan-
do estau noticiar en ellos; & Necanidai se ha de
incusaria en uno de dor escrivemar perjudicialest am-
bos; & que l. At dege de Arax se veda la facultad,
y Derecho que le pertenezca; & que se infinfa la
Tuturdiacion Cto^{ra} con daño de la Conciencia.

Debo ocerir preocupacion, que van
como firmes tratar sobre que ho se firmar mi
intento, paraixi a expresar el origen de cada uno de
estos Concesion, y su importancia, y el estudio acanal de
sus Papelos, para que conforme a él, se venga en
claro convicim^{to} de si estan adonados de lo q^e necessitan
para satisfacer a mi encargo; y en caso q^e carezcan
de llas, las cauiaar de que procede, donde se hallan,
y que medio, y proveiderias convendran des-.

se para la cosa reparo; que es el fin
que se designe el Real animo

de V. no. y concuerde
en la orden.

Consejo Real de Castilla: su origen,
& su fin; ciudad de sus Papellos
antiguos, y modernos; ducar que
ocurriera su falta.

Si. Consejo es un organo en su origen, & Unitario, que no pue-
dece que naci con la Corona de Castilla. Sié el mico
que haco en ella. Con él se mandaron las misiones tri-
bunaleras de Tarija, Loricares, Chuquisaca, y Potosí,
yow que en todos, y para todos entendio, que acor-
respondian los S. Clerigos con Pequenas que tenian
señaladas. Estas eran de todo Ecuador, y Provin-
cias, Pielados, Hombres, Caballeros, Deseadores, y
Otros, atque la suficiencia, y parecer de cada uno de
que se denunciase la Zaron o llamarse oy los Pielado-
res, del Consejo, y tener ellos, y los Gobernadores en su
Deseador, y Despachos, no digan mas, que el Con-
sejo, y los señores, ó en el nuestro Consejo.

52.

Con el transcurso del tiempo mudaron los S. Pleyer
 el modo en las Reuniones, y forma con el Consejo se dicen nu-
 mero de Caballeros de Capa, y Capada, y Lanzaderos. Los S.
 Pleyer Catholicos al principio de su Reynado ordenaron
 ser compuestos de un Alabardero, 6 Espiegos, tres Caballeros
 de Capa, y Capada, y havia ocho, en que Lanzaderos; fien-
 lar Corres de Toledo en el año de 1680. conclusionen
 los de Capa, y Capada, y le formaron (como oy està) de
 un Presidente, y diez de sus Lanzaderos, dandole la orden
 nanza, y Reglas que se havian de observar para el
 despacho de los negocios. Pusieron por Presidente al
 Sr. P. Principe D. Juan su hijo, y terminaron doctor: Y
 el S. Felipe 3º por Real Cedula de 30 de Enero
 de 1683. preveniò la orden que havia de haber
 en la Separacion de los Estados, y lo que se havia de
 tratar en cada una.

53.

Con la convencion de los Pleyer, y de los

que no se ha de permitir que las personas que no han tomado el nacimiento, se fueran a sacar el Convejo algunas otras materias que se trataban entre las demás. Convejo por favor, y principios, como son los de la Gobernación, y otros; y aunque conservaron lau de Catedral á aquél Convejo, que se fijó despues en el año de 1627, y los Plenos sobre los Derechos del Real Patrimonio en el año de 1633, que se declaró á la Cámara por Tribunal de Tucumán: Fue en el de Casilla la Suprema inmediata Jurisdicción de todo quanto cosa á Tucumán, y Gobernación, sin excepcion cosa, ni pena alguna; lo que la Ley llamó menor mimo imponio, y todo lo que no se puede hacer por su sifmo, aun en razón o promulgara Leyes, crear Oficior, como el que mira á imponer pena o pena haver muerto, confinacion de Vener, y casar. De él depende el ejercicio, y uso de las demás Jurisdicciones, y la Gobernación; y aunque por las

S. J. cuya aplicación á quien cosa, puede abusar de si la ley causaría, si prohibiera, y disponer en la forma que le pareciese conveniente. Algunas de estas cosas requieren convulsa con el Rey como príncipe de Gales, y otras; a él refirian las S. Leyes, y avisian al Despacho de las matrículas que se oportuna dar diariamente cada Semana, como lo declararon las S. Leyes D^r. Alonso, y D^r. Juan I^r por estas palabras: Por ende ordenamos se nar
avieyan á Tricio en publico dar diari en cada Sema
na con los del no Convejo. ^{re} Y los S. Leyes Catholicoas lo redujeron á un dia, que fué el Viernes, que era, dicea la dirección de la S. Reyna Catholica, enque sabia que era de Cartilla; y de que procede el origen de la Convulsa, que oy se hace este dia á la re.

S. A. Cste Convejo, S^r que sucedió al establecido mayor de la Corte, que fué puesto en lugaz del Rey, por su antiguedad por la inmediata y Suprema representación que tiene de S. M.

poderad grande, que existe, y por ver el de Tucumán,
ha sido, y en sp̄e el maior cargo de esta Corona. Con
el braso derecho ~~o~~ ^{N.} vist como medio único q̄: con-
serva, y maniende el orden de la República, en paz,
y quietud; que cada uno lo afuere la obligación del
Gobernante, y del Señor; que pone igualdad entre los
grandes y pequeños, entre los poderosos, y los que
no lo son: Por el está la dignidad Real, y el Estado
seguro de accidentes, por el medio oda Tucumán que
obra sin duración de personas, ni materiales; y así
han sido sus ministros favorecidos, y el Consejo
mantenido en respeto, y veneracion del Reyno, y
de todas las naciones: por su inocencia, por la
Sabiduría, integridad que lleva, sencillez, vien-
do dignos de admiracion sus acuerdos, y la gran tem-
plada con que op̄e á todo, y era el Consejo de la
suprema poderad que existe, como lo abronue el tpo
que reñonia al despacho ~~o~~ ^{N.} sus más graciosos negocios;

apre alguno de sus Ministerios, o Dependencias, o Oficinas
de su obligacion, lo convenga por medio (aunque reservan-
dose), mis proporcionados al efecto de este notissimo
cuerpo. Finalm.^{te} S. el Conocfo se en virtud de la, y sea-
lidad de Cuadernos ~~o~~ nuncos. Sobrepaso, oq. Thar-
ticia; y forense; y por la fundada presuncion que
en este Conocfo residan siempre las Personas mas con-
noras en Sabiduria, y experencia. Creen algunos
que en el de "Inquisicion", Oficio, Crimenes, Pecados,
y oficios; q. los S. Plenos se han valido de ellos para
mejorar su oficio, Secretar, y de Consideracion, por la
que quando llegan a ser el Conocfo, han pasado
por Colegios, Cabildos, y Tribunales de fuera, y den-
tro del Reyno, de el han sacado mucha p. f. fizieras,
Comisaciones, Plenipotencias, y otros empleos que
experiencia son asimismo admirables; como los conseguidos
en la Embajada a Roma en tiempo del S. Felipe
2º en celeste Tercio de Bangas; y en el oct. seman

De la antiguedad del Convento, del monasterio
vicio que nubo en la maravillosa universidad de las Letras
chicas, y del mundo grande de las que oy viven por las
haciendas o rridas modernamente de los principios de todos
los Reinos de Aragon, Valencia, Castilla, Leon,
y León; que habrá en su Archivo, y Oficina,
y la preciosa, e indiferenciable cincuentena de cien
papeles para la decisión de los pumeros q. sacaron
para esserlos, y convocaban indemnizar la Sobradanza
Legalidad de la Corona, la qual tiene afianzada
esta su defensa en los legítimos tiempos de su
adquisición, y Consideración; y en la doctrina, y
Sabiduría del Convento, siendo cierto, que sobre el
puro hecho de la Caja se funda el Decho, y
que conforme al punto de la memoria, e ignorada
noticia de lo hecho, son las determinaciones; conque

en ~~oc~~ necesidad se ha de incidir, en los iguales, en los dar
 zienfios que, enquel al numero 43. Ofibla procuradido an-
 tes de verano en el Conuento, que el numero ~~de~~ ^{de} sus
 Papeleras venia tan grande, que todo el archivo ocu-
 paba ~~esta~~ estrecho armario, para que cupiesen; y
 que á ellos tapaba el pleno bro. Corcilio, y defensa de
 los legatarios inherentes á la ^{leg} ~~leg~~; como son, el acuerdo
 de los fueros, leyes de Villar, capitulaciones, y
 extranjerias de los Reynos, a Prelados, y Cco., partico-
 cion del Concilio, de las Religiones, de las Iglesias, de
 los Parados; y los que pertenezcan á las controversias
 de la Jurisdiccion con la Com. de Almeria, y sus abusos,
~~l~~enciauria de España, Tribunal Cco., y ^{caso} P.
 como Inquisicion, Ordenes, Ciudad, Prelados del
 Reyno, y otros qualquier estacion con tal oñ,
 que en tales incidentes se pondrian á la vista del Conue-
 nio, todos los exemplares, y anotaciones. Pero si en
 aministracion me devengase del exilio en que estaba,
 por que experimente con enternecimiento lo contrario,

que aun no ochieza lo mismo que estaba viendo, y con-
cando; por que las Capdesas que ay en el Archivo son,
al respeco, muy pocas, y muy modernas; y toda la de-
fensa de las Religias, y la decisiones de los casos graves,
esta fundada en la Sabiduria de un doctor ministro
Governador, por las Reglas de Dio, y por las mis-
mas Reglas de la misma profesion, ó de la
historia: Y como ^{algunas} de estos, communica mucha verac
por relaciones muy directas de la verdad, es conve
niente, que divisan el Dio de las pruebas hechas, no
correspondan las decisiones. Es tan Notaria esta
la veracm verdad, que mucha verac, y p^a caro
muy grave se governó la determinación de ellos
por los informes veniales, y por escrito, q. hubo
en acuerdo del Consejo, y à pedir ^{to} del Pueblo
que concuerdan en el. Este deyorden ha ocasionado
daños, y perjuicios de una gravedad contra las pro
pias Religias, y Conciencias, como lo conocen, lo llo
gan, y publican sus doctos, y zelarísimos ministros

dejaron los lejos acuerdos. A lo en ruego, vino seguidos
altos, su 'antijuradad', y duracion; sin remedio judicial más
difícil, que lo conseguiremos dentro de indecibles tiempos. Pro-
curaremos deshaciéndonos todo lo pronto; presentando
que todos los papeles que se causaron en el Correo,
sólo en este libro, o Cuaderno, y licencia de deliberar
cierre permanecen en sustricto cumplimiento, y determinado
que se les denuncie delante de la Corte suprema, particular
procurador de Presidente, y Gov^o de Correos;
Una vez sea sancionada, se publica, que Jordán Gómez
nunca se ha separado.

El Archivo del Convento en la forma que
está al presente se dirige modernamente. Los Pa-
peleros que deben guardarse en él son todos los con-
sultar, Necrópolis de P., Oidores, y Declaración de
P. se escuchar del Convento, y otras Proceden-
cias eclesiásticas, y Religiosas: Esta ha corrido al
ciudad, y protección de uno de los ~~señoríos~~ nombre
do por el Presidente, Michaelson en Cor. de Camara p.
Subditario. El numero de papeleros que corresponde ha-
vera en él, es muy excesivo, y la importancia de ellos

70

bien ordenador imponerable; papel que la S^a. D^r Leyter
Cachotear en la Corte de Toledo el año ~~1810~~ ¹⁸¹¹, diez
vienas, que por que en el Consejo se deliberaban Cooper-
ar entre hechos grandes o ~~comisiones~~ Comisiones, y otras ne-
gocios importantes, mandaron que se designaran la Se-
ñorina a él para el Comisionado que tuviera el cargo.
se convocaran para tenerlas siempre presentes. ^Dijo ex-
ciso, que la formacion del Archivo servio al mis-
mo Consejo, ni la mano con autorizada como la de
una de sus ~~ministros~~ ministros que desde su formacion
le ha cuidado pudo librar a su viissimo Papel
del lastimero despilicio que habian padecido, no solo
por las acideras comunes, sino por las particulares
a él que me contaban.

57 - - - - - El Secretario Diego de Ayala pidió
al Archivario de Simancas, en papel original firmado
en su mano, en Hfa. n.º 8. de Noviembre de 1581,
con motivo de haberle ordenado buscarlo en
aquei Archivo en la Plazza de Alcalá 6^o, Clem.^{te}
T^o, y Paus 3^o sobre la preventacion perjudicial de los

Y llevado, obediendo Comisiones de este Reyno, y
 corar cosa de mucha gravedad, dico, que pues se me-
 ron, se examinaron en el Consejo, allí debieron quedar,
 para guarda del Dño Real: Pero que el Consejo fiamar
 ve llevaron a Sumarau papellos algunas. Y se creyeron
 Alyala en octubre el año de 1577 y descubrieron cue-
 tar o borrar de papellos que estaban en el Consejo de
 corar de Correos, de Guerra, Hacienda, y Huelas & par-
 ticular, que ante fueron reconocidas en virtud de
 Cedula Real por el dñz. Alfonso, y D. Alguilar,
 creyendo Alyala que estaban en ver, pidió que se los
 dejaren ver, y le dixo Tavala sea uno de los Con-
 de Camara) que por ser valiosos, y entender algunas
 secretos, y Secretarios, que combinaran para ser
 Oficier, y Cargos, tomaba cada uno los q' le parecia;
 demandando, que no hallò cosa de prevercho, y no lle-
 bò mas, que cincuenta libros, y Papellos de Comendurias
 al cargo de Juan Ponce, Gobernador de Nizcaya;
 que en el Imventario de los papellos de los
 se expreocaban corar de mucha importancia: entre

lar quales haura en libro o Copias de muchas fábulas
en beneficio de su Reyno; Relacion particular de todo
los Alabarderos, y Oficiales de Carrilla; tales dignida-
des, y Oficinas. Convocatoriales; y otras pruebas de los
reyes de Castilla; una modificacion, que el año
1452. hizo el Consejo para fundar el ~~Monasterio~~
en la qual, dire, haura cosa mas valiosa que
poseer al servicio de N. S. y bien servir Reyno.

58 ~~Yo~~ solo declaro este papel de Diego
de Ayala, el laultimo, y con el desprendio de los
anexos del archivo del Consejo, viro la preciosa
qualesquier imponentables dianas que se dejan con-
siderar. Los que se criaron, y cayeron despues per-
tenecientes al mismo archivo, no fueron mas felices
que los anteriores: Conviene que en 11. de Enero de
1622 reprevenga el Presidente D. Fernando de Con-
sejo, a la mag. del s. Felipe II el miserable con-
do que se hallaban redonda los papeles del Consejo
por el descuido que tuvo de recoger los q. quedaron
en poder de las tribunales, como Procuradur, Consejero,
Fiscal, y otros, y muero ellos en el suyo heredero.

en menor mano; de forma que ninguno se encontraba en
 las espaldas que en menor: Yee, fuera del incómodo-
 niente que popular sea magistrado, y en que material se
 la mayor incomodidad, y se tiene sacado a cada, y que
 solo pague inmediatamente por Consejo á las Reales
 mayor o menor, y se despidan, con dano menor tal
 vez, a las horas, y aun con poco de uno ó lo mismo
 al dia, para que fijado el que reúnta al ^{1º} Oficio,
 ó la causa publica, y propias Tribunales, que tengan
 su Tribunal, y lugar, que el ~~de~~ sus oficinas, pue-
 viendo cada Consistorio. En Epílogo se quiso en la inde-
 nida que se tuviera, se hallar decidido, en las demás
 cosas son defendidas de la ley, que veneficos excom-
 planos podrían ser, para el acierto en las riendas,
 ó veneficos; que en otra forma, restituirían dig-
 ito a sueldo, y perder el tiempo en trámites segun-
 da vez lo causado, con cierto perjudicial de los
 conciencias, por haber tan considerable diferencia
 de actos las causas de discusión, ó intentar nue-
 vos discursos; y que esto gran demanda inaplicable

algún remedio; concluyó; y en con mucha lágrima vio
el escrito, en que oy dice, se hallan en el Convento, porque
no ay en el quemar, ni razón en esto; y donde debía ha-
verlo, dice. Archivo, casi como el de Gimnasio, con gran
muchedumbre de varios Papeleros, Comisarios, y Despachos;
para que en los casos que ocurran, y pueden ocurrir, se
hallara, y sacara de allí todo lo necesario. Tan grande
fue, este Previdencia por su carácter, por su grande
literatura, y mar que todo por su Exemplarissima
Vida, y Oración, que conservó entre los aficionados la
Previdencia de Carilla, como si viviera en la Cebada.
(que me comenta) pudiera ver bastante a hacer mu-
chos enigmas al aplicar el radical remedio, que
voliticaba su Señor, y propiciar Experiencias. Pero ya
que no se consiguió en el todo; produjo el efecto expe-
diendo bajar ministrando acaudalar los papeles que tenían,
y hacer algunas diligencias para saber el paradero
de estos y formar de lo que se recogió el Archivo que oy
consiste, tal qual era, que se puso encomiso al custodio
del dgo. Juan de Funes, del Convento.

Continuaron en los trámites el mismo derribo,
y desarrollo con los Papeleros del Archivo del Convento, quedando
en el sobre su palanca los Convenios, y Fiscalizar los que
quedaron, ó necesitados; y mucha que despues se ca-
yeron los Negocios, debían volver, ó ponerse en él;
quedaban animados en la Curación de Camara o
gobierno: Foi alguna vez se intentaba atajar, esa
cuando se ofrecía algun caso grave en q. se buercaban
exemplares para decidirlo; y en otros se ponía en
el devorden, y se dava alguna providencia, cuya pro-
presa se perdía al dia siguiente. Con este abandono,
y desarreglo se comenzó, havia que en 1786 o 1787
a 1792 con ocasión, o haviendo oficio en Co-
pidiente o Summa gravedad, y precisa para su
determinacion buercan los Exemplares, ó antecedentes,
se recordaba fabular mucha papelera, entregada a
remontar, que murieron, y no dejaron hereda-
rio se hallaba su propietario. Atendió el Convento
que desde aquel dia en adelante no se entregaran
en ninguna vía su espesa o fin, q. solo dejan

Termino: Fue el Con.^{no} de Cárpano, que corrió con la
quema de estos papeles, recogieron los que fueron, con
poder de los secretarios; y que en fallecieron algunos, pa-
yanse a este fin á su Cámara. Y para que quedase este
Circulante de Camara con mayor vigilancia del Archivo,
se dignó V. M. por resolucion de Comite del Consejo
de 27. de Mayo de 1724 designando dactilizar, y confe-
ducador de Salario en la Secretaria mayor.

60.

Por la pluma que V. M. se vinió dar á
los Tribunales entre otoño de 1718, se mudó en-
tendiendo la forma del Despacho de los negocios en el
Consejo; por que extinguido por la misma pluma el
Consejo de la Cámara, y los quatro Secretarios del
Gobierno á la Secretaría á veras en el Consejo, dis-
ciéndole entre ellos los negocios, y dependencias q.
tocaban á la Cámara, y los pendientes del Consejo,
que se destinaron á cada uno; en que entendiéreron
hasta el dia 8. de Junio de 1718, que abolido aque-
lla pluma, valió á establecer la Cámara como
estaba anterior, y los quatro Secretarios á sus antiguas
dependencias. Pero como pliego V. M. la pluma q.
había en el Consejo un Secretario, se dignó al mismo oficio

recolocar, que encauce á Despacho en h el actual secretaria-
 gio de la Carranca se Juventud, q que convienen por que
 mayor ruedas los negocios en que tuvieron Comisión, todo lo
 gobernativo hiciese llegar al supremo concretivo, q trae-
 cevar; es queriendo q, esté dada esta providencia por la
 mayor decencia qclar negociales, q para arreglar el ob-
 jecto de los negocios, que como impone. Cuya actual
 Secretaría de la Carranca se Juventud el Obispado de Vi-
 vanco, que sobre una nuova herilidad, comprehension-
 es, q pasea, ademas q sus grandes opiniones
 en el tiempo que vivió en la Secretaría del Despacho;
 se hallaba con las q haber venido desde la plan-
 ta de 10. o Noviembre de 1910 la Secretaría mas
 aneja al Consejo, q la qual tocaba el Despacho de
 los negocios del Consejo pleno; q q. est. mandó tam-
 bién, que Yo viviera la plaza se Oficial mayor
 de esta nueva Secretaría, con las auencias, y enfe-
 medades del Obispado para el despacho en el Consejo.
 Si tuviese se refiere los efectos que produjo la
 creación de esta Secretaría, sería dilatarme mucho,

pudientes pescadores. Al alta mui devota forma
en que comenzaron los negocios el poco tiempo q. duró,
por laz consultas que vinieron á su frusal mano, y por
los informes que podían hacer los vecinos celos,
que oyeron; y Yo predo decir, que esta Oficina era
el complemento de la mag. del Conde, y obviamente rigi-
lantissima para que se observasen las f. Oírse se
q. en Teneridolos pescadores quiso de incentivar, ó
por sus cleros, ó por la malicia de algunos ó
individuos incitados. Era esto tan apurado al rea-
cuso q. en aquello que apetecían, ó estaban en pare-
cidos se iban en todo por su finca particular con
licencia licenciada, que desde el primer dia de la
Crecion, si esta se continuo comenzaron la comprobacion
para su extencion: como lo consiguieron en el mes
de Mayo de 1717, reduciendo el despacho, y lo q.
Papel de antigua confusión, con exremo dolor
dejar que confundan la diferencia q. ha de ser
una q. otra; y aun los mismos pescadores de esta
comprobacion, aunque no la confundan, la conocian:

66

El principal de ellos me llevó con paciencia y piedad; proponiéndome estaba en una mano conseguí la memoria para el encargo de que conocí por mi mano el despacho del Consejo, no como Secretario, ni como ^{1º} Confidencial de Comana; la respuesta que le di puede expresarla, por que vive, aunque aparente 1000 años, nivaria. Algunos al intento de explicar el trámite de los Papeles del Consejo, de que me aparté más tarde, dieron el razón común, que al particular, diré: que durante la Secretaría veía intención integrar al Archivo los dispeñar, y de este fin se publicaron los Centurias por el Vicario o padre, para q^e los que las cenian, las entergavieren; pero no viabio señalar esta diligencia.

67.

Aunque puede conocearse, qual venia el numero de papeles, que si se hubieren conservado integras debia haber en el Archivo del Consejo, diré solo, que en el corto tiempo que hubo desde lo ^{2º} o ^{3º} o ^{4º} o ^{5º} o ^{6º} o ^{7º} o ^{8º} o ^{9º} o ^{10º} hasta el pasado dia de Cincos ^o o ^{11º} o ^{12º} o ^{13º} o ^{14º} o ^{15º} o ^{16º} o ^{17º} o ^{18º} o ^{19º} o ^{20º} o ^{21º} o ^{22º} o ^{23º} o ^{24º} o ^{25º} o ^{26º} o ^{27º} o ^{28º} o ^{29º} o ^{30º} o ^{31º} o ^{32º} o ^{33º} o ^{34º} o ^{35º} o ^{36º} o ^{37º} o ^{38º} o ^{39º} o ^{40º} o ^{41º} o ^{42º} o ^{43º} o ^{44º} o ^{45º} o ^{46º} o ^{47º} o ^{48º} o ^{49º} o ^{50º} o ^{51º} o ^{52º} o ^{53º} o ^{54º} o ^{55º} o ^{56º} o ^{57º} o ^{58º} o ^{59º} o ^{60º} o ^{61º} o ^{62º} o ^{63º} o ^{64º} o ^{65º} o ^{66º} o ^{67º} o ^{68º} o ^{69º} o ^{70º} o ^{71º} o ^{72º} o ^{73º} o ^{74º} o ^{75º} o ^{76º} o ^{77º} o ^{78º} o ^{79º} o ^{80º} o ^{81º} o ^{82º} o ^{83º} o ^{84º} o ^{85º} o ^{86º} o ^{87º} o ^{88º} o ^{89º} o ^{90º} o ^{91º} o ^{92º} o ^{93º} o ^{94º} o ^{95º} o ^{96º} o ^{97º} o ^{98º} o ^{99º} o ^{100º} o ^{101º} o ^{102º} o ^{103º} o ^{104º} o ^{105º} o ^{106º} o ^{107º} o ^{108º} o ^{109º} o ^{110º} o ^{111º} o ^{112º} o ^{113º} o ^{114º} o ^{115º} o ^{116º} o ^{117º} o ^{118º} o ^{119º} o ^{120º} o ^{121º} o ^{122º} o ^{123º} o ^{124º} o ^{125º} o ^{126º} o ^{127º} o ^{128º} o ^{129º} o ^{130º} o ^{131º} o ^{132º} o ^{133º} o ^{134º} o ^{135º} o ^{136º} o ^{137º} o ^{138º} o ^{139º} o ^{140º} o ^{141º} o ^{142º} o ^{143º} o ^{144º} o ^{145º} o ^{146º} o ^{147º} o ^{148º} o ^{149º} o ^{150º} o ^{151º} o ^{152º} o ^{153º} o ^{154º} o ^{155º} o ^{156º} o ^{157º} o ^{158º} o ^{159º} o ^{160º} o ^{161º} o ^{162º} o ^{163º} o ^{164º} o ^{165º} o ^{166º} o ^{167º} o ^{168º} o ^{169º} o ^{170º} o ^{171º} o ^{172º} o ^{173º} o ^{174º} o ^{175º} o ^{176º} o ^{177º} o ^{178º} o ^{179º} o ^{180º} o ^{181º} o ^{182º} o ^{183º} o ^{184º} o ^{185º} o ^{186º} o ^{187º} o ^{188º} o ^{189º} o ^{190º} o ^{191º} o ^{192º} o ^{193º} o ^{194º} o ^{195º} o ^{196º} o ^{197º} o ^{198º} o ^{199º} o ^{200º} o ^{201º} o ^{202º} o ^{203º} o ^{204º} o ^{205º} o ^{206º} o ^{207º} o ^{208º} o ^{209º} o ^{210º} o ^{211º} o ^{212º} o ^{213º} o ^{214º} o ^{215º} o ^{216º} o ^{217º} o ^{218º} o ^{219º} o ^{220º} o ^{221º} o ^{222º} o ^{223º} o ^{224º} o ^{225º} o ^{226º} o ^{227º} o ^{228º} o ^{229º} o ^{230º} o ^{231º} o ^{232º} o ^{233º} o ^{234º} o ^{235º} o ^{236º} o ^{237º} o ^{238º} o ^{239º} o ^{240º} o ^{241º} o ^{242º} o ^{243º} o ^{244º} o ^{245º} o ^{246º} o ^{247º} o ^{248º} o ^{249º} o ^{250º} o ^{251º} o ^{252º} o ^{253º} o ^{254º} o ^{255º} o ^{256º} o ^{257º} o ^{258º} o ^{259º} o ^{260º} o ^{261º} o ^{262º} o ^{263º} o ^{264º} o ^{265º} o ^{266º} o ^{267º} o ^{268º} o ^{269º} o ^{270º} o ^{271º} o ^{272º} o ^{273º} o ^{274º} o ^{275º} o ^{276º} o ^{277º} o ^{278º} o ^{279º} o ^{280º} o ^{281º} o ^{282º} o ^{283º} o ^{284º} o ^{285º} o ^{286º} o ^{287º} o ^{288º} o ^{289º} o ^{290º} o ^{291º} o ^{292º} o ^{293º} o ^{294º} o ^{295º} o ^{296º} o ^{297º} o ^{298º} o ^{299º} o ^{300º} o ^{301º} o ^{302º} o ^{303º} o ^{304º} o ^{305º} o ^{306º} o ^{307º} o ^{308º} o ^{309º} o ^{310º} o ^{311º} o ^{312º} o ^{313º} o ^{314º} o ^{315º} o ^{316º} o ^{317º} o ^{318º} o ^{319º} o ^{320º} o ^{321º} o ^{322º} o ^{323º} o ^{324º} o ^{325º} o ^{326º} o ^{327º} o ^{328º} o ^{329º} o ^{330º} o ^{331º} o ^{332º} o ^{333º} o ^{334º} o ^{335º} o ^{336º} o ^{337º} o ^{338º} o ^{339º} o ^{340º} o ^{341º} o ^{342º} o ^{343º} o ^{344º} o ^{345º} o ^{346º} o ^{347º} o ^{348º} o ^{349º} o ^{350º} o ^{351º} o ^{352º} o ^{353º} o ^{354º} o ^{355º} o ^{356º} o ^{357º} o ^{358º} o ^{359º} o ^{360º} o ^{361º} o ^{362º} o ^{363º} o ^{364º} o ^{365º} o ^{366º} o ^{367º} o ^{368º} o ^{369º} o ^{370º} o ^{371º} o ^{372º} o ^{373º} o ^{374º} o ^{375º} o ^{376º} o ^{377º} o ^{378º} o ^{379º} o ^{380º} o ^{381º} o ^{382º} o ^{383º} o ^{384º} o ^{385º} o ^{386º} o ^{387º} o ^{388º} o ^{389º} o ^{390º} o ^{391º} o ^{392º} o ^{393º} o ^{394º} o ^{395º} o ^{396º} o ^{397º} o ^{398º} o ^{399º} o ^{400º} o ^{401º} o ^{402º} o ^{403º} o ^{404º} o ^{405º} o ^{406º} o ^{407º} o ^{408º} o ^{409º} o ^{410º} o ^{411º} o ^{412º} o ^{413º} o ^{414º} o ^{415º} o ^{416º} o ^{417º} o ^{418º} o ^{419º} o ^{420º} o ^{421º} o ^{422º} o ^{423º} o ^{424º} o ^{425º} o ^{426º} o ^{427º} o ^{428º} o ^{429º} o ^{430º} o ^{431º} o ^{432º} o ^{433º} o ^{434º} o ^{435º} o ^{436º} o ^{437º} o ^{438º} o ^{439º} o ^{440º} o ^{441º} o ^{442º} o ^{443º} o ^{444º} o ^{445º} o ^{446º} o ^{447º} o ^{448º} o ^{449º} o ^{450º} o ^{451º} o ^{452º} o ^{453º} o ^{454º} o ^{455º} o ^{456º} o ^{457º} o ^{458º} o ^{459º} o ^{460º} o ^{461º} o ^{462º} o ^{463º} o ^{464º} o ^{465º} o ^{466º} o ^{467º} o ^{468º} o ^{469º} o ^{470º} o ^{471º} o ^{472º} o ^{473º} o ^{474º} o ^{475º} o ^{476º} o ^{477º} o ^{478º} o ^{479º} o ^{480º} o ^{481º} o ^{482º} o ^{483º} o ^{484º} o ^{485º} o ^{486º} o ^{487º} o ^{488º} o ^{489º} o ^{490º} o ^{491º} o ^{492º} o ^{493º} o ^{494º} o ^{495º} o ^{496º} o ^{497º} o ^{498º} o ^{499º} o ^{500º} o ^{501º} o ^{502º} o ^{503º} o ^{504º} o ^{505º} o ^{506º} o ^{507º} o ^{508º} o ^{509º} o ^{510º} o ^{511º} o ^{512º} o ^{513º} o ^{514º} o ^{515º} o ^{516º} o ^{517º} o ^{518º} o ^{519º} o ^{520º} o ^{521º} o ^{522º} o ^{523º} o ^{524º} o ^{525º} o ^{526º} o ^{527º} o ^{528º} o ^{529º} o ^{530º} o ^{531º} o ^{532º} o ^{533º} o ^{534º} o ^{535º} o ^{536º} o ^{537º} o ^{538º} o ^{539º} o ^{540º} o ^{541º} o ^{542º} o ^{543º} o ^{544º} o ^{545º} o ^{546º} o ^{547º} o ^{548º} o ^{549º} o ^{550º} o ^{551º} o ^{552º} o ^{553º} o ^{554º} o ^{555º} o ^{556º} o ^{557º} o ^{558º} o ^{559º} o ^{560º} o ^{561º} o ^{562º} o ^{563º} o ^{564º} o ^{565º} o ^{566º} o ^{567º} o ^{568º} o ^{569º} o ^{570º} o ^{571º} o ^{572º} o ^{573º} o ^{574º} o ^{575º} o ^{576º} o ^{577º} o ^{578º} o ^{579º} o ^{580º} o ^{581º} o ^{582º} o ^{583º} o ^{584º} o ^{585º} o ^{586º} o ^{587º} o ^{588º} o ^{589º} o ^{590º} o ^{591º} o ^{592º} o ^{593º} o ^{594º} o ^{595º} o ^{596º} o ^{597º} o ^{598º} o ^{599º} o ^{600º} o ^{601º} o ^{602º} o ^{603º} o ^{604º} o ^{605º} o ^{606º} o ^{607º} o ^{608º} o ^{609º} o ^{610º} o ^{611º} o ^{612º} o ^{613º} o ^{614º} o ^{615º} o ^{616º} o ^{617º} o ^{618º} o ^{619º} o ^{620º} o ^{621º} o ^{622º} o ^{623º} o ^{624º} o ^{625º} o ^{626º} o ^{627º} o ^{628º} o ^{629º} o ^{630º} o ^{631º} o ^{632º} o ^{633º} o ^{634º} o ^{635º} o ^{636º} o ^{637º} o ^{638º} o ^{639º} o ^{640º} o ^{641º} o ^{642º} o ^{643º} o ^{644º} o ^{645º} o ^{646º} o ^{647º} o ^{648º} o ^{649º} o ^{650º} o ^{651º} o ^{652º} o ^{653º} o ^{654º} o ^{655º} o ^{656º} o ^{657º} o ^{658º} o ^{659º} o ^{660º} o ^{661º} o ^{662º} o ^{663º} o ^{664º} o ^{665º} o ^{666º} o ^{667º} o ^{668º} o ^{669º} o ^{670º} o ^{671º} o ^{672º} o ^{673º} o ^{674º} o ^{675º} o ^{676º} o ^{677º} o ^{678º} o ^{679º} o ^{680º} o ^{681º} o ^{682º} o ^{683º} o ^{684º} o ^{685º} o ^{686º} o ^{687º} o ^{688º} o ^{689º} o ^{690º} o ^{691º} o ^{692º} o ^{693º} o ^{694º} o ^{695º} o ^{696º} o ^{697º} o ^{698º} o ^{699º} o ^{700º} o ^{701º} o ^{702º} o ^{703º} o ^{704º} o ^{705º} o ^{706º} o ^{707º} o ^{708º} o ^{709º} o ^{710º} o ^{711º} o ^{712º} o <sup

Secretarios del Consejo, y la enve, no formaron por
ella mas sección más considerable, que destinaron enteramente
en el Archivo, no habiendo Secretarios; los cuales
creyeron por su mano dlar dar reuniones que no
nombraion para secretarios, de que deforon secretario al
Abad de ~~Sinanco~~, y no sé, y no sé hallaron
en las obras racionales solas que se hicieron para el
Consejo desde su origen hasta el año de 1743;
sin embargo de havia pasado tan solo Siglos.
Yo veria pequeño bien, si los que faltan al Archivo se
hicieren llevados en algún tiempo al ~~de~~ Sinanco,
como se llevaron los otros Cónsulados; pero me conser-
va, que havia el dia H. de ^{re} 1743 no havia
envi, ni en vue Imbermanior papeles sevicio el Oficio
del Consejo, y duranguidor con su nombre.

De este dolorosissimo desorden
pueden concebirse imponentes daños que se han
producido contra la recia Administracion de Tercia-
rea, y los acuerdos en lo universitario de graves nego-
cios, y dictamen, y determinacion del Consejo;

61

Algunos predican de la mucha, e insufrible puerbilidad
hallada en el Correfo con ~~Ministro~~ van Grandes.
Socar, sacar, y soltar, como no lo hiciese malvicio en lo
jurado: De ellos podes' y si se saben se toman infie-
mier; y en el ^{en} inicio expusieron solo, que el Pueblo ~~que~~
Cien o cincos Reynos, Opinable de las perjudicias que
renirian del concilio numero de Religiones, y la mu-
chitudumbre ~~de~~ de individuos de uno, y otro sexo, cla-
maron el año de 1678 ala mag. del S. Carlos 2º:

Consultaron sobre este punto; concordó así represen-
tantes convocia la reformacion del Cerado Tegalar,
y que para concordarlo se solicitaran Ricos y Re-
stante ^o corredor ala Persona, e Personas que el no
nombrara: Y derrante el Rey conseguió este viernes
mo interno, ordenó al Correfo formar minuta de la
Carta para su elano. y de la instrucion que ~~se~~
havia de dar al Comisador para gobernar con aci-
cne esta negociacion. Recibido el Correfo en Con-
sulta el 25 de Febrero, y 26 se vieron el 1678.,
pero es digno de reparo, que haviendo tenido excep-
pcion como los que se han visto anteriormente,

sobre este punto a ^{la} confirmacion de los religiosos, y ex-
encion de alguna; y la ^{la} amplitudin mas grande concedida
por la d^a Sociedad ^{real} de Felipe su predecesor; con cuya
necesidad pudo el Contrafedor hacer, y conseguia feli-
zmente esta invención alegandolo; se abrimos en la
invención tan entusiasticamente como vienen las huellas
hechas; fundandola solo en las leyes del Reyno;
decreto del Consejo, en lo que refieren las leyes
n.º 1.º Fray ^{co} Fray Luis Wadding; la d^a Soc.
Geoniana, Fray Jph y el suyo; y la del Señor
Felipe II.º de Austria; que viendo conveniente a sueldo,
tienen estas nocias para la reinación de Roma,
no solo el deseo de ser, que miran mas allá,
con un moral odio, y críos, como se ve; y ba-
rbaria solo alegando para este invento, que destrui-
rale, lo que no es necesario recordar con los
exemplares.

• Archivo de la Presiden-

cia de Cariolla.

La segunda clase de Papeler, en unica, y privada-
mente del peculiar manejo del Presid. ^{de} ^{de} Gobern.

del Consejo, causador de aquella correspondencia inter-
 media, que F. en su ^{re} precedente tiene, y han tenido con él, por la elevación de su propio
 empleo: Estar son en numero más crecible, y
 quien dará la Piedad a su ingenuo, librándolo
 a sus Casas la Poderosa, pero sin mal fin, ni
 concierto, que a mentir. Y como los Secretarios de
 la Presidencia acaban quando el Presidente, o Se-
 que defa o muere, muchos han venido los Se-
 cretarios sin saber lo que ay en ellos; los que
 les se han tratado con tal abandono, que los he-
 visto mucha vez en arrozaderos en el suelo en una
 pieza abierta, la dirección se ceder. La calidad
 de ellos es tan grande, que requiere una gran cur-
 acia, por que encierran en sus materiales, y caños
 de tan importante secreto, que diligenciar, pade-
 cerían notable perfusio las honras de Madrid,
 y perdonar más condecoradas del Conde, y de
 todo el Reyno; que ha sido la peor causa para
 remendar su vida. al dictamen del Presidente
 y señalar de las novedades del Consejo.

Tribunales; siendo muy digno de consideración, que en
mismos caiga sea, por el decañón, la que los haya co-
puesto á la publicidad, y al tiempo de que se hayan
vendido por papel viejo. Los materiales, y negocios que
comprenden son quasi universales, como me cono-
ce, o los que se cometieron al informe del Prelate.

D. Juan. de Condejar, y sobre que pudiera ala-
garne mallo.

Cocinarias de Camara del Consejo.

61. La tercera especie de Papeles, que no caen al
Archivo, ni á la Procedencia, son los que se despa-
chan por los Cof. de Camara del Consejo, cuya
exención tuvo en lo antiguo divina confirmacion
de la que tiene al presente; por que para servir
ellos Oficiales, los S. Reyes Envian á su
satisfaccion, como oy para las Secretarías; y por
aquella universalidad y negocios que se ha dicho
conviene que el Consejo las ocupase sujetas á la
decencia, que descendían por una antigue-
dad á la Cocinaria de Camara del Gobierno; pero
despues que se vendió á los dueños propietarios,

29

y aneddis que pudieron verificarse por therieno, ocupó
su administracion; por que no acuerdase los Parchedos de
para las elecciones de cada cosa, que díaz que les dieran
mas por el arrendamiento, ni los que operaban en
ésta dieran mas unos Oficios para pagarlos, y utili-
zare, (re Albidó en unar, y en otra el amor à los
papeles, y el cuidado ~~de~~ su custodia: Certe fíe el
príel motivo sobre las comunas á todos) ~~a~~ ~~que~~ ~~que~~
pedido muchor; al qual se Toma el ~~despues~~ que
unos therieno, ó arrendamientos picanan tener sus
Oficios en las Calles o Comercios, donde cuelgan mu-
cho los ~~alquileres~~ o Cava, y nremitandolas Gran-
des para la multitud o los Papeles, y Circulaciones; no
solo ponian los papeles en Cuebras, y Desbarates donde
la humedad, el polvo, y los Pluviales las conminan,
ó las humedades para quemar, y Coheteas; sino que
llevaban los Papeles fencidos á Cava o Arrodiles
Comendé en el año 1702, hicieron diligencia o que
se bajaran en otras Circulaciones unos papeles an-
tiguos, pertenecientes al Real Patronato, y dandole
Orden para que se me fuenquieren valer, pide

decomiso, con suave dolor, el lastimado Estado de sus
papeles; y no hubieron en ellos (como fuese) los de la
antigüedad que buscaba, pregunté la causa, y oyóme si-
guió el Oficial (que oy dice) me respondió; que todos de la
que él tenía, le constaba, que un dñ^{ro} de Camara,
que nombró, y haría muerto años anteriores, llevó mu-
chos de mi oficio à una Cavilla, que tenía en el
Pazuello, la qual se convirtió defendiélos del
pueblo; y que el mismo Oficial después de mu-
cho tiempo de la Tierra, fui à buscar unos à
instancias de papeles, y arqué al trabafo de cohu-
mados. Contemple V. S. que ejercer pudiera-
ría este increíble orden à todo el Reyno;
y quanto ejecuta, á la piedad, y Purificación de
V. S. á aplicar el proprio remedio de que
necesita su importancia!

65.

Aunque se creyeron
están en el Archivo algunos Pleytos festejados
entre papeles, y otros; no quedan, vienen de algu-
nos, y muy pocos respetos, al cumulo grande q.

han causado en ellor. Y la Covenancia q.
Comuna a Cartilla qy 20. legafos & procesos fina-
cidos en el Conref, el tiempo de los s.^{res} Dreyer
Catholicos, q la S. Reyna D^a Juana. De la de
Gallo d^o legafos, con los quales se puerieron otros,
que andaban puestos a Diferentes ss. de Cam-
pana: Y qda so ~~quaranta~~ qy 20. legafos, q evidencias
y otros papeles que indureron: Otros pendientes q.
^{nias}
estos papeles q la S. de Campana cesaron, que
daron en Valladolid el año de 1606; que no
mudó la Com. à Madrid, y que desde allí, pase-
ron al Archivo de Simancas, por la Covenancia:
Pero de los otros, no hacia ninguno en aquell' ar-
chivo en el año de 1713.

Sala de Alcaldes; ss.^{nias}

de Provincia; Cuidado

de sus Papeles.

66.

Es la quinta Sala del Conref Real pa-
ra la Sup^{ma} Jurisdicción, que estare de lo Criminal.
Su origen es muy antiguo, sin imprecisiones, q existió

que divide en dos partes; una para lo Criminal, y
otro para lo Ordinario, en que le supera, se despacha, y ejecu-
ce por cuatro Juzgados de Cámara, que llaman los
Círculos; y otra, como Juzgados ordinarios en pri-
mera instancia, para pleitos civiles, y ejecutivos
entre particulares, que dependen de Provincia, los qua-
les se despliegan entre parroquias, nos dice el Sr. de Pro-
vincia, aunque en la antigüedad de la Sala, y el
cuerpo grande de Negocios que ocurren en ella
perteneceían a los dos Circulos, respecto de su
ejercicio, y Jurisdicción, puede conocerse el con-
creto numero de papeler que se han causado por
unas, y otras las. Debe hacerse presente a
S. M. que por lo de Provincia, no solo conci-
nen los Pleitos Civiles, y ejecutivos, que determina
la Sala, sino, que ante ellos se tragan Cer-
tamenos, Capitalaciones ^{nros} extramonedales, Circuns-
cripciones, Censos, y las demás que pertene-
cen a su ^{nro} D. M., y numerosas de la Corte, con la
diferencia que son sobre ella mayor importancia,

y envidas; y de demandar se lo que he ~~demandado~~, les concedio
el S^o Felipe N^o ende por el servicio que hicieron
se treinta mil Duraderos, que se laur diera ^{nueve} S^o. de Pro-
vincia se suprimieren los, y que ante los ocho S^o.
que quedaban, se despatcharan ~~previamente~~ to-
dous los comisiones, administraciones, y lo demandar
que particularmente se conciernen a los ~~ministros~~
del Consejo se Alcaldes se Corte, y ~~los~~ doce Concejales;
los quales han sido tantas en numero para ma-
teriar se tanta gravida, que no solo causaron un
excesivo numero de papeles, sino que para encue-
rrar los Tucos, y ~~ministros~~ nombrados, lleva-
ron, y pidieron muchos, se los Tribunales, y Ofici-
narios, donde estaban radicadas las Dependencias;
tocando á sus Comisiones; quedando septuagésimo se-
ñor en estos Oficios, y pocos en Cárcel con im-
decible penuria de los Interrogados en su Cuer-
dia.

 Es de tanta gravida que no nece-
sita de mas expasion, que se acuerda á la Real

ignorancia de M., que con motivo de haberse descubierto el año pasado en 1726. un ca-

sivo numero de papeles en una Cueva, & fueron los cartas Oficiales de Provincia; en que tenian sus principales intere-
ses la primera Cava, y sus obligaciones de estar
Reynos, pero con desechos, y corruptelas de la hu-
medad que muchos son inutilles; y representacion
de M. en aquel tiempo; estoy persuadido a que
fue su imbecilidad la que dio a H. Justificacion
de M. el deuso se aplican al comun devidos;
el radical remedio que necesita.

Chancillerias, y studiorias,

sus Archivos, y Papeles.

68. Constan tienen cada uno en su distrito la mun-
icipalidad, y representacion que se hace por los mu-
chos, y graves plenos, y negocios que se siguen en
ella, tienen sus papeles, por ordenanza, dirigir-
se a su distincion, y al modo que se ha dicho solamente
Concreto. Y en archivo seca, que llaman del
Acuerdo, el qual està al cuidado del fiscal o ^{de} Deportes,

del Real Ayuntamiento: Con él estando ordenado, se pongan aclarar las f^r. Ordenanzas, y Cédulas públicas, y secretas que se dirigen al Real Ayuntamiento, suer Presidente, y otros titulares, pertenecientes al Gobierno público político, económico, y governativo de las mismas Chancillerías, y Audiencias, y suer Alcaldes acordados, y otras personas tocantes a esto. Del periodo que tienen los papeleros, y Archivo del Ayuntamiento de Granada, podría informar D^r. Juan de Fuenmayor, del Consejo, por que siendo Presidente de aquella Chancillería se dedicó con gran cuidado a ordenarlos; y del Ayuntamiento de Valladolid, D^r. Pedro Ariza de Nizaa, Fiscal del Consejo, que en el año de 1711 ó de 1712 que me hallava en Simancas, me refirió q^e lleváramos de la Confusión, y devorden, enq^t estaban se dedicó a ponerlos en muy buena forma. Además de este Archivo secreto, hay otro público, donde se ven enviar todos los pleitos juzgados, y probanzas, Testimoniales, y otras papeletas de justicia impuestas.

clar inventario de los Papellos, por que en su Cuerpo
dijo tienen afamados quer cuayosengos, qz Dicien-
doz; qz regularmente estos Archivos están vendiendo
o engenadaz, con que vendido por arrendamiento
se pueden considerar los excedentes, qz perfui-
cian, que se concedian en su manojo. Del Estado
actual, que tienen el Archivo sea Chancilleria
de Granada, podrá informar D. Jav. Oviedo, qz
Cartilla, del Convento de Oviedo, que movido de
compasion comenzó a poner en forma estos papellos.
En el Carrara oclar mirmar Chancilleria-
ar, y Audiencia, no tienen mejor Oficio. Tienen
ella muchaz por el poco cuidado, y por haberse ven-
dido indistintamente en algunos por arribar, qz
papel viejo. Están las mas engenadaz, y ven-
didas en arrendamiento. El numero de ellas ha
mucho crecido; qz solo en la Chancilleria de Gran-
ada hay 22., qz en la de Valladolid. Yo que ve
despachar por estos Tribunales, puebe infiar
del consecutivo numero de Papellos qz se han cauado

enclar, after dñar, irreparable, & sus peccados,
y confiaron.

Consejo Real de la Cámara.

69.

El origen de su nombre fué traído practicado por
el rey Felipe, desde lo más antiguo, creando el de los
Consejeros o Councillors, que asistían al Despacho
en su Juicio, o Camara Real, para concertar entre
la revolución del Negocio. Para dar continuidad segui-
an opinó el rey Felipe en sus viages, y Campañas,
con el título, y ejercicio de Almirantes de la Camara;
cuyo cargo se practicó hasta el tiempo del
rey nuestro S. D^o ^o Carlos II^o, pero con tan gran-
de, y decolorante representación, que los dños uno
sí iba solo, formava, y constituyába uno Consejo de
la Camara, con las mismas facultades que
estaban confiadas al que quedaba en la Corte; di-
fiereniendo en que el que regía, y seguía al rey
Felipe, se nombraba el Consejero de la Camara,
que residía cerca del Real Palacio. Dio la

nueve formó el S^o Comendador Carlos S^r en los
últimos de 1618., nombrando asimismo, ó quedarán sinizar-
mos al Consejo para Camariñas, para que confirme-
remos con el plenamente los negocios que indistintamente
se les cometían; más como la Xunta participara, que
comenzó Consejo, pese no le fijó, ni tuvo negocios pa-
ráticos, que indistintamente se les cometían: hacia el
año de 1688 que el S^r. D^r. Felipe 2º exigió el Con-
sejo de la Cámara, deviniendo los negocios, y man-
zinar peculiaridad que había de conocer, divididos
en los tres Secretarías de Gracia, Fazenda, y Ju-
ticia, creando al mismo tiempo conforme á la Exco-
cion, Reglas, y Ordenanzas expedidas en 6. de
Cuenca de 1688.; los cuales declaró, y explicó
el S^r. Felipe 3º en los años de 1618. y 1619.
y el S^r. Felipe 4º por Real Decreto de 2d. de mar-
zo de 1624. mandó se observasen. Viendo el
Consejo de la Cámara tan elevado, y su importancia
por la gravedad, muchedumbre, e importancia
de sus delicados negocios el que mas necesario

de los pueblos nortinos en sus deliciosa negocia, y popular, procurando explicar el lenguaje que tienen los que pertenecen a cada una.

Secretaría de la Cámara de Justicia.

7o. Es tan antiguo, que no hay noticia de su origen; fui la única que tuve en Cartilla, y sus papeleras alcancian al año de 12M.; y los negocios que se despidieron por ella, aburrían, y comprendían a todos los de la Cámara, havia que exigidos los Comisos, y Embargos, se les aplicó ellos en su cargo.

8o. Por la formación de la Cámara, quedó reducida esta Secretaría, de la expedición, y despacho de las Gracias, y mercader que se ha hecho segundas, Tintor, Duquez, Marqueses, Condes, Almirantes, Mayordomos, Caballeros, mayores empleos, Oficios de Cavar R^o, y todo lo que Cuidados, Villas, y Lugarazos del R^o; convocatorias de Conces, Juramientos, Pleyas, Omenajes, Facultades, Indultos, y otras cosas de gran consideración; y como

muchos de estos Oficios, q^e Graciav estan perpetuando, q^e
con diversa q^e calidad, q^e combinen con las intenciones,
comunes las mecedes se ellos, q^e los motivos de su con-
cepcion: Tal Qüo x ~~P.~~ q^e combien tambien
se tengan sp^s dia llena los Requierimientos, q^e circun-
tanciar con que han o permanecen; para que fab-
rando estan bueban dia Corona, viendo tan crecido el
numero, q^e tan estimable la q^e calidad de las Graciav,
q^e meceder q^e A. u. dispersiva, q^e no expidan
por esta Secretaria, q^e ellos solamente elevarian
a V. e. en su distribucion, la qual produci^a
la R. Hacienda utilidad considerable.

72

La forma en que se manejan sus
papeles, aunque no es con el desorden q^e en otras
Oficinas, ni dejan tener confusa, y obscura; poq^e
los legajos se Conservan, q^e otros tienen Inventarios,
pero tan diminutos, q^e solo contiene los nombres
de los interesados, q^e quanto se lleva algun papel,
es dificil hallarle no sabiendo el nombre de su fecha.
Costa ha sido siempre la practica desta Secretaria,

y en lo que respectan los papeles antiguos ollas que
regresaron en el archivio de Simancas, y lo que se cose-
guo en algunos de los libros de Mijares.

73. Los papeles de la Secretaría de Gracia,
que hay en el Archivo de Simancas, son 24. Sepe-
taron muy copiosos, y mucha antigüedad, y contienen
noticias valiosas de la Corona, del Pueblo, y
varios de la Corte, los cuales comprenden
los que se designaron, desde el año 1624, hasta
el reinado del S^o Felipe IIº Dividiéndose en el
archivo con el título: Documentos de Corte. Siguen-
do a estos, otro encuadre numero de Leyes de Con-
vulso, y expedientes, comenzados desde el año 1637
hasta el 1638, que fueron los últimos que se
hallaron debidos ante el año 1713, q^e estuvieron
en el archivo; de los cuales hay quatos Inven-
torios, pero con la limitación que he dicho.

74.

Tambien vi en el archivo 352 libros
de Mijares, en que eran venteados dia letra

en unos, y en otros en reurnos los H. Cedatos,
y Despachos expedidos por esta Secretaria, durante
el año de 1621 hasta el de Octubre de 1623. y
conviene resaltar mas importante como ignorados de
unos.

75. En el año de 1778. se P^r Ordena a
U. M. se llevan los papeles de los Tribunales, y
Secretarias al archivo de Simancas; fueron relatadas
Gracia, a la Oficina del Sello, y Aljibe de Correos
68 Cofres, que el menor no bafó a siete trastos;
cuyo numero era tan excesivo, que viendo en Im-
bernia se solo los nombres de los interesados, y
papeles, cargo mas de una libra de papel.

76. Los negocios, y asuntos que se concie-
nen en este cumulo grande de papeles, se ignoran
por la mayor parte en la Secretaria, y por conse-
quencia carece la Camera de sus más importantes
noticias; y aunque verian mas importantes para
la mas acertada Expedicion de las que tocan al ins-
tancio de la Secretaria a Gracia, lo verian sin

comparacion mayor para los oclav monasticos, y negocios del R^l. Patronato, defensa, y conservacion de una Religiosa, y Diós, por haber cometido omision debajo de una mano ambia Secretariales hacia el año de 1874 que el S^o Felipe IIº la decretó, quedando la del Patronato tan pobre y desmudada de papeles, y noticias, como havia constado en la Exposición siguiente.

77. Los negocios, y materiales tocantes al R^l. Patronato, convivieron como he dicho hacia el año de 1874 unidos á las oclas Secretaria de Justicia, y debajo de la mano de un solo Secretario, pero lo que tocaba á provisiones, y Dignidades, y Previendas Ccc., y las conservaciones, y Plenarias de Justicia, se regulean en el Consejo de Cuentas, havia que exigida la Camara el año de 1888, y declarado tribunal de Justicia en el d^r 1833, se siguieron, y radicaron en ella: Pero ha visto tan facil, y exagerado el modo conque se ha malinterpretado, y el uno, y ejercicio de estar soberano

legalias, y Díos se Precio, van confuso e inco-
seguirme, que exequas á la soberana Justificación
de N. S. d. su proprio radical remedio, por lau-
cious que esperare (aunque con extremo dolor)
para emponer a N. S. d. de este gloriosissimo in-
tento.

78. Sus S^{res}. Reyos Catholicos re-
cauzaron muchas legalias que hallaron cumpli-
das, y adquirieron de nuevo otras, como se ha
referido; y para fortificarn las cumplidas, die-
ron confirmacion ampliissima al Abad de Alfonso, Obispo
Consejo, para que inquietase, y abriguase un
numero, y qualidad, y los fundamentos de per-
severar á la Corona. El S^{or} Comendador Carlos S^r,
obrero de la Santidad de Adrian 6º su maestro,
la omnimoda preservacion de todas las Abadias,
y Dignidades conseruadoras de sus Reynos, co-
mo hayan sido fundadas, y doradas por la Co-
rona. Para lo qual, y exequen el S^{or} Comendador
integralmente á esta vistissima Gracia, y vuél-

77

succesores, cada uno circulacione á todos los Tribunales, qd Obispo de todo su Reino, y Seminario en el año de 1520, (que fué el año Concierto) para que combinaren Relacion individual de los que fueran en cada uno de sus Diocesis al Conuento de Carilla :
Algunas veinti diligencia nombró S. la Diferencia sagrator para que abriguaran el numero, y circun-
tancias de dichos titulares. Pero teniendo parecio entre
informes, y averiguaciones por el Conuento ; se separa-
ron en total olvido ; que aun en la memoria de havien
se mandado examinar had cancelado la Cámara, y
la Secretaria; con que quedó inoficiosa esta amplia-
ma Gracia; lo que no sucedió en laur de la Corona
de Aragon, Valencia, y Castilla, qd en dicha
se dia presencia P. en aquellos Reinos la mu-
char, y grandes Dignidades, y Titulars que se
havie, por que tuvo dictima cuidado con los pape-
les, en aquél Conuento, que en el de Carilla.

72.

Dige que en el año de 1571 se
separaron los negocios de favoritos delos de Gracia:

66

Coexisten con estos, y crean el Secretario Francisco de Cea, q
es presidente nombra su suyo por la Secretaria del
Poder de Hacienda de Guadalajara, al qual se le encomienda
que pague Imbontanato en 18. de Cesar del mismo año todo
los Papelos de Pamatano, que paraban en poder de los
Herederos de Cea, q quedarán deudores de lo siguiente:
Un libro enquadernado en pergamino blanco,
intitulado Registro o Recuadre de Obispado, q
abarcaba, Declaración, Pensiones etc. que comenzó en
22. octubre de 1556., q el viernes anterior acabó
en 11 de Dic. de 1576. en que murió Cea; Un
legajo de Relaciones del Valero de Obispado, q crean
caer tocante a la Iglesia, n.º 1º; otro pequeño, q
Consultar se Obispado, proveedor havia el año de
1566. n.º 2º; otro q dio muerte n.º 3º; otro q Con-
sultar se pasear Cco. provechidur hasta el año de
1567. n.º 4º. q 5º; dar legajos de Cartas, q uno de
memoriales. Cada examinador los papeles de la
Secretaría, q se encomiendan a Guadalajara: Parece
inevitabile q en un Reynado tan vigilante, como

79

fué el obispo Felipe II. se hubiere podido suspirar una
devalimiento en materia de tan viva, tan grande, y delicada
como ésta? El ejercicio de las legaciones de París, y
siempre han sido combatiéndolas para obstruirse a las pri-
meras diligencias de Roma, y Prelados del Reino; y
que estuvieren más apagadas en los quinientos últimos
años, de aquel tiempo él solo, que no lo representan
fue el desvalimiento del clero, sencilla de las penitencias
fragables que he dado; y que si se hubiere querido
remediar en menor, se congregó con mayor fusi-
lidad que ahora, por que los padres del Convento, que
refiere Diego de Ispalis, pudieron deliberar en con-
cer; y los secretarios cumplir obediencia, no con-
ban perdidos, excepto en la mayor de las circunstancias
lo en el Archivo de Simancas, donde el año 1611.
hacia el 1656, que fueron las más antiguas,
que se conservan de Jardel; y no puedo ignorar
que, que en el Directorio o moviente, y ocho años
hacia el 1674, que conducción unida.

los del Patronato con los de las Secretarías de Gracia, se hallaron, como se habrá copiado más tarde en el Patronato; y con individualidad la de las Indias, y Concepcion. Aparcándose que en el Archivo se fundó el Registre en el año de 1774, fundaciones y Domini-
nación de Iglesias, Catedrales, Colegiales, y otras cosas
fundamentales para la conservación y defensa del
Patronato, de que siempre se ha conocido anterior, y
después de la creación de la Cámara.

8o.

D eclarada la forma en que se
manejaron estos preciosos Registros, y Díces en lo
anterior, veremos, si esta se corresponde, ó no, con lo
el oportuno medio, en haberse conocido el total ex-
pediente de ellos al venir suceso de la Cámara cri-
ada, como se ha dicho, en el año de 1588. Contra la
la intuición que la dio el S. Felipe 2.º en 6.º de
Crec del mismo año haberse redactado, que se formo-
se con gran claridad un libro, en que se pusieron
los Triboligados, Obispados, Procuradores, Registros,
y Derechos de Patronato: Dio principio a una examinacion

79

Tran. Somalca o ~~steredia~~, que sucedió en este
mismo año de 1888 en la Secretaría de ~~vidad~~
García; y es cosa notable, y digna de reflexión, que
haciendo vida ~~steredia~~ Page, Oficial mayor, y secretario
de extensión de García, y regresado la Secretaría co-
mo Oficial mayor desde la muerte de García, haga
este año, y después en propiedad haga el año de
1888, y viendo que, y con su calificado conocimiento
lo, y amor al Patriotismo, no conoce a ~~steredia~~, que
para la formación de aquel libro, eran precisas
las noticias antiguas, Adelitas, Fundaciones, y los
demás Triunfadores en que estriban estos he-
chos.

Pero cierto qui lo ejecutó sin nada saber,
yendo lo compuso a los informes que pedía a di-
versos sujetos de la ^{car} pieza Cco. de Patriotismo que
hacía en esta, & aquella Diocesis, el valor, y cir-
cunstancias de cada una; pero la causa, motivo, ó
Dijo para presentarlos; y aunque la solicitud surge
nombra ^{se} en el D^{or} Melchor de Horacio, Dignidad

200

en Malaga, q el s^o Felipe 3^o dia misma invitacion,
al D^o Freronimo de Chirivoga, Dean de Salamanca, q d^r D^o Juan de Cordova, Prior de Tinguera, q Comendario General de Cuenca despues,
para que averiguasen cada uno en su tiempo, la
Dignidad, y Preverdades se Patronato, para cuyo
fin reconocicion los Archicos de las Iglesias, Cache-
ndales, recuerdan informacion, q d^r d^o q d^r d^o d^o
diligencias; no produjeron efecto, por q carecian
de las noticias, q fundamenteas oclar diariamente d^r
de Patronato: De la averiguacion de Nardales, no
conocia mas, q la se havia ejecutado en esta
q aquella Iglesia, por un Readero, pequeno de
Copiar q algunos Privilegios, q saco de la de Seg-
ovia; q se los de Chirivoga, q Cordova, q estaban
en la Secretaria, q habiendo fallecido el Secreta-
rio Oberadia, poco tiempo despues se havia q fene-
cio, lej q faltó su fomento: Pero para q se conocia
la gran extencion, q podia tener soberanias re-
galias de Patronato, en el manejo, q exercicio se

60

se éllos hubiere corrido con el cuidado en los papeles,
que combenía, copiárselos, que sin embargo oda
descubrir que he referido en la falso de ^{ter} Tivauum,
y noticiar, representó ^{co} Tran. Gomáez de Alcazaba
al S. Felipe 3º en el año de 1644. el especial ven-
tio, porque à sujecion, y diligencia suya convi-
guio prevermarchi su may. piezas que estaban
corrupcadas, cuya Roma imponíata mas de qua-
renas mil Ducados al año. Continuó la Camara
en el despacho de los materiales de Panamá, en la
forma copiada, cien años; hasta que en el año
de 1688. ennobló à sujeción las propiedades de la Caja -
taria el Marques de Alfonso por el Dr. Díaz,
y le puso dictar penas en todo, y comprendieron
la delicadeza de sus negocios, la confusión de
sus papeles, la obscuridad sobre noticiar, la im-
placacion de sus Decisiones, y la dificil defensa
de los mismos Desechar; quedando oculta al zome-
ndo de estar daños, cayó la descubierta en la

interencion, y reconocimiento de los papeles. Con este fin
se dedicó cuidadosamente a leer todos los Consultorios, libros, y
experiencias, dejando en los pocos mas notables una Co-
queta de su mano para advertirlos: Pero viendo que
esta señal era muy facil de ver, y no basta para desorientar-
los en su comprension, para que la Secretaria
los tuviera propios; expuesto a los Oficiales, seria
muy importante se hiciera un Indice de estos Pape-
les; ponderando los Individuos lo mismo sibi, y el
mucho tiempo que era necesario para concluirlo,
ninguno tuvo el tiempo ni el deseo de emprenderla. Detallamos
Papeles de Obras del -ianquier, y era su dignamu-
ento para aquello correr gastos, que ejecutaba
por su Secretaria. Conoci su vehem^{te} de serio
se que se hiciera esta Obra, y la necesidad de ella,
pensando su fin, y su desiglio, y obligado de la
Educacion, y caiamos que le dexo, anotando su
Su empleo, y su inclinacion, convirtio con veloz-
ez a hacer una breve memoria por el Oficina

37

de algunas causas particulares, y reconociendo no tenía ninguna deservible en aquella preciosas papeles, pensó hacer esta obra fundamental, y universal de todos, sin omitir ninguno; para el acierto procuró al maestro mi asiento, pidiéndole me diese la Dñs, y Dirección q.
havia de seguir; admitió querer mi proposición, e instauró, de principio a ella llamando al docente los
luminosos talentos que me permitía mi condición, y la
continuó hasta el año de 1773 que cesó en el de
Oficial mayor, para la pluma que se dio a los
Exámenes, haciendo consumo en ella muchos años;
y como es hoy por donde se gozase la Secretaría, y
methodo más directo el de mar, pero siempre
con el desfavo, y el dolor de carecer de los de
principales, que son los antiguos que ay en sus
manos.

83

Coquijalde el relo del
marqués, se verá comprendida, y adelantada
esta obra, que tiene apéndice, anhelaba á que

conveniente la misma en los pueblos vecinos de Sacromonte que ay en Granada, largando con soldados frenaderos, para experimentar que vidas aquellas no eran, quedara plenamente invadida, y enriquecida la Secretaría con otros documentos para establecer al R. P. Patronato muchos daños, y perjuicios que le estaban encapadas; y para su defensa, y trabajo legal, procuró este mismo Enrique se circulase en Dño sobre las materias de Patronato, por la fábrica que ay de fundir específicas: La Camara hizo elección para ese grave encargo el año de 1671. A D^r. Fernando Alfonso de Alguilar, por los creditos de su licenciatura: El lo admitió queriendo, abandonando las grandes ventajas que le producía la Abogacía en Granada: Completó sus caudales en libros conocimientos; circunscribió un tomo, y le remitió ésta Secretaría, donde se halló con la aprobación, y elogios de quien lo remitió: Pero haciendo faltado ésta Secretaría el vanquedón el único fomero de

estar impostaricu, se abandona un levi momento
de ella, y de su autor.

82.  En el año de 1805 partió el maestro
de la Secretaría del Despacho universitario; sucediéronle en
la de Fomento D^r. Manuel de Valdés, y Velasco,
quien recomendó muy eficazmente la prosecución
de sus intentos. Pero haviendole avisado poco días
después su desaparición, se tuvo a mano la Secretaría
del Fomento en el mismo año de 1805, y como tales
no habrá experimentado el manejo; y desorden
anacrusis de los papeles; ó por que las inclinaciones,
y dictámenes son diferentes, y contrarios, no hubo
aquel fuerte motivo que el maestro para apresurar
estar obnubilado, y para procurar los adelantamientos
de ella.

83.  Inscribaba el maestro en su la
felicidad de la Secretaría del Despacho muy vivo
que, ante los deseos de poner la del Fomento,
que se oponía en aquel admirable orden que he

2ho; y heche capaz por el concierto x mi obra x la
falsa que hacian los papeleros que se cuela huieren
antiguos en el Archivo de Simancas, me jorden lo
representare á S. M. por su mano; encargando esto
en el año de 1708 en un papel diligenciado; el qual se
degrád Y. M. remitia al Conde de la Cistella, del Con-
sejo, para que informase, como lo hiziere con expre-
siones tales, y tencionar de tanto peso, como quien cono-
cia, y tocata diariamente los perjuicios de este
gravissimo desorden; las quales obligaron a V. M.
se dignare expedir N.º Decreto pila Camara,

ordenandole, prepuviesen á V. M. la persona de que
entra satisfaccion para que parase al Archivo
de Simancas á compendiar las Noticias antiguas
de Faroncas, señalando V. M. en el informe Real
Decreto efectos prómplos para su manutencion,
y los a manueneros que llevase, mandando expre-
samente que no se mén prepuviesen para esto, por
la falsa que havia en la Secretaria al dia de

expediente, como Oficial interino que iba a ser con sueldo,
y otras correspondencias de la Real cédula, y confirmación
mía como rey. Yo se ejecutó en el Día, pero es in-
creíble lo que se trataba para que las Camaras lo acoper-
dieran, como se consiguió por los fines que ignoran. Pero
haciéndole dignado U. el mandarme con más motivos,
para que al Archivo de Hacienda en los años de
1711, y 1713, como copiase al numero 16 pude regresarme,
y descubrirme entre sus papeles, y sacar del suministro
trabajo noticiar tan violento, y tan nuboso para mí, que
me dormíe del abandono en que habían quedado. Creo-
ganarme por el Secreto de Archivo mas de novici-
ento Cedulas originales, y otros papeles del tiempo de
los S. Reyes Catolicos. Y presentadas en la Cama-
ra, como subversión el mismo impulso, que dieron la
F. C. en cada el año de 1708. pudo conseguirla, que
mí aun se dieran, y que se believen luego al
Archivo con un Oficial a la Secretaria, a quien se
le dijeron mediar para ello; siendo digno de reflexion

que para ocultar estos papeles, y noticias, cartas de
U. Mm., y la suya D. Dízidena lo que no contó el acusador
los; en que no tuvo mas pruebas, que el acto, y las credi-
das dudas que convino para estos viages, como certitud
d'ella.

SJ) Sin embargo, señor, se parecen que se
conviencionaron con el Herio interno se poner los papeles
del Haci. Piononao en la buena Orden que convine,
Todas las accidentes que he referido, fué providencia
especial de la Divina merciabilidad, haverme concedido
tiempo, y disposicion para la inspeccion dellos de la
Secretaria, y Archivo de Simancas; por que por
este medio se conquisó, que en los años de 1766,
y 1770 que pasó la Corte á Punger, y á Victoria,
no haviendo librado en ambos viages Papeles al-
gunos de Piononao, se huvieren desechados en la
Cámaras, por solas mis noticias veredades, todos los
negocios que ocurrieron allí, con tanta seguridad,
y satisfaccion como podia hacerse con la vista de los
papeles; la qual refiere la Camara á V. E. en tales

57

sur Consultar, y en una o propio efecto este particular motivo para que V. si le premiase. No obstante que en los dos años citados se lograron estos efectos, fueron mayores, y mas veloz lo que se conviguieron en defensa restar seguidos de Párranico, y en el acercado punto al despacho se redactó una memoria, y negocios en el tiempo que duró la plenaria establecida en el año de 1773. por que huiéndose dividido los mismos negocios entre los cuatro Secretarios en Jefe, que se crearon en el Consejo, carecían los tres de las noticias, y impedir la formación, que eran indisolubles, y quedaron en poder de D^r. Juan Saenz de Arrieta, y pudieron reseñarse de los riesgos á que los dividieron los espurio, por el medio de haberse resuelto V. no encendido los accidentes peligrosos por Real Decreto del 18 de Abril de 1774. que no se vienen en el Consejo Expedientes algunos de Párranico, ni ultimaron á él por ning^a de sus Secretarios,

sin que precediere informe mio en cada uno de ellos ; y dará al Consejo en estos papeles un confi-
ama, se que en negocios gravos, que pendian de
la Secretaría, (que por ahora todos los papeles) despues
de informar aquella, quiere pedir, y dice los
mismos, no obstante no tenia en mi poder los Pape-
les de Panamá.

P

85. Para declarar el curado actual de
los papeleaciones de estar sobremanar legalizar, y
Acrechos de Panamá, en precio hacen esta di-
tención, y expreuan de que papeles consta en la
Secretaría, y de quales se ignora, y ha ignorado
siempre en ella, y en la Cámara; para q. sobre
esta remera ve. digne V. vt dar las providen-
cias que sean & que Real agrado.

S

Los que constan en la Secreta-
ría hay en el Archivo de Simaneder, con los cui-
dados desde el año de 1634, y corren hasta el
año 1636. Predicación a muchos legajos de Expedientes,

de mandar, & informaciones, Recibos, y otros, como
Bullejos & los Oficíos puechidos, trátese este-
plicar, y sacar fundaciones N°.: De ellos hay in-
veniencia en la Secretaría, y en el Archivo, pue-
tan diminutos, que solo expreuan el numero de
legados, pero no el contenido de cada uno de los papeles
que comprehenden, que es el motivo seno pedirme
pedir al Archivo con fundamento cada la noticia
que se necesitan para el despacho corriente; y
como para la decisión de la que ay en los papeles
citados desde el año de 1551 hasta el de 1636.
faltan todos los Instrumentos antiguos en que
se afirma el Derecho de estos legados, como se
ha dicho, poco pueden contribuir al arreglo tipo,
y ejercicio de ellos.

87.

los papeles que no contien, ni
se han visto en su directorio en la Secretaría, ni
en la Corr. con nombre puechido, van aca, con-
veniencias con específico nombre del P. Patronato

desde el año ~~1274~~¹²⁷⁷ hasta el ~~1624~~¹⁶²⁵, que son
los principales fundamentos de él; y visto lo anterior
hay otros pertenecientes a estos Días, y noticias ve-
lissimas oculas de Estado, Oficina, Registro General,
negociacion de Roma, Consilios con Felipe IIº, Alfon-
so VIº, Clemente VIIº, y Guerra con Paulo IIIº en las
Relaciones diarias que los PP Conciliarios de Fuentel-
berria al S. Felipe IIº aclo que se traenba, y ocurria
en él; los admirables 24 Cuadros de Libros muy grandes
manuscritos de Noticias singulares, que trajó en
Roma adán, y con sucedida costa del S. Felipe IIº el
eruditisimo Juan de Veracruz, que pasó de aquella Co-
te a solo este fin, y de lo que se quebraron de peso del so-
los archivos mas reverendos, sigue formó estos
24 Tomos, y otros de los Días de Aragon, que
formaron el Archivo de Barcelona; cuyo indele-
ble se hallaba en poder del D. Juan de la
Casa, que fijo en Conesa, y por su muerte, me
compró, le compró en su libreria el Cardenal Agua-
viva, siendo Canciller de España; y conservó celosamente

en Moravia à Vall por que haren fáceas en su
 mu curiosa perfusión. De este genero de papeles in-
 ventariados con tinta, el nombre se levaron de que
 muchas de las monjas que he dado arriba; y de
 esta diligencia se ejecutaron con aplicacion, y tiempo, pro-
 duciendo efectos maravillosos en la reintegración defor-
 mada, y diciendo uno de los preciosos Regalizos, que se
 lograron todos los fines requeridos no se perjudicando
 el R. Derecho o V. de que no se infringiese
 la Jurisdicción Civil, y que los administradores de la Ca-
 mara procediesen en la determinación de que
 causar, y expedirme, sin los encargos de Con-
 ciencia que muchos me aconsejaron, siendo los ma-
 ñones de ella. En el año de 1778. se llevaron a
 Simancas a los papeles modernos en precio razonable,
 de que quedó Trámbaro muy ligero.

Por la instrucción de la Camara del
 año de 1778 se crió en ella la Secretaría de Hacienda,
 designándola el despacho de los preciosos de la

Pasar de los Consejos, Chamberíos, Audiencias, Co-
regimientos, Oficinas de Jurisdicción; y que el Secretario re-
frendare cada lazo N° Cédula, que firmaderos de la
N. s. sean, se expidan por el Consejo de Cacilla.

Sevió el empleo de Oficial mayor de ello desde el año
de 1715 hasta el 1717 que duró unida á la
única que quedó en el Consejo; y por haberlos ex-
tinguido ambos en un mismo día me halle sin em-
pleo sin sueldo alguno, hasta el año de 1722 que
la piedad de V. M. me confirió el Archivo
de los

82. Archivo. Los papeles, y libros de la Secretaría
de Jurisdicción comienzan desde el año de 1588.,
y estaban bien ordenados; y aunque havía algunos
libros más antiguos, eran viejitos, que llamaron, por
el pie de las Cédulas despachadas por el Consejo;
y en el Archivo desimparado no havía ninguna
separador de la Secretaría de Jurisdicción.

Do.

*R*enque quedó extinguido este

Consejo por la abolicion de los fueros de la Corona de Aragón, y unidos á la Corona de Castilla, y el dñor ^{de} su
 negocios al Consejo, y Camara, donde el dia 23. de Junio
 se ~~not~~ que U. att. se vivió reverendo asunto, no comp-
 tiendes la noción sobre siégon, é inmortales, y lo conveniente
 que es tener esos papeles, é instrumentos más diligentes
 para la demanda expedición de sus más ilustres negocios;
 acuerdiendo con decencia reflexión, é que la decisión de
 ello ha pasado á los Tribunales, que solo para el
 despacho de los ~~los~~ amigos, y peculiares encargos de
 necesidad todo el tiempo; que aunque para las materias
 de Justicia, Gobernación, y Cíviles, tienen sus documentos
 más diligentes curador los ~~acuerdos~~ en su Oficina
 de experiencia para las materias ^{cada} que per-
 den a Concesiones, Expediciones, Concedencias con la
 Sede, y otras cosas de punto hecho, es indispensable
 tener siempre más presente. Que aunque la Protono-
 toria de Olragon, y los Secretarios de Valencia, Ca-
 thalaña, y Mallorca, quedaron subrogados en la

Secretaría de la Cámara de la Corona se iba a organizar, y en
ella los papeleros con que lue cogió la confidencia de aquél
Consejo, hoy la diferencia se ve en á aquel tiempo, que
quando subvencionaban todos los negocios, sección, y deca-
minabán en él por ~~ministros~~, que ~~depuen~~
~~se~~ ~~hacía~~ se veían en las Audiencias Provinciales
de la Corona, asentadas á las Plazas de Ge-
neral, y los ministros subalternos ascendían
tambien por sus grados, y trasciende á la ¹⁰ tono-
taria, y Secretaría, o forma que quando se-
rian al Consejo estaban invitados á la reuni-
ón de los negocios.

II

que los papeleros pertenecientes á
su oficio, estaban en mejor Orden, y Categoría,
que los de los ~~de~~ más Tribunales de Castilla, por
cuidado grande que tenia de remitir los de los
negocios, y expedientes traidos á los archivistas
que les correspondia, y están en las Ciudades de
Zaragoza, Valencia, y Barcelona, de los quales

se pedían por medio de las audiencias diligentes en ellas los instrumentos, y noticias que necesitara el Consejo, y las daban tan exactas, y fundadas como deseaban: Tú oy falean estos preciosos, e insindicables requisitos para el acierto, los quales no puede suplirlos toda la capacidad humana, ni el audience todo o los universos que oy le manejaron.

32. Esta materia la contempla mucha
edad, tan grave, y tanca consideración, que
no omisión noticia alguna que pueda conser-
varse á la luz, que sea necesaria para afian-
zar los aciertos, y aun las Condiciones en la
decisión se en cumulo se negocios tan grandes,
y tanca variedad, que abarcan, y compre-
henden quasi todos los que se suceden, y
se terminan en los demás Consejos, y Tribu-
nales.

33. **C**on el numero anterior se pone

la fortitud con que el Consejo de Aragón manejó
y dirigió las nocições que necessitaba en los tres archi-
vios de sus papeles; y aunque en los de Zaragoza,
y Valencia, tengo entendido, que hay copias grandes
de papeles, son los pertenecientes á uno, y otro
Reyno; pero el de Barcelona, que fué el gene-
ral para Curridia de los privilegios, ^{los} invención
tocantes á los S. Reyes antiguos, y modernos
de Aragón, Condés de Cataluña; Fox, y otros
que poseyeron los dícticos Reynos, y Domi-
nios que compártieron de la Corona de Aragón;
én el mas antiguo, y cabal de qualesquiera se cono-
cen en la Europa; y por que me convenga detallar
esta circunstancia, las exponeré con individuali-
dad, al numero 425, quando vaya a los Archivos
de Simancas, y de Roma.

M.

Dicho
Hechos estos principios, ó conoci-
mientos; el Consejo de Aragón se exigió para

89

o. Rey D^r Francisco el Católico, para administrar la
Justicia a aquellos Reynos, que heredó en el año de
1479 por muerte del s^r. Rey D^r Juan el 2º su Padre;
y convocó el Consejo en el año de 1481, dandole la
gloria, y ordenanza acordadisima: Renovóse el s^r.
Comendador Carlos en el año de 1488, separando de
se, Aragón todo lo que pertenecía a los Reynos,
y Dominios de Italia; formando para el Despacho
de sus negocios aquél supremo Consejo: Los s^r
Felipe 2º y 3º hicieron algunas declaraciones sobre
las ordenanzas antiguas; y finalm. el s^r. Felipe
1º las mandó formar en riego en 24 de Julio
de 1623, computadas en 37 Capitulos, que eran
las que con que se gobernó aquél Consejo hasta una
certaina: Con él havia un Presidente, Vice**Adelantado**,
y Thesorero general, que presidian en las Vacan-
cias, o auerencias del Presidente, por esta Dña; en
las cortes de Granada, el Thesorero, pero en las de
Toledo el Regente mas antiguo: Si uno faltaba

los dos, correspondiente se veer Regenerar, dos se irragon,
dos de Valencia, y dos de Castilla, un Tercer,
Pacífico, y cuatro Semanares. El invitado, y
coordinado del Consejo, era tanto de la administración
en el Turismo, Gobierno, Hacienda, Relaciones Extranjeras,
Pazos, y posteriormente a muchos ^{los} empleos ~~de~~, y de-
cubares: Venían á él en apelación las causas de los
tribunales establecidos en cada Reyno: excepto del
de Valencia, que se trahían algunos Pleitos,
causa Reconocendo, que era lo mismo que en Cas-
uelas elegido de Mil, y quinientas.

95.

La preciosa elección de Regenerar en
Maurader de cada Reyno, y la exclusión de Carte-
llanos, ocasionó perjuicio notable á los Pueblos, y
Fábricas de aquella Corona, por que entre ellos se
combinaron para que los empleos recayesen en
Personas de su devoción, convirtiendo alternativa-
mente los votos á quien, y con mejor o menor
sabio que ~~había~~ frecuente quejar; y otro 

Duradonos, y concejos que se representaron mucha verba para auxiliarlos, por los fueros que gobernaron aquellos Reynos, habian de recorrer todos los Comarcas ^{cos.}, y Pueblos en sus naves, excepto los Reynos, y los anochifados de Zaragoza y Valencia; y otras precisiones, que reducian a apariencia, y otra quiso inficiar en aquellos Dominios la R. Maestriaidad de N. S. Lo qual dio motivo a la politica de proponer el rey ³ del 5 de Febrero d^o b^o medios para reducirlos a la服从.

26. Cospireada la formacion se llevaban los papeles a los archivos de Zaragoza, Valencia, y Barcelona, comendat solo, que en el otoño de 1718, se llevaron al archivo de Simancas cinquenta Caprichos de todo lo frontierizo; cuya separacion, y distancia de los antiguos puede tener inconveniente en lo futuro, visto se da prudencia a esteante: Y los que pertenezcan

al Consejo, y al despacho de Cacilleria de Camara, estaban en poder de D^r Jph Pardoumba, que
exercitó este oficio, que fue nombrado por su habili-
dad, prudencia, y manejo que tuvo en los Papeleros
del Consejo de Aragon desde sus primeros años;
y es la única que no está engañada en su propiedad.

Y por Real Ord. d^r V. se viabilio mandar a este
consejero todos los papeleros que havia, que cau-
xeron en la d^r Cámara, que hizco en el Consejo
de Italia, por el motivo que expusiere quando tuviera
en aquél Consejo.)

27

Los negocios, y dependencias de este

Consejo convencieron, y se despacharon por el Supre-
mo de Aragon desde que se trajo el dho. Consue-
lo Cavello los Reynos, y Dominios de Italia, hasta
el Año de 1555 que el S^r. Comendador Carlos S^r. fu-
é el Supremo de Italia y el S^r. Felipe II le
acabó en regla, dándole nuevas instrucciones en
Z. de Septiembre de 1573 en Providence,

star Regenerar, dor de Capitan, dor de Sicilia, y
doros dós de Villan, y como uno de ellos fuese natural
de cada Provincia, los doros que podian ser Cacellanos
con que vivaban los perjudicados, que se han sido re-
sultados no havia ningun Cacellano en el Convento
de Aragon.

28.

Itavia tambien en el de Italia Con-
sejeros de Capa, y Copada, un Fiscales, un Conven-
dor del Patrimonio P.º, y otro Secretario, de cada
Provincia el uno. Con auencia, o faltas del Previ-
deros, procedia el Thermo o juez del Consejo de
Aragon, por preferimiento de su Comite; y la
union que habian ambos. En el de Italia se tra-
bajaron muchos, y qualisimios negocios de Justicia,
Gobierno, Guerra, Educacion, y Tracia, proporcionados
de Robobispados, Obispados, Abadias, y otras com-
plejos C.º, Politicos, militares, Hereditarios, y de
tienda algunas convidacion; para cuidar Consultas,
y Providencias se compusieron fuertemente entre el, y

el de Estado, sobre quien recaiga proporcionalmente, y diera las
Ordenes para su ejecución, en materiales de Estado,
y Gobierno. La universalidad de los negocios, y la grandeza
de los que ocurrían en lo detallado de aquellos
Reinos, y Estados, y diversidad de ellos, es inde-
cible, especialmente considerando mucho ratiocinar sobre
materiales ^{caso} con la Corte de Roma, Pielados, y
Inquisición. Las Regalias inherentes á la Corona
por la posesión de aquellos Reinos, y las concedi-
das por la ^{ta} S. Señor á los soberanos, que las po-
seen son muy singulares; como el Díz de in-
feudas, subinfeudas, y otros videntes, como
comunio de los Trinerumenes que he visto en el
Archivo de Simancas. Del Cortado de Alba, y
las Donaciones invertiduras desde el año de 387,
muchas se clavaron en el S. Comperador ^{en} D^r Ca-
los al S. Juan ^{co} el V^o Rey de Francia, quando
se dió la libertad á sus hijos. De Napoles, el
Testamento del Comperador Federico II^o, que fui

Rey de Francia, y el lar dor Sicilia, delo Crea
 de 1250 en que instituyó éstos Reys o ~~Emperadores~~
 por ésta; à falta de hijos Varones: Invocando
 se Imperio, y adopción; desde Fabiano 6º ha ha
 el año de 1533: De Sicilia, Invocando, y Pri-
 vilegios, Reales, y Concesiones desde el año 1260
 en adelante: En libro grande ~~compilado~~ escrito,
 hay muchos títulos de Prelados, Informa-
 ciones, Sentencias, y Legatarios de la monarquía
 de Sicilia, y otras cosas más singulares de aquel
 Reyno; recogido, y formado por Juan de Vega
 viendo finales: Hay así mismo la Coron de
 País, Invocando de Siena, y otros de su ma-
 jorancia: Y en quanto à legafos, hay muchos
 con el título de Duxivis de Italia; muchos per-
 tenecientes à aquellos Reynos, Príncipes, y Pon-
 tíficos de Italia, ademas de las Capitulaciones fe-
 chas con ellos, y con Pontífices, que contan de
 cinco legafos desde el año de 1386 hasta el de 1585;

77 En el viernes está todo lo que toca á la Provincia
Capital del año o 1570. Con los papeleros de
Corcado, se hallan los de la correspondencia de Ma-
poder desde el año o 1333 hasta el o 1620.
la de Vicaria, desde 1282 hasta 1646 por los de vicaria,
desde el año de 1529 hasta el de 1616.

72 Ademas de los papeleros refe-
ridos, se llevaron moseanamente a Simancas muchos
de los caudados en el Consejo de Italia por la tray-
ectoria de él; y al espacio de correr el prescribi-
do corrigiendo este Consejo, convendrá avergu-
ñar las diferencias en ellas, los del Sello, y demás
o en su inventario; para que llegando el camiso-
mo se expira de la providencia Divina, y del Ór-
dejimiento o D. el.) o reintegrarse á la Corona,
se hallen estos en la integridad q' combiene.
Hecho en el Consejo de Italia, 5 por decir mejor,
para el Decreto, de los materiales pertenecientes

à los Reyes de Trastá, el tiempo que convivieron envidiar al
 Comiso se le oyeron, y despues se formado el de Trastá,
 una sola Secretaría, que sirvió muchas Alas Fabris de
 Zarpar, siendo Secretario se Cetado havia un muerto y
 viviendo Zarpar convivio à despachos en el Comiso por
 especial órden de S. M. Francisco ^{III} y Diazquez, solo havia que
 en 28 de Junio de 1805 resolvio que ^{el} mag. dividir circo-
 nio secretaría en tres; para la mejor felicidad a los
 negocios, y breve expedicion a ellos, y evitar confusión,
 nombró que ^{el} mag. para la Secretaría de Capitan al
 mismo Francisco ^{III} Diazquez, para la de Sicilia, de villa-
 tin de Zarpar, y para la de Villan, a Juan Lopez
 Zarpar, á los quales ordenó se encargaren todo lo que
 Consultar originalese, libras, y papeles correspondien-
 tes á la negociacion se diera uno; dándoles en el mis-
 mo dia 28. de Junio de 1805. instruccion de lo que
 harian se observar en el despacho de los negocios:
 Comprase los oficiales que havian de

sección á cada Secretario, y con adelante reservar su
elección á los Secretarios. Esta instrucción contiene 36
Capítulos de usos viejos; pero interpretandola los Re-
gantes á su modo, se introdujeron tanto en el manifi-
sto los papeleros, y Consultar se leva cada nuevo Secreta-
riado, que se ansiaba el Señorio, y ocasionaba
gran descontento, como lo reprevió á Su Maj. ³
Juan ^o Vidaquez en lo ^{re} de Nov ^o de 1626, y Su ^{re} C

lo remedio en el año de 1633 por algunos puntos de
la Instrucción dadas al Consejo, y Secretarios.
El S^r ^o Felipe II^o informado como observava en una
re vista, con la puntualidad que comienza por Real
Decreto n^o 22. de Abril de 1633 mando formar una
Junta para ver las antigüedades, y las Ordenanzas para
someter dadas al Consejo de Indias, y Secretarios y
la observancia, e inspección que tenían, y en
virtud de todo, reformar la Junta, añadir, o quitar
lo que pareciese; como lo ejecutó, y reprevió á

Su Trag. en Convenio n^o 23 o^r Dic del mismo
Año, poniendo á la leva Capitán por Capitán, y al
margen de cada uno lo que era o parecía reforma-
rse, & declarare.

100 Si hubiere se expusieren los Cabildos,
Cargos, Oficios, Beneficios ecc^o, Poderes, y valencias
que V. E. distribuya á Convenio de este Consejo,
sería dilatarme mucho sin necesidad.

101 Continguido el Consejo a Tucumán
sirvió S. M. mandar, que todos los papeles se
abriese, y poder los que existieran en su Secreta-
riado de Estado, poniéndolos todos en las Casas de
llamadas a Valdecossaer, frente al Comercio
el Domingo el Real, y al cuidado de D. Juan
de Llizondo Secretario de Coriado.

102 La Circunstancia de Camara de este
Consejo, para el despacho de los pleitos, y expedien-
cio de Justicia, se oyó el año de 1661 haciendo
merced particular a ella á Juan Pastor, q^o el serviese

de ocho mil ^{T.} se díecho por la facultad de escogida,
por quinientos, y que ademas de los derechos señela-
dos por el ayuntamiento, gaseos enciendidos ducados de plaza
Carrillana, cien ducados para Caja de Aportación,
mil, y quinientos ^{T.} se pague para un oficial; cien
Ducados se pague se cada propina; cinco por cada
luminaria, y quatro por la Caja de la Candelaria.
Al tiempo de la convención del Consejo, D^r. Vizente
Colomera murió, y habiendo quedado en poder de
D^r. Alfonso de Fabiola todos los papeles, y pleitos
pertencientes a la misma Cencivaria, y a los Reg-
nos de Mallorca, Menorca, y Ibiza, y Zerdeña, pidió
se diese cobro a ellos; y U. el mandó se empega-
sen todos a D^r. Jph de Mañanabat ^{no} de Camar-
za del Consejo de Cartilla; y viendo de la impor-
tancia que puede considerarse la convención para
la provisión eficaz a su seguridad,
y la de su Cuidadía.

C
onsejo de la S. Suprema, Gene-
ral Inquisicion.

103 El Consejo de la Suprema, y General Inquisicion, tuvo
 su origen el año de 1478 en grado, y estadio, procede-
 do de lau dar estadias Pontificia, y Real: Los canoniz
 para su exencion fueron exageratim; el modo, y for-
 ma con que se ejecutó malagueo, lau ~~Real~~ estableci-
 dar para la expedicion de los negocios admisables, las
 utilidades que ha producido dla Religion, dla Corona, y
 à los Subditos indecibles; y lau que servirian en su
 convencion, podrán permutar, y conoscere por los
 antecedentes.

104. En 18 de Junio de 1723 (que cumplió a
 de mi elección à este encargo del Archivo) puse á los
 R. P. Fr. & N. al por mano del Alarque de Gu-
 maldo una Relacion histórica del origen del Santo
 Oficio, y de lo ejecutado por los S^r Reyes Cató-
 licos para conservarla, y establecerla, scrupulosa, y

mejor à los oídos sagrados finca de una existencia supremamente, y formidable à las que ciegos intuiciones apuntaban de la conciencia a R. S. en Yglésia Romana. En esta Relación de noticias más individuales, y singulares, que aquél del Archivo de Simancas, las cuales manifiestan con evidencia, que esta obra grande del V.^o Oficio, fué única de la poderosa mano de Dios, haciendo à los V.^{os} Reyes Católicos inmediatamente el grado para que la ejecutaren por los medios que inspiró en su piedad la Divina Providencia; como con individualidad expreso en el citado papel, á que me refiero.

405

Certificado el V.^o Oficio en estos Reinos de Castilla, León, y Aragón, y enjidor Tribunal de la Inquisición en cada una de las Catedrales Cárdenas de Osuna; formaron los V.^{os} Reyes Católicos en su Corte el Consejo supuesto de la Inquisición, compuesto de Inquisidores Génal, y cierto numero de Almudenes todos Ccc^o, Doctos, y Oficier

por un Ciudad, por sus discusiones, y ministerios,
para que vigilare las operaciones de los Tribu-
nales inferiores, y fui Teniente Vigilante, para deca-
binas, y castigar las delitos contra la Iglesia; Fue a who-
nadas mas á este Consejo supremo, obviaron los de
Reyes Catolicos a la S^{ta} Sede, Gracias, y Privilegios
()
amplissimos, y entre otros, que de sus Sencendades no
se admitiese apelacion en Roma, comunicacione con
la Papalica, corriente el S^{to} Oficio sin embargo en
las operaciones de su envio; las quales han sido,
y son tan admirables, que manifiestan la continua
proteccion, y especial providencia conque es favorecida
de la poderosa mano de Dios.

406

Por el uso, y exercicio que ha tenido
el S^{to} Oficio desde su origen de estar Autorida-
der Pontificia, y Real, y modar de practicarlos, se
han suavitado siempre entre él, y los otros Consejos
Reales, Tribunales, y Tribunales Ccc, competencias

mis redadas, procedidas para de quercer los ministerios
del S. Oficio conceder de aquellos preciosos tesoros de su
Inquisicion, informandole en la agencia, y ducar, p
interesar desaparecer la que le cosa: Por que nunca
ha faltado quien mas con desafecto al S. Oficio no
amandole, por que le teman.

407

P
Para atajar estos difenclias, que han
consumido incalmente mucho tiempo de vivos, y otros
muriertos, se han hecho varios Concordatos con la
Inquisition; pero como no fue posible prevenir en
ellos todos los puntos de controvercia, por q^e como
dijo un ministro de Estado, veia interinas fone-
sca una Hydra de innumerables Cabezas; cada dia
se crecian de nuevo, en las quales lleva el Con-
sejo de Inquisition, à los demás la gran ventaja de
poder deducir facilmente todo lo que se cedió en vive-
rlos, en las competencias anteriores, por que sus
papeles estan en mejor Orden que los ~~de~~ los
otros.

Durante el Re却 nro. 5º Cordero

2º (que estuvo en el Cielo) crearon los repetidos embargos
que en todos partes se oponían entre los sacerdotes y
y los de Inquisición sobre punto de Jurisdicción de que
se querían excedidos clérigos, y vienenme, que el S. Oficio,
propugnando el mar flaco, y seguido de la See, y de la
Religión se mantenga en aquel stupor, y veneración
que siempre, y que se diera una Iglesia fina indi-
dual, y clara, que estare en adelante vermiforme
embargo: cuando su mag^z por R. Decreto del 11 de
Cerro o 1696., que se formase una Junta, compue-
ta de los sacerdotes, que se vieren nombrados Conve-
jados de Cariña, de Criado, Aragón, Tralia, Indu-
do, y Ordenes: Los quales en suya oportuna
Dñs tuvieron veras tentar, visto sus ducatos pape-
los, sobre los quales, oyeron gran razon, consultaron
á su mag^z lo que se les oponía sobre este grave
asunto. Remitió S. M. esta Junta al Consejo

Yo Carrilla, queriendo amparo de Revolucionaria Diáspora
gran Senado; dílaco algunos dias la vista de este nego-
cio por indisponicion del ^{Dr.} del Consejo, havia que
avertirlo á ella: Pero habiendo ido á ella, no volóce obli-
dió la ejecucion de lo que S. me mandava, niyo que
se desaparecio en el la Comunica citada de la Tuncia,
tan enteramente, que devolvió V. allí en el año de
1804 revolucionaria, y haciendo memoria al Consejo del
dia en que se le remitió; respondió el Gov. del Con-
sejo, no parecio, ni se hallava en los papeles del
Archico, como lo hizo concretar por Testimonio que
remitió del ^{no} de Camara Archivero; que en otra
puebla mas de laq que he dado para conocer el co-
tido que tienen los papeles del Archivo del Consejo,
y los dañar que ocurrionan el devorden, y confusion
con que son tratador estos.

402. Ceste modo van eficaz, y van oportuno
para arreglar radicalmente el cabal ejercicio de la

Inquisicion, quedó frustrado por el accidente referido: Discusieron, y trascorron los celestes ministros, que compurieron aquella gran Tumba sin utilidad alguna para los fines á que se destinó, ni para servir de aviso lucor para los sucesores.

III. Los papeleros causados en la cripsema, y
 Así Inquisicion desde su origen, hasta ahora, no se libraron los mas amargos de aquel comun desordenio, que los demás, (como me conozco) por que también les fueron comunes los propios accidentes, habría que establecida la Corte en estable, y destinada ~~en~~ para para su custodia, habición de los Inquisidores Generales, y celebrar el Conreso, pudieron librarse de lo que no se han librado los demás, aunque no de la confusión.

III. Los que hay en el archivo de permanecer, dividiéndose con el título, y nombre de Inquisicion; están reparados en una diligencia, y en buen

á diservir Nullar, q' Diccion Vspañoles, q' servir á
firma del ¹⁰ Oficio, q' traerá á su governo, q' forma
de proceder, que comprehendieron desde el año de 1778.
hasta el de 1826; los quales eran inventariados pa-
pel por papel, por cuyo motivo puede dar razón pormy-
to de cada uno el archivo; pero de lo q' no puede
darse con facilidad, es de otros muchos q' hay en
aquel archivo pertenecientes a la Inquisición, q' mai
tratar á fin de atafar las competencias, por q' se
encontraron mezclados con los de otros Consejos, & nego-
cios q' compitieron con el de la Inquisición y en
la mayor parte de las noticias, q' adquirió del
¹⁰ Oficio, q' expone en la Relacion
histórica, citada en los libros de
Legislaciones de Cuxo, de donde
pudieron sacarse otras,
muy importantes, de lo
no concordado entre
sus sucesivos, hasta
el presente.

Consejo Real de Indias.

112. Fundado en el ^{an}o ^{nº} 1524 por el Rey D. ^{nº} Francisco el Católico en virtud de la ^{decreto} de 1523, y el ^{an}o ^{nº} 1531 por el Rey D. ^{nº} Felipe II le dio nuevas reglas, y instrucciones, inspirado de las Conquistadas, y descubrimiento de nuevas Provincias en aquella dilatada Yndia. Componerse de un Presidente, diez Ofidores, un Fiscal, y dos Secretarios. Esta tenida de orden en origen alguna alteración en el numero de Ofidores, y en la forma del despacho de los negocios, y Consultas; pero siempre ha sido para la de Yndias el número de Capa y Copada, y Toga. Tanto es la Camara de la Yndia, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Conferencias, del de Guerra, el Presidente, y quattro del de Yndias.

113.

R

Enrique cono Consejo (como todos) ha mudado desde su origen, por el aumento del oficio, y otros asideros, algunas formas en el despacho de

los negocios, como fué la creación, y exención de la Ca-
mara en el: Es raro que desde los primeros Conquis-
tadores, se planteará con tregua, y leyes peculiares para cada
reino, que dejó poco que haga en su favor más que
invecerlo, y que si vivieran hoy en día, estu-
diarían sus papeles en aquel admirable Orden, que están
combinados en todos. A que fin más la perdencia,
y permanencia de los ^{reales} Reyes Católicos, digiendo
aquej celebre, y caudillo don Pedro Martínez de Al-
fonso, primer Decan de Granada, y su Compañón
al Sultan de Egipcio, para que recorriese todos los
viveros de las Indias; y para que lo estuviese con
la mayor prontitud, y acierto, y supiese todos los
costos de ello, descubrimiento de tierra, y otros
nuevos, que cada dia venían, mandaron al suyo
Chanciller, y al Oficio de Hacienda que los dijese
que se tuvieran de ver en el Consejo las Rela-
ciones de Conquista, descubrimiento, y otras, lama-
rinas, y defazas en el Consejo a Pedro Martínez,

para que al tiempo de cesar de lo referido, se huelvan
prevención, ruego, y entendimiento, para que así, cumplie-
ndo mejor con su encargo: El qual debió, sin duda, don
motivo de la creación del Complot de Churoniwa, que
siempre ha habido en este Conreso; y parece que han
quedado solo en ceremonia los nombramientos vice-
reales, segun el ordenio con que le han sacado.

III. El globo de Negocios, y Cooperien-
to en que enciende este Conreso, y las materias de
que traza, y conoce, en tan grande; tan universal, q'
abraza toda la diversidad de las que estan duedas-
das en todos los demás Conresos de la monarquia:
Elo solo esencia l. se establecerde Imperio de los
Indios la autoridad Real, como soberano reco-
nacha; sino la de Segundo de la ^{ta} Sede Apacio-
lva. Trazaro en este Conreso Real de Indios
de Alm^{zar}, Floraz, y defensor de Nuevos Tiempos; De-
rechos de reiniciar, y otros aprovechamientos;
principios Caso, y Temporalis, diezmos, vacantes

de Obispados, Capitanias de Obispados, Pueblos, y otras multitud de cosas, y negocios universales, y particulares de su más grandeza, en cuya administración de Jurisdicción, se sigue de V. M., y a todos los Caballeros, innumerables bienes; y parece se afiaman en todos los papeles de la Secretaría, Consadurial, y Corrección de Cárceles de este Convento, en el buen Orden, y claridad, que corresponde a la calidad, y circunstancias de cada uno, y a los graves negocios que conciernen en su manejo.

115



Por Decreto Real, y Ordenanza ^{Real} de Indias, donde el tiempo de los S. Regnos Cochabambas, estaban dadas Iglesias acentuacione para el mayor resguardo, curridia, y comprehension de los Papellos por inventarios: Fue annualmente se arribaban a él los que se fueren cauando, con distincion de los que ya estuvieren determinados: Fue al principio

del año se lean en el Consejo estos Vocabularios, para
 que ordene los que se han de llevar al archivo del Consejo:
 que de estos Vocabularios, queden copiados en los libros de
 las Secretarías, y duplicados de ellos para que teni-
 endoles á la mano, sin gran necesidad, no se acuerde
 de los archivos: Tú en el del Consejo se pudiesen sa-
 car los Régulos, y Preveres Oficiales pertenecientes á
 los Díos de las Indias, Real Patronas, Gobernante Ofi-
 cial, y Temporal, Consultar y Reducirlos al S. de
 acuerdo a Descripciones de Reynos, y Provincias;
 noticias Oficiales de ellos, y su estado, Descubrimien-
 to de Tierras, y ríos, Desarrollos, y todos los demás
 papeles que tocan inmediatamente á Regalos, y
 Díos de Corona: Tú en este archivo del Consejo
 harás llevar, que tengan el Conocerio Decano, y
 el Secretario mas antiguo, y un Oficial Archivero
 nombrado por el Presidente; al qual incumbe saber
 lo que hay en el archivo, y tener pronta la

7

Imbenicionar de los Secretarios, y de Simancas. Por
la ordenanza 36 de las Indias por el S. Felipe 2º en
mandado, que en cada una de los Secretarios hagan
un libro en que se pongan Copias autorizadas de
los Pueblos, y Pueblos apartados que rogen a la
Indias, y las originales en el Archivo del Consejo,
y en el de Simancas, y algunas copias a sueldo, por
que no se maltraten los libros; pero quienes creen
que serian providenciales, y de necesidad traer de havan
de tratar, y determinar negocios tan graves, destan
diversas, y dilatada naturaleza, hagan tenido tal
instruccion, que esten totalmente desdobladas: esto
se archivar en el Consejo ~~en~~ el nombre, dedicado á una
comis. Oficinal de papeles, y Bullas, pero ignorando
en la mayor parte ~~del~~ contenido.

D. Francisco Tobar, Oficinal Fiscal del Consejo, que
tradujeron en Castellano los Bullas, que havia

992

en el Archivo, y aunque de los que traedos, hizo los
libros, no se sabe, si en ellos estén comprendidos,
ni si la traducción está legalizada.

117

El mismo, o mayor descubren se ha pa-
recido en las dos Secretarías; por que ha habido con-
cluido de muchos años a esta parte la intencion de
de las esperadas Pl. Oidores, por que no se forman
los libros para las Copias autorizadas de las Pla-
taras, y forever, que frecuentemente se copidian de mo-
tivación a V. de rebance de utilioner, Doctrinas,
Administración Copital, y otras dependencias

Oidores

118

y aunque lea más veces Plata, y
Oidores se prevenian traducidas ola Secretaría de
despachos; como estos se ponen en los Expedientes,
y ellos en despachos comunes a todos los negocios, y
son raros, y ninguno con Índice; al poco tiempo
hace difícil encontrarlas, de que procede el

ignorar el contenido de lau Ordens obremidas á in-
cancia de V. vi., y de lau parecer; y lo que se acer-
có sobre el expediente, por que se obtuvo la obremida-
cia de lau citadas providencias.

112.

En los demás papeles causados por
certas dos Secretarías, como son Expediente y Con-
vocatoria, cuyo conceunto numero puede considerarse
de lo que he dho se despacha por este Consejo; pa-
rece ser misma confusión, y desorden; en tan pre-
cisivo, y ejecutivo, como se da consideración de los
graves perjuicios que pueden resultar, y habrían
resultado en el acierto, y determinación de los
negocios. Y aunque parece imparable conseguirla, ma-
da lo en el al Sobeano poder de V. vi., y al Tele-
visor, y Secretaría de los acuerdos anteriores del
Consejo.

113.

Los papeles de Indias, que hay en
el Archivo de Simancas son de un numero

103

muí crecido: Fundadas en él con particular cuidado y preparacion de los demás del Consejo, y Secretarías que legados, las Rábanas concedidas á los S^r Reyes Católicos, y sus sucesores de todo lo que conquistaron, y ganaron en las Indias Orientales, y Occidentales; para exigir obsequios, y favores, presentes, y recibos diezmos, y otras cosas valiosísimas: Las Capitulaciones hechas con el Cabo Colón, y otros Conquistadores: Las otorgadas con los Reyes de Portugal sobre las convenciones que se suscitaron entre ésta, y aquella Corona en orden á la Conquista, partición, y demarcación de tierra, y del mar Océano; sobre otras semejantes, y otras cesar desde el año de 1533 hasta el de 1565, los quales están inventariados con distinción.

121.

y tambien en Simancas tienen los papeles que ay modernos ochocientos setenta y cuatro Legados de Consultar, Expediente, Vivir, y

Residencia, q' m'as como rocentro del óniverxal del
garciano de las Indias, y autoridad de juzgar los que-
los estan inconvenientes por mala; y vicios, y trae libos
~~o~~ Noguera desde el año ~~o~~ 1523, hasta el ~~o~~ 1563.

Consejo de las Ordenes, Papeler
de sus Archivos, Secretaria,
y Escrivania de
Cámara.

122. El Dr.^b Consejo de las Ordenes, tuvo principio en
el año ~~o~~ 1523 ^{re} Criacione los S. Heros Catolicos
con el motivo ~~o~~ hacer obremto de la S. Sede, la
Administracion perpetua de los Alacranes de las
Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Al-
cantara: para el despacho de los negocios, dependien-
cia, y causas de Justicia, Gobierno, provisión de
Comendador, Pregoner, Curas, y Beneficios ^{co},
Compleos politicos de las mismas Órdenes, y sus Herra-
mientas, Tercerón de Caballeros, conocimiento ~~o~~ sus

Coruas, Capitulos, y Crimenes, y tener eloir, que crean
 por este Consejo; al qual comunicaron la Tuitud de
 para darle masor ^{ca} autoridad, y Representacion, y la
 fuerza en el Ejercicio de la Coo ^{ca} concedida por la ^{ta}
 Sede a cada uno de los tres Ordenes, y tener mante-
 ncer, en los quales fueron Subrogados los Señores
 Prelados Catolicos, y sus sucesores, por la union per-
 petua de los tres ~~señores~~ ^{magistrados} a la Corona. For-
 man el Consejo de Caballeros de Capa, y Capelas
 de tres Secretarios, de cada Oficio uno, los quales cono-
 cianen cuerpo del Consejo, y determinaban todos los
 negocios, y Expedientes que no eran ^{de} ^{ca} Tuitud
 de Tuitud. Pase el Despacho de estos hacia Tuitud
 de Letras, que como secretario, y Tuitos con Caballe-
 ros Diputados por las misiones Ordenes entiendan,
 y decidian los negocios de Tuitud, ellos quales, por
 lo regular no acuerdan los Secretarios, sino lo ^{que}
 decuerden que ellos misiones nombraban; como se

hizo la puebla. Tuvó el Concejo en los tiempos sucesivos
Mártires formar, que al principio, reduciéndole á un conce-
jo común á las tres ordenes, compuesto de su Presidente,
ocho Concejales elegidos, un Secretario, y un Fiscal,
Procuradores Generales, y Alguacil mayor, dos as-^{nos.}
de Camara, uno por la de Santiago, otro por la de Ca-
liz, y Alcaldía, Chancilleros, y Regidores,
Concejales mayores, y Secretarios, y otros empleos.

123.

D
Para declarar el estado actual de los
papeles caudados en lo universal de los negocios, y
materiales ~~de~~ su inventario, se propuso, que los ex-
cavos á Dullas Particular, estableciéndose, y di-
finitiones, convocación de Capítulos Generales, con-
venencias de Jurisdicción entre el Concejo con los
Tribunales R. ^{co} C. ^{co}, y otros juzgados que tocaban
al manejo particular del Concejo, y su ejercicio. En
lo respectivo al Tribunal Real, y C. ^{co}, se devió p^{ar}
que Caudados, y segundad, un archivo privado del

Conocido convendrá al procurador cuidado de uno de los Convenios, donde debían crearse los papeleros de la nación para expedirlos, para recibirlos de ellos el Fiscal, y Procuradur General en los caños que se ofrecían para decidirlas, & que se convocasen para la defensa: Fue las que tocán á Consultor, Revolucionario, Decanato fiscal, Alzadero de Oficio, Conciliador, Expediente de Juricano, y otras cárdenas, cada en su propio lugar la Secretaría de Ordener, donde se formaban, y registraban todos los Consultores, y Decanatos Cédulas que se expedían de la Dáder, y de las que tocán á los Juzgados Civiles, y Criminales, y otros Expedientes de Juricicia, por la parte Corriente de Cámara.

42d.

El archivo del Consejo, llegó á ser desordenado, y confuso, que las Papeles, y Papeleras que llevaba con él, secaian mas de embranquecer, que de servir á los Fiscales, y Procuradores Generales para la defensa de las Dáderes; y aunque en el año de 1600.

Ms. 178 v. fol. 16

se puso el remedio, y nombrando a D. Iphⁿ uno,
nro. Secundo, Oficial mayor que á la orden en la
Secretaría de Ordenes, para que ordenase estos pape-
los, y trabajase en su comparición; se adclamó poco;
por que, despues bolvió á confidílos al devuélto por
trajer.

428. *Arg de cosa clara se papelur en los*
vlachivos formador en el Oficjal de los Caballeros,
y Fiecos de S. Benito de Toledo, y en los Conventos
de Alcalá, Calzada, y Vilcamara; álos quales
se han llevado en dierentes tiempos los caudados
en el Convento de Ordenes. Citos son antiquar, y mo-
dernizar, y auirque con su Cuadra, y reguadad, ha
havido, y hauy la que combiene, no se han librado
de la confusión, y daños comunew á los demas. En el
año de 1724 se repreheno á V. ex. que poi
devuélto se perdieren muchos, y los que exhortian
tan devuélto, corriaba immenso trubajo encorizan los que re-

burcaban, y que se guardaba mucho en los Secretarios
 que se emitian por los que eran menester; res-
 pecto de ver necesario encenderlos cuando era
 antiguo: Fue combieno tanto, que esos papeles
 cubrieron con la claridad, y certidumb q merecen,
 y sus Archivos con la mayor seguridad; se em-
 plio d Uste se sirviere dar pruden-
 cia efiacar à su remedio; y U. M. por Real
 Decreto del mismo año, se estableceron, y di-
 plicaron para persona qe extendio siempre à la Orden
 del Convento, fuese à reconocer los Archivos ci-
 zados, y que tuviese la superioridad de ellos, con
 facultad de regirlos, convocarlos, y proponer lo ne-
 cesario para la seguridad, y reparo de los papeles, don-
 de estén: Fue en cada uno se formare un nuevo
 Índice, que quedase en el propio Archivo, y una
 Copia se le pudiese en el Convento para su
 cada noticia. Recibió U. M. p. este encargo,

á D^r. Luis de Salazar, y Castro, Comendador de
Tunica, y Procurador General del Orden de Cala-
trava: Por su acreditada paedad, e inestí-
gencia de Instrumentos antiguos. Concediéle S. M.
Derecho de tener en el Oficio de Procurador General para la comuni-
cación de Gaceta, y Gobierno, y la designación de
diez y ocho mil R. V. más del sueldo que gozaba
los demás administradores, sin incremento, ni decré-
to del de Procurador Real, que gozaba S. M. D^r,
ni de los demás que tuvieren por oficio Comptos,
situados los diez y ocho mil R. V. en los termin-
nos ordinarios de la suya Orden.

126

Cita providencia que la R.
Tutificación de N. S. enterrado sola urgente ne-
cessidad ordenar los Papeles de la suya Orden,
dió, ejecuta á la misma R. Tutificación a con-
ducida á los demás papeles universales por la
causal, y motivo que la soberana inteligencia
de S. M. comprendiera el labrimbo

perpetua imperdicio: ^o habiendoe dionado
D. ^o su nombre, y elegir para este encargo à D.
Luis de Salazar, por su conocimiento, y gran ma-
nijo en los Archivos de España: la forma en
que él lo hubiere querido, era sin duda, vea-
la mas conveniente para que se pida, y prac-
tique en los papeles de los demás consejos.

427

La Secretaria de Ordener ha ca-
rte tambien varia formar desde el origen
del Consejo hacia ahi. Al tiempo que se
incorporaron los tres maestranzos en la Corona
nombraron los V. ^{os} Reyes Catolicos tres se-
cretarios diarios, para cada uno de los tres
Ordenes el uno: consta que en 22. de Sept.
de 1498. despacharon título de Secretario de
la de Armaria à Fernan Alvarez de Toledo
o Secretario, y del Consejo en que dicen
le hacen menor oceo Secretario de los negocios

que tienen los Heger son enemigos de la
la Orden, y, al punto, que expusieron para él, y
no por otro alguno: Que cedan las causas, y pro-
viseñen, que sobre los mismos negocios libaran
los Heger por el Consejo, hagan otra respon-
sabilidad por él. Y los negocios que se hubieren ex-
pedido por el Consejo, y la persona de la dha Orden,
se expidieren, y libren ante mi lugar. Thenienor,
que se conceden los Heger, pueda poner en el dho
Oficio, y no ante otro alguno: Que vello la quita-
cion, Díos, y Salarios acorralados por los dé-
crecios que fueron de los sucesores pascodos
en la misma Orden. Despues se reduzcan
los encaudillados a una, la qual vello gran
estimacion por el manejo de los negocios, y por el
excedido valor de la Defendata, y Díos que la per-
mitian, pellir no solo librarlos los que corresponden
a las causas que desfacharon por su envio

Conrefo, profesor de Secretaría, vino los q. procedían
 de Plenos, y Cooperantes, que oy corrían por la
 vía Correspondecia de Camara, laer quales se des-
 pacharan por los themenes que elegió el Se-
 cuestario. Estos themenes, por lo regular, eran dos,
 ó mas ^{mas} del numero: Véndabase el Secretario
 una posición oficial, y el llevaba el Superabur. para
 fijarla en la estimación q. que llegó el Compto de
 Secretario, me consta, que el Secretario dimitió
 de Gareta representó al Sr. Rey Felipe 2º en
 10. de Oct. ¹⁶~~15~~to, que al tiempo que se di-
 vidió la Secretaría de Estado, que vino q. su
 cargo se tomalo Pérez, q. la provis. S. C. en
 Zaragoza, q. Antonio Pérez, q. avevo una fiama
 q. acomodar ambos, q. plazcaera q. com-
 bina, q. estubiere dividida, especialmente
 dando los nuevos Secretarios con diferentes
 como lo sabia, q. entendia Gareta, q. los

enemigo, cuyos efectos en suya fue experiencia, q.^c
no combeniente la distincion en los dos Secretarios,
que se redujeron á una que lo tuvieron, q^o viabilizó
una sola Persona encargamente que tenga noticia
de todo, q^o pase por una mano s^a q^o por el Secre-
tario, como por la correspondencia ordenada sin
contradiccion: Para este fin propone, q^c respon-
~~de~~ shallaron vaca la Secretaria de los tres
Ordenes Militares, podia S. M. dada á uno
de los dos Secretarios de Estado q^o el otro que
quedase con el todo o sea Secretaria de Estado;
Respondio S. M. q^o quedaba mirando en ello, pa-
ra hacer lo mas conveniente. No hubo punto
bolver á ~~vacante~~ la dos Secretarios de Estado
en una, q^o nombró S. M. en esta misma
Vacante para la de Ordenes en lugar, q^o per-
mutato de Juan^{co} de Cieno, q^o Martin de
Gandul, persona de tan enemiga confianza, q^o

de la Oficina del Dr. Gómez, y en el que se
 indican las órdenes que se dieron para que se
 preparase para la salida de la Comisión que
 iba a Guayaquil, y se dice en su original: R.
 Entreguémosle al Dr. Gómez para que lo envíe en una
 sola pieza. Cedula de M. de Cuenca de 1874.
 sobre los Papeles que hacía de Oficina en poder
 del Dr. Gómez, de que allí sacó; y que ante el Dr. Gómez
 Caviello ^{no} puso en su pieza que
 no alcanzaban a los anejos, sino solamente
 a los correspondientes en el tiempo de Cuenca. Dijo Gómez
 que la Secretaría de Cuenca en la misma
 forma que en el trámite anterior, y formando
 hacia que los Oficios de Gobernación se reca-
 zionen en Caviello o en Cuenca, que es el que
 gen declarado el Dr. ^{nino} Cuenca del Convenio,
 que después se engañaron, y condieron por
 Túro o Díazas, como los vienen los que oyen

C

Estado actual que oy tienen
 los Papeleros en la Secretaría, es con poco diferen-
 cia el que padecen todos, por aquél comienzaron -
 den con que han sido tratados; pero sobre esta
 causa general hay en estos los particulares
 como hubiere entrado à Gaxelu mas que en
 el año de 1676 los curadores por Cacao; fue este
 Gaxelu, y Fran^{co} Tomás de Otxedia, que
 murieron el año de 1681. Si bien en
 tiempo con la Secretaría de Ordenero, los de
 Pernata, Obrao, y Marqués, y Devercazor, y
 como en todas unión los Secretarios p. mucha-
 car la correspondencia inmediata con los De-
 pósitos, practicaban en una vila consulta proponen-
 diendo, ó dese negocios se tuvieren; con que fueran
 despues cada uno de estos Secretarios en
 diversos Secretaritos, no pudieron tener lo q

110

que el Rey no se presentó en la audiencia. El Ministro de Hacienda, el Sr. Pérez de Osma, en su comparecencia sobre precedencia del ayuntamiento en el Congreso, que duró muchos años y no acordaron: Por este motivo dejó de visitar al Secretario al Congreso, y refrendaba las l.º Cédulas expedidas por él, igual en la forma que oy lo hace el Secretario de Hacienda o la Camara con las que libra el Congreso de Castilla, y el Secretario de la Inquisición en las que se desfachan por él de la Suprema; y las l.º de Camara lo tuvieron más oportuno para desfachar á la Secretaría de gran parte de lo que le pertenece, sobre que ha habido, y los pendientes de eras intencionadas. Lo mismo tratado para reintegrar á la Secretaría en todo lo que le pertenece, la Revolución, que en Reys I.º ^o II.º Carlos II. se viabilizó tornar á Comisión del Congreso de N.º de

Car. o 1601 con motivo de su despacho, q
levaron a su ex el Real Decreto, q. informa
de V. de Sucre q. se declarando lo que hacia de
seguir por el q. por su V. de Camana, q.
en su favor se declararon en aquel tiempo algu-
nos de los ministros, poniéndoles q. los
V. de Camana eran los principales secretar-
arios de los maestros, q. del Convento.

120. — dos de los dos vir. de Camara
ya han padecido, y padecen el propio desorden.
No hay de claro, ni seria consecuancia (que no
comprendo) pedirlos algunos en el trámite de
Simancas, por que hacia el año de 1713.
se havian llevado á él; acaso, por que tenian
los Ordenes Archivar propios, puede ser se
hayan llevado á ellos. Pero los que hay en
Simancas se refieren á cinco deejays de Bujay
sola incorporacion de los vallebrangos. De

Sonaggio, Calzada de; & declaran que el mencionado: año 1811
partiendo con el desfilar de tropas, en su marcha contra
el presidente, tuvo el conocimiento, de que el Dr.
Larrañaga, el Dr. Flores y Francisco Pérez, se
hallaban en el campo.

No. Cada vez que se me presentan
los papeles, e se consulta, q' buena orden fui los me-
ticos que he de dar la correspondencia que se
en mi concepto se requiere tener siempre resguardado
de temerarios visigatos. Mi Oficina, por el Dr. Ordóñez;
pues que en él está comunicando la Procuraduría
Jurisdicción, q' Np'sr' comisión fiscal, que es lo
demás, q' Se manda q' la audiencia o' este
mismo q' es suyo. Esto; q' sea de su manejo
y administración, q' no es q' se le ha
dado, ni en la represión contra el Censo se
puede considerar a D. José o & V.º.

... de la ^{que} se ha de tenerme, qd la liberación de
los p. P. qd 12. o por la mano de su Cofradía, de-
nuevos o de los muchos que en la Comisión delas
Cofradías, cada la relación con Huesca, q mante-
nían, q otros q se ponían con los huerros. Con
el Doctor Gómez Jiménez Cde. manda con la Plena
q todo satisfacezca la Sede Apóstólica en con-
siderar las Personas, q carezcan de regularidad q
quieran ser beneficiarios, q por la felicidad, q con-
sidera q estén en este supuesto. Con que para estos
casos no bendicciones vacias, q indistintamente
en la Real Personas o V. etc. q intitulado
del Concejo, q qd se conozca el tiempo q dure
esta con que devo manifestar, para que no inva-
fianza, q no perjudique la una a la otra, q per-
ce indistintamente q con presente se formo-
ren, q sapienter qd les declararan, q distinguen-
se en qd estén en su favor qd mejor.

111

expedidos al Concilio, conservando de su
mismo consideracion, que procederá p' la exami-
nación, y en más importancia à las Obediencias, para
concederles; con el motivo de considerarlos al
Concilio con los del Inspector de Tribunales para-
mente Coo^{ro}, y pudiamente D^r que le ade-
nuncie, y autorizare; Pues bien los cumplen-
dores del cargo de sus delitos en su favor à la Juris-
dicion del Concilio van a variar p'juzgar: Los q'
preceden, que el concierto de sus concuerda-
ciones al Concilio como Tribunal tiene preceden-
cia en los Coo^{ro} Ordinarios q' se verán formadas
nidades, como serán Iglesia, & otras q' se les
hayan sujetos al Concilio, y su jurisdiccion de los
Pecados Coo^{ro}: Otros procederán por Cen-
tral a su juicio en Tribunal à los Tercios;
formando competencia de Jurisdiccion, q' si la
veniente al Concilio, facer se sacare à la Reina.

cor que demandar de no llegar el caso se contiguen
los delitos, embargazan, y ocultan contra à S. M.
y al Consejo estos ministerios ovidos q' tienen
la preciosidad del tiempo à otros negocios demás
que impusieren. Por que tienen intención
para que pasen los fines, en que se le considerase
como tribunal plenamente Coo. causa por
vía de fuerza al Consejo de Castilla; donde
se disfrutó primero entre él, y el de Indias,
si don conocía aquél por vía de fuerza de lo
que de este, y si debía abrecerrarse, ó no de
este escrúpulo medio; molestando á U. M.
con largas consultas, y embargazando ciertas
paradas, aunque pudiese disponer el breve
despacho de los negocios corrientes. No solo
se han empêzado estos Consejos en la di-
puta de conocer, ó no por vía de fuerza entre
ellos en el propio territorio se ellos, sino q'

443

que una - Cada uno de los que se
tuvieron en el Comité central de la Confedera-
ción + Comisión de Crédito, que es la
que más trabajo tuvo para sacar las
cuentas de la Confederación, estuvo en
el Comité central, y el Dr. Philip
y el Dr. Walter, que son los dos representan-
tes de la Federación, en el Comité central.
Parece que el Dr. Walter es de
que es de los que están en el Comité central.
Allegaron que el Dr. Philip no tenia
nada que ver con lo que se hizo en la
Confederación, y que el Dr. Walter
es el que se ha hecho en la Federación.
Pero el Dr. Philip, que es el presidente de la
Federación, no es el presidente de la
Confederación, ni es el presidente de la
Confederación, ni es el presidente de la
Confederación.

Consejo de Cuadra,
no Necesario, con
un único oficio.

24. El Consejo de Curaçao ve oportuno en el
Artículo que sigue en orden a la Comisión de
ministros de Curaçao, la nominación del V.
res. Sleyper, oficio Cavera de este Consejo, y su
Presidencia: Comparte con los Comendadores, q.
nunca adhieren en él, un Viral legado, del Con-
sejo fiscal, y uno del de Indias, q. se convocaría
de él; Este Consejo, q. más principalmente el Co-
mendario J. J. H. que cede en virtud de la autoridad

• Guanajuato en uno o más concilios se le dio
la P^a, Cruzada, Fibreña, y Concepción, • Com-
isiones que dividían de la diócesis q.
producción obispal entre Guanajuato, confirmando el 1^o de
Diciembre de 1711. También tienen los Conci-
ciones Generales, la indulgencia para
desperanza en quanto Oficio, Vigilia, y demás
casos por el fin de su devoción.

192. La noticia más antigua q. hallé
en el archivo de Simancas de Concessiones
de Cruzada a los Reyes, es una Relación
de la Cantidad de Pie 2º al d^o de Septiembre d^o
del año de 1558. en que hace Mencion q. en
esta Paga vienen, se concedió a la Cruzada y ciertas
Indulgencias para la Iglesia de Granada, y
Afua, • Advertimientos, y Cartas q. no se
conocieren los ríos q. producen obas fincas,
construcciones q. que dan servir a q. comprendieren

en la Colegiata de San Juan con su tratabo
algunas veces moderada. Los V^{er}. Reyes Cieho-
lios obtuvieron de la Santidad o Papa P^o, en
el año de 1178. 1179. 1184., y 1187. Indul-
cencia plenaria para los que fueran a la Guerra
contra los sarracenos, y quedaron tales sus p^{ro}p^{ri}as
de los Santos de la Guerra de Granada, con-
cedié la decima de los fueros de los Beneficio-
os otros Reyes, conviendo a cesar Personas
nombradas por los Reyes que pudieren tener
con esta decima de su competencia, y honrado
Nobilio. Pronunció la Ciudad, y Subridio fro-
menio 8^o el año de 1187., que exención al
Cardenal D^r. Pedro González de Monlao
que cooptava a la Orden de Reparación, y
me arreva reparar al Nobilio a la Orden
de Alcanara doce. Flaminio: Conoció el
mismo Pontífice la exención de la media

○ Comprobado quedando en la veintena de
proximamente que el que sacó hasta el año 1850
establecido que se ha oya Comisión de propuestas
y lo han hecho. Hacer para la Comisión de
Cuentas en el año 1850.

183.

R

Propuesta inspección de la Cuenta de Cuadra

○ La Comisión de Cuadra, ay referir a que las diligencias
y formalidades que proceden y se acuerda
a voluntad de la persona que se apruebe
el informe en la Corte de Roma, ay de modo
que no queden cosa negada ni olvidada
en este D. M. archivo (si fuere del Real acuerdo
L. 1. u.) correr en el estar circunstancias. Poco
tiene tiempo que ante ay cumplido el viernes
año oya Comisión de cuadros y se pida por
los Embajadores en Roma en el Real acuerdo
de S. M. la presentación de todos los datos
limosna bozazos para el Tribunal de S. M. Ayer;

first hatching period in 1973. - See 116

ridad me díe de 5º por el Conde del Vivero, y no
negación por más allá, ni en el Vito o la Catedral,
y en Coros de Olímpico para facilitar este plazo,
y por otros motivos especiales, y prometió su vacacion
el presidente de la Caja, cada vez más cercano de
que, que facilitar en días para la mayor de
veinte mil Escudos cada que pase la Víspera
de S. Pedro en Roma: El Conde devrá dar
el rostro del cumplimiento de esta promesa, y
que sacó copia en 2d de Agosto de 1588, sede-
nario de al Rencio coronel del leonar con Cru-
zada cien mil Escudos, y para que conste
que no se cometiere enemistad Olímpico, díjese
en la cónsula de Roma, como van die-
ciséis los sacerdotes de la Compañía, que la
Grecia se la prenueve, no oblique por encargo
en el Nau nombre de S. Vito que se pagará

esta bondad. Por la gracia de d'acá si no se dan
nada mas q' quienes nos dan en cada año del
exercicio, para que hace el Comisario la mis-
ma obligacion que para la de Cauzana.

131. Obtenido los fletes de sacar
Omblig, los remite a V. sii o i Comisario, q'
V. sii exija para su acopio los ^{tos} ~~interventos~~
que se acostumbra; como tambien para la
gracia del Subvicio; y sacar para la del Cauza-
nabo.

132. Asegurase que actualmente tienen
los Papeleras en Cruzada én, con poca diferencia, el
mismo que el de los otros Convejos, viendo atn, que
fueran que estubiesen con mejor Orden, q' celo de dia
que los de mas, q' la especial circunstancia de
haverse concedido Caja propia para la harraci-
on del Comisionario General, celebrar el Convejo, y
atencion a los Papeleros: Con estos fines convulso

147

la Tenia de Cauzada en el año de 1626. se le
permisieron comprar ~~los~~ Cauzas propias, desde
que su Presidente viviera, por que su uso se ac-
cederian las donas los Concejales, Diputados del
Consejo, y los Negociantes, y de todo modo la
plaza donde se mandaran los Cauzas & tener po-
der a tener; cuya utilidad se habia estima-
rado en las que compró el Consejo de la Inspec-
cion General para el Tugurio, y papelería de
ella; pero que la licencia no sirviera a Cauzada
con calidad que precisamente se hiciera en
esta Cauza la Impresión de la Billita, que exa-
mina de las circunstancias para que la dicta-
ra, para evitar los fraudes que se cometían
en ella. Convinió el Consejo de Cauzada tra-
viria, en la qual se puso el Archivo, y en
el la Plana, y Concepcion de la Cauza Gra-
ciosa, para prevenirlas, y ordenar; pero hubo tal

el dictado de él, con el fin, q' resultó, q' llega-
xen al mal desorden, q' confusión, q' causaron
se ignorar lo q' inventan; no sin quedar incon-
venientes, error y dolor, q' p' las ciencias q' ignoran, q'
cabal ejercicio se estén quedando, q' menor utili-
dad se ha producido: havia q' en el año de
1693 se encargó á D^r. Fernández muñoz de
Lovera, Agente Fiscal de aquél Consejo, la con-
denare, como lo ejecutó con entera satisfacción,
como lo reprevió el Consejo á M. en su
ordenanzas de este Real Archivo.

126. Los demás Papeleros caudadores en
este Consejo en los varios, y muchos Expedi-
entes q' ocurrieron de Comisión, Competencia
de Jurisdicción con los demás Libradores, de
Presidios, y Gobernaciones de Subordón,
Concordiar con el Estado Ccc^o, tienen su
destinación á la Secretaría. Los de Contadurías

418

of 1812; or Cognac, and better known for its
high defraudation, the Cognac of the new year
for use that is good for nothing, for it is
either a ^{thin} watery water or a type of old
wine, as in 1803, of which the quality is not
so good as in 1802.

o Convenio que el Concejo tiene con su
diácono, y el obispo, de la Comunidad en los que
la posee tienen.

Consejo de Hacienda,
en el año, y Cuidado de
sus Papelerías.

438 El Consejo de Hacienda ha tenido también
mudanza hasta el Estado presente, que es
lugar de esperar que todos serán obra muy
larga, e imperceptible; pero convirtiendo la
conversación de las Haciendas en que las
tenguen los Papeleros antiguos, y modernos, que
se han caído por él, especialmente en los Con-
tratos de Hacienda de Favallar, Díaz de Ojeda, etc.,
Oficio, Créditos, y Aldeas, como empie-
zaron de hacer, obligaciones en favor del dho. etc.,
y otras cosas, procurarán la mayor brevedad
de las noticias de las distintas fuentes que ha-

119

de no se pudiese el tiempo, se administrar ^{en} y se abre
se la Real Cuz. ^{de} y los papeles que ay encomendados,
y que en Oficinas en el Archivo de Siman-

(3)

Con lo muy antiguo creó la Se-
ñoría capitanía de la Real Cuz. ^{de} al único ciuda-
do y disposición del establecimiento de la Capa-
dicia, de cuyo origen procede aquella prisión
y en la que se fiaman los tenientes, se allegaron
varios informes acerca del Presidente de Cuz.
ordenar un libuenciar, y otros despachos que fir-
mar el Consejo, por lo que lleva diez años de retraso;
y aunque en algunas ocasiones se ha intentado
de burlar esta práctica, como ocurre, lo ha
restablecido las razones de conservar el Comisario
el Mayor en esta antiquísima princi-
pencia, como se recordó por la Orden de
28. de Diz. de 1642: Con el motivo de haberse

enviado a ^{la} ~~M~~ ^{da} ~~Otz~~ con la Concesión
de los Alcaldes, y otros Pechos, se puso el po-
bre en la Real ^{da} ~~Otz~~ al cuidado de su Coma-
dor mayor, empleo segun confianza, y pre-
veración q' le servían, q' ocupaban los dichos hom-
bres por q' iban a ver Obreritos. Los S. Reyes,
Catholicos informados del devoción que havia
en la Administracion, quema, y taxon dela
~~fr~~ ^{da} ~~Otz~~; así para lo que cosa, al conciencie, co-
mo para recibir, y recaudar las sumas considera-
bles, q' son el mismo devoción q' recibió el
S. Domingo L. nombraron por ver Conse-
jor mayor á Alfonso de Huéscarilla, á D.
Juan Diaz de Alarcón, Gariel Juan ^{co}, y Alfonso
de Vall. todos xeu Consejo. Y por Real
Cedula, q' ha en Seiria en D. de Cuenca de
1678. fiamada xeu D. manz, y refrendada
de Seanan Alarcón de Toledo, xeu Secretario;

de sucesos y ordenanzas que forman el Reg. de
 las Haciendas. Siempre abi en la administración,
 como en el culto a la Real Maj. ^{de}, y en la de
 romana law querían de ella a los que devanaban
 la; y estaban con la ~~mandar~~ ar ^{de} querer ordenar-
 zao que he visto del Condejo, y Comendaduria ma-
 yor de ^{de} Ocaña, que van muy singulares. Po-
 dríase ver si en esta ^{de} leyes, nombrando en la
Vacantes se Comendadores mayores Peones de
 la mayor divinidad; como fueron en tiempo de los
 S^r. Rey el Duque de Uzarr, y el Comen-
 dador mayor don Antonio de Ponceca, y don
 Cl^s. Emperador los reyfio de uno, que lo fue
 muchos años el Gobernante ^{de} Tras. de los Cobos,
 Comendador mayor de León. El S<sup>r
 2^o estando en Flandes, y vado este empleo, nom-
 brió en el año de 1551. ver Comendador mayor,
 que fueron Juan Gómez Justicia Príncipe de</sup>

Coni. T. fu mandado de su Oficina a la
galeria de París: cuando vino a Madrid se
mudó la puerta, y Padilla en el año de 1664
con que quedó vacío el Principio de Coni, aunq.
en autoridad tan diferente sola quería tener
los antecedentes, que más de apreciaba por el
honor, que por el ejercicio respeto a su ex-
celle limitado. El Tribunal es en los Tribu-
nales mayores para las materias de Plazas
era formidable, nombraba cada uno un ^{te}ben-
y estaban a su orden dar otras Concede-
raciones que llevaban la quinta, y razones venian
uno, ó dar otros para determinar los Jue-
ces en Juicio, y de sus sentencias no había
apelación. Se maneció una forma expeditiva
hasta que con motivo se hubiere vivido el
orden del S. Comendador el año de 1650.
por el D^r. Salazar los Oficiales de la Plaza

se tienen ordenanzas por el d^o el 2º viendo
que en el año de 1658 se publicaron en el libro que
los Comendadores mayores no mirasen Therionem, q.
eran los elegidos en los quales con suyo deca-
dero creeran, q^d determinasen los Oficios, q^d rego-
los, concedimientos, libro de Leyde res, Sustentacio-
nes, q^d autoridad iquier a los de lao. Indicaciones,

y la forma de despachar, votar, q^d venturar. En

el año de 1657 que se nombraron (como se ha ob-
tuvo) los Comendadores mayores; se designó q^d ellos,

que Therionem, q^d los demás vieran iguales

Datos; q^d en el año de 1668 que ~~se~~ los puros de

Tribuicion se remitieran al licamen de los

Oidores, pero firmando todo lo q^d se encienda:

Reunieron cosa, q^d orden, providencia de la

Victoria del Consejo, q^d Comendador mayor, q^d

se cometió al Cardenal Cipriano Freijedo

de Cáceres, q^d en su oficio fué la orden nubas

Ocurrió en 26. de Agosto de 1663 con la que quería ser
governación entre Tlalpan, hasta que en 26. de
Agosto de 1663, expidió el S. Felipe IIº nubio en
denunciar, y declaracion voluntaria aniquilar, atender,
según Presidencia del Consejo, que avistaron á él los
ministros del Sr. Carrillo, y finalmente redactó el
informe y Jurisdicción que ha de exercer el Con-
sejo y Contaduría mayor, con gran diligencia, y
claridad en redactar, y cada uno á sus papeles.

No. En 26. de Octubre de 1662 se refu-
mbo el S. Felipe IIº algunas causas de las establecidas en las ordenanzas del año 1603., y
añadió otras que el tiempo, y la experiencia
dijo, como preciso para el más acertado govierno
de la N. Y. D. Diaz: estableció numero fijo de
Contadores, reduciéndole á ocho, de mas del pre-
sidente, y los dos del Sr. Carrillo, con el vuelo de
1603. mrs; y el S. Felipe IIº por D. Cedula

122

vol. II. de Nov. de 1621. formó nuevau Ordenan-
ciab sobre las anteriores. 2.

M1. Codos los negocios y materiais penale-
cieras à la R^a Plaza copian, y se determina-
ban por tres tribunales distintos, que son el
Consejo de Hacienda, el de la Concordia ma-
yor, y el tribunal de Indios, señalando lo q:
pertenece à cada uno, y la orden en el desfacho,
viendo Previdencia se codos el Presidente del Con-
sejo de Hacienda. Creacione las dos Secretarías
de este nuevo Consejo, para cuyo ejercicio se le
dio instrucción: Y en el año de 1602. se di-
vidieron, y se separaron los negocios, vendian-
dolos à una, se lajo acá; y à otra se lajo allá,
en la misma forma que los demás oclav los
Chancillerías de Granada y Valladolid.

M2. Havia dos Contadores olo xaron,
cuyos oficios eran prehimeramente, e inmediatos

los Secretarios: Comendadores ~~que~~ de la
grem se rueda la D^r Otaz^{da}, secretaria ordinaria,
comandatoria, Rentas de Recaudaciones, Cau-
zada, y otras tributarias, Atentos a los hom-
bres o negocios, Poderiones, todo lo que ocupa
de Tratado, todo lo que encauce, y tal es el la-
vadero mayor, o Gen^l, y lo demas pertenecien-
te ala D^r Otaz^{da}. hacia lo menudo de ella.

M3. — D^r Otaz tambien en su mayor
de Negocios para lo encabezado, ~~o~~ ^{no} dividido, y
dominical en que venia gran manejo, y la
D^r Otaz^{da} utilidad en el puntual ejercicio de
este empleo. Dos Comendadores de Rentas, dos de
Gremedos, dos de Relacioneros, Comendadores de los
Oficinas militares, Cor.^{ro} de Camara, Delegado-
res, Comendadores de Recaudaciones, se trate, y nom-
bramiento, y ~~se~~ toda otra diversidad de empleos
y Oficinas estaban con tal orden, y organizacion.

Otz. una consonancia admirable. Compartiendo
el tiempo en tiempo viviendos para arrenguan
la observancia todo que con tanto acuerdo estaba
despuesto, y precedido por los ordenamientos, seg.^o
se trataba hacer a ellos algunas declaraciones en
caminadas todas a arrenguan la mair piza, y no
la nom., y a preciar que la codicia, y malici
a de los hombres no tuvieren entrada en la infun
pcion; procurando ella inviolable ha inventado
maquinaria diuinaria para tiranizar al P.^o

Otz., y dilitades vte manejo de todas aquellas
formalidades, en que està tan afirmada, o fab
icadas para conseguirlas, se deprobadas finier
dos medios mair comunes para este intento,
han sido valerse algunos atentados ambicio
nos, con la Caja de Telo, incendiando a Dr. de

Otz. que en el manejo de los Caudales

proclamaron en su nombre la idea del que querían, de modo
que en la operación del Concilio pudiesen lograr los
franquicistas fincar se aparente del propio manejo, y
apoderarse ellos del absoluto, y despótico, que volvía-
también inviolable codicia; que ha sido la única
causa de donde obtuvieron á la R^a D^{za} la
quietud, y cercano que padeció de muchos años á
esta parte, que padecerían en lo subsiguiente no ob-
servando las Reglas que con tanto cierto establecían-
dadas. Aun no estaba seca la tinta de la man-
dado por el S^r. Felipe 3º en el año de 1602.
sobre las ordenanzas del S^r. Felipe 2º, quando se
introdujo Z^r Pedro Trianaza, Conde de Villal-
longa, Secretario de Oficio de Aragón, e Inqui-
vidos, á proponea vicioso arbitrio, en la aparien-
cia adecuados al desempeño, y aumento de la
R^a D^{za} (cuya regla ignoraba.) Por este
medio, y por favor del Duque de Lerma,

ayer a 2ⁿ Alonso Flaminio o Pado, dñ.
 Corvejo & ~~Flag.~~^{do} se interdictó y apartó del ma-
 nifiesto de todos los Cardenales, con tanto escrutinio y
 detención, que fijó preciosas venias. Tendencia, y
 revolución contra el dñ. Cárdenas, talos gravísimos si-
 gue los quales fue conseguida en 22. & Diciem-
 bro de 1660 en privación perpetua de los empleos
 de Secretario de Estado, y del de Secretario de la
 Hacienda, de todos los demás empleos, oficios,
 y Aparcamientos, de los cuales que el dñ. le ha-
 ría hecho en reclusión, y Casas perpetuamente,
 revolución de sueldo considerable, perdiéndole
 la vida por piedad, y misericordia del dñ. Ata-
 Contra dñ. Alonso Flaminio o Pado, y otros
 sujetos de quienes se establecieron estos infieles
 extremistas, revolucionaron también canones ^o Carden-
 al, y fueron condenados en pena correspondiente
 a cada uno de acuerdo con las leyes, y sus Crimis.

se anulan las cesaciones que se concedieron
en la D^ata H^alaz, no se purificaron tales, por
elquel absoluto manejo que tuvieron en ella con mi
independencia del Consejo, y las eximiendas formaliza-
das que creían prevergidas, las quitan, sin embarg-
o de estar dispuestas con tanto delicadeza pa-
ra garantir enteramente la puebla, lo que la ma-
licia mas inicua, y pregirosa pudiera sacar de los
D^ata H^alaz, en más lejos no estando claro Derecho
por que restando precedencia a la paga seco lo q:
se libra instrumentos que surtigan el Cae-
dio, informes delos Comadres, Acuerdos del
Consejo, D^r. Cedula firmada el 10.00. li-
bradas al Consejo, refrendadas del Consejo, q:
Secretario, y tomadas la razón por los Conse-
jidianos.

Md. - En el Reynado del s^r. Felipe
Aº se barco el circaam. de D^r. Pedro Tranquillo

125

2º. Alonzo Ramírez de Pineda para defensa de apoyar
en el Consejo del rey. ¹⁰ La intervención de los
muchos arbitrios que trataron en él, vendiendo, y
engañando territorios ¹⁰ por mano, y despotismo
de los Oficiales, Jurisdicciones, Hacienda, y otras cosas;
como a menor precio; por que los sujetos que lo ma-
nifestaron, no tenían la comprensión de su valor,
ó por que la sagacidad de aquel tiempo no daban
oportunidad.

MS. En el año de 1602 se formó una Jun-
ta de varios señores con la presencia del Pre-
sidente de Castilla, y al Condestable regio secretario
S. en la forma del Consejo de ~~Diez~~ ¹⁰ Hombros
se a Gilmon de la Sierra para que la presidie-
se con el título de Comandor mayor, con el go-
y preeminencias de Presidente, y cinco Conse-
jeros, uno de ellos titulado de Vizcaína, con el
Exercicio de ambas Secretarías, y preferencia
a los demás, excepto al más antiguo. Dijo,

lo vien a la Sociedad en persuasiva fuerza
el dia 5. d. Agosto de 1623. que vole convocar, y
se separaron, nombrando U. M. para eliar à se-
dor de Lescame, y à Juan Gomez de Lojaila;
nombrarse Convejado del Estado de Tlilmon: ~~Doctor~~
à mudar el título de Conde mayor en el de Pre-
sidente, ó Gobernador. Ordenare la forma en q.
harian de canear los libros de Relaciones. De-
jose al Convejo la ^{on} tóm. de la media Anual.
En 8. octubre de 1624 se bolvió à reformar,
reduciendo el Convejo à veir ministro de Capa,
y Copada, el Tribunal de Justicia, elos Of-
cios, y en el de la Consideracion elos Consideros,
y los demás que se fueron coinviniendo en que
veianse. Finalm^{te} han sido canear los mudan-
zaz, reformar, ordenar, y Providencear que se
han seguido, y practicado en este Convejo, y sus
Tribunales hasta cosa que omiso exprestando

por la moleritud que causacionava su permanencia.

116. El numero de diputados que se han
causado en las Secretarías, Contadurías, etc.
mayor, en las de Cámara, y menor Oficinantes
este Concejo, y sus tribunales, es muy excepcional,
y padecen el mismo desorden que todos.

117. Unian los de cada especie su pro-
pria convocatoria en poder de los Secretarios, y
Contadores; pero los que pertenecían á la co-
rrespondencia privada entre V. u. u. y lo ^{de} los
Presidentes, ó Gobernadores de Provincias (q: Uga-
zon á un cumulo indecible) se libraban á la ca-
rta de la habeación del Secretario o del Presidente
que elegía el nuevo Presidente y como este
miraba su ejercicio por de poca duración, ni
cuidaba de su custodia, ni de reconocimiento;
quando por este accidente no se hagan

haran malbarriendo, muchos (que eran milagros) con
tan acusacion, reducidos á vario desorden, y
confusion, que visten mas de embardizo, que de
luz, y virilidad.

118. — Los que viene el Archivo de Si-
mancas, son de un numero mas exento, en-
tre los quales ay muchos segun consideracion,
y de que crey se carece en el Consejo, como lo
Vencio de Villar, y Diazquez, de membracio-
nes, y otras cosas, reducido á 240. legafos,
desde el año de 1560., hacia el de 1572. Las
pequideas hechas en todo el Reyno orden
de los S. Reyes Catholicos, en los años
1577. 78. y 79. para la moderacion de los
Tribus, en 15. legafos. Las averiguaciones de illas
casadas, y tecidas, que se mandaron hacia el
año de 1576. en 173. legafos. Dellos Secretari-
os, ^{nuevos} de Camara, Zeditos & Ordenes,

117

y Cuadros, en materia de ~~Itaz~~^{da}. De los 50
mayores de ~~los~~^{la} de los Comendos de Relaciones, de
los del Vizcado, y Valbadi, Contadores o ~~Auditor~~
libros de Cuentas, Cajas de Moneda, &c. se conceder
perpetuar, y por vida, franquicias de Ciudadad, fo-
raderas, y Universidades, libro de servicio ordinario,
y extraordinario, moneda forera, Cajas Nuevas,
y otras, que admira su utilidad, y se que ay Im-
bontarios.

M.D. Cn el año de 1550 formó el ^{do}
Emperador esta Junta para la ~~reprobacion~~
de las Cajas, y Banques ~~de~~^{la}; y aunque no ay
en Simancas mas Papeleros distinguidos con el
nombre de Obraes, y Banques, que 80 legados que
comprendieren desde el citado año de 1550, hae-
cia el 1580, hay en el otras negociaciones
pocas recientes a esto, Papeleros e ~~Monumentos~~
mas antiguos de Vizcaya, y Caxao Cacatu-
~~xia~~

de dividirnos porciones, que se compracion para ex-
encion de los Barqueros, y Cañer, se consideracion
al Día de Pueblos.

No. • Cota Linea es muy autorizada
por la graduacion de los sujetos que la componen.
Los Papeler se Secretaria están como los demás,
y en ellos se hallan noticias del Patronato N.⁶,
Ordener, y Alcancías por la onion que tuvieron
esta Secretaría hasta el año de 1666. como ha
dicho.

Suntos de la Caja de Aposentos, su origen, y Papeler.

Si. El Derecho, y Legajo que S. M. tiene sobre
la Caja, y vivienda de las Ciudades, Villas,
y Llegañes, donde hace arriendo la Caja, para el
Aposento de la Junta, y Cañados de la Caja
D. J. es antiquísimo, como inherente à la Co-
mo

125

Lunes de este Día en la noche como se puso, por no
haver corrido la Corte viento fijo hacia el S. Felipe
2º, q' como lo regular esa detenerse en Madrid
mas que en los demás lugarez del Reyno, impulso
el ^{su} Comendador Carlos S. en la Cava de
esta Villa el Apócenio; cometiendo la superin-
tendencia, goberno, y distribucion sc't al Mayor;
mayor, que en aquél Reynado tenia el título
de Maestre de Oficio, y esa Cava oclor Apo-
venadore del Libro, y arribo de los Correos; los qua-
les enciendan en el hospedaje de Almirezos, q'
Criados, à diferencia de los otros Apovenadores
que llaman q' Camino; y aunque en 1º. díz.
o 1583. comenzó el ^{su} Felipe 2º. q' díz. libro
de daguna, q' Consejo de Castilla, q' reglaron
los Correos de Madrid para dar Apócenio à los
Almirezos, q' Criados, no pudo ponerse en
práctica este díz. hasta el año o 1666. que

volvió la Corte á Madrid desde Valladolid, donde
se mudó el año de 1601, díque dieron motivo q.^e entre
llos invadiran q^e hizo Madrid al S^r. Felipe
III para que se rectificase á ella, y servicios
que ofreció hacía á su mag. por acuerdo en 2.
de enero del mismo año de 1601, Tuvo su
aprestamiento en Almedo, fijó el de la cesión
para q^e los Alquileres de las Casas libres del
Aparador por diez años, ampliar el Palacio,
y ordenar Casas. Por la reforma general de los
Consejos de 31. de Octubre de 1687, quedó reducida
la Tierra al Aparadero mayor, q^e juzgo Apa-
radero, cuya orden reparó en 17. de Julio
de 1691.

452

 Los Papellos q^e ay Tambien-
xiados en Simancas, pertenecientes á la Tierra
de Aparadero de Corte, son ocho libros de Pintur-
gios, ^{de Corazas} Madrid, y otros Expedientes caudados

Tienda de Deverazgos.

su origen, evolución, y D.

J. Papeles.

63. Tiene en la Tumba, para que únicamente
cuide del cumplimiento de los términos ^{de} de los
Sres. Reyes difuntos, en 28. de Oct. de 1838,
asignandola un Secretario para el desfacho de
nuevos expedientes, viendo el primero que sirvió
este empleo Francisco Gomárez de Heredia, con
el Secretario del H. Patrimonio, ordenes, Obrae,
y Recueros; habia que en el año de 1818 se nom-
bró únicamente, para la de Deverazgos a D. Pé-
rrido de Obiedo con dos Oficiales, mayor, y se-
gundo, y desde entonces continuaron; asistq. era
Tumba con nombre de tal no se establecio, y es mi-
aniquia; Componerse de aquellos Albarazos, & testa-
mentarios, que dejaba señaliados cada uno de los

5^{er}. H. y ex. los títulos ^{los} que ay en el Archivo de Simancas, son muchos, y antiguos, y están contenidos en la Secretaría de la Junta de Declaraciones Cofirias legalizadas en todos.

Consejo de Estado, su antigüedad,
dá la mayor Papelería desde el
año de 1380, los que ay en
Simancas antiguos, y mo-
dernos, su gravedad, y
firma de su
despacho.

Ms. Del Consejo de Estado, su antigüedad, y
origen, que visto se puede decir que con la Corona,
fue que en todos tiempos hubo Consejeros, y materiales
gaditánimales del Estado, los cuales se reunían im-
mediatamente con los S^r. Rey, o en el Antico Conse-
jo de Cuentas que lo era de Estado, y Hacienda, han-
ta que con la extensión de los Reynos (como ha
dicho) se separaron, dando los Consejos propios. Los
limites de ~~el~~ Estado no se ciñen a los ocho Reynos,

Provincias, ó negociacion como las demas; sino que se
encuentren sus terminos aun mas alla de los delimita-
dos de esta nueva divisiones, por que en el se encuen-
tran los negocios mas graves de Poder, de Fuerza,
Alianza, y otras con las demas soberanias.

185. *Lo que se ha visto*, y despachado
en el, desde el año de 1880 hasta aqui, es incen-
ible; solo ay en este Consejo interministerial, y des-
vinculados con el titulo, *de Papellos de Oficio* hasta
1881. Legajos en el archivo de Simoncito, que
comprenden desde el citado año de 1880, hasta
el de 1886, sin los legajos de Consultas se pa-
recer, libros, y otros que no estén numerados. Los
que despues del año de 1886 se llevaron de ambas
Secretarías que igualaron a los anteriores. Delo
1881. Legajos están en el con la separación
de los que pertenezcan a cada Reyno, Soberano,
y Republica, como Francia, y otros.

186. Puedo decir que en algunos q. registró

de la negociacion de Roma, que en el 473. Legado, habia corar muy singularer, y digno de tenerse siempre à la vista para la corroboracion de las Legaciones de la Corona, y oponerse á los abusos, y novedades de aquella Corte; matriculando fijado excluirse, y otros puntos.

457. Ademas de los papeles referidos, ay las Capitulaciones de Paseo, Guernas, Convencimientos, Alianzas hechas con los mismos Povenzias; Concilios, Instrumentos de los Dños á los Reynos de Napoli, Sicilia, Milán, Semana, y otras; Tenencias, Imbarcaderos, Embajadas, y otras coras se consideracion.

458. Cerraron los negocios de Estado por una Secretaria hasta el año de 1670, que por muerte de Tomalo fueron, la dividio el ^{do} Dños. Felipe IIº en dos, con el título de Roma, e Italia. En esta forma cerraron dos distintas

131

havia el año de 1626. que haviendo fallecido enero
de Prada, y coronacion á Juan de Tercero, vacaron
ambas; y S. M. por D^r. Decreto de 3. de Mayo
del mismo año nombró á D^r. Juan de Villalba
para que lao sirviese Tercero, antes se Consejero
de Estado, y encauzan dos Oficiales mayores
cuando Villalba quisiere leer, y decretar. Perma-
necieron viedas en D^r. Juan de Villalba, y por su
muerte en 2. de Febrero de 1630 lao dieridio
Su estag. en tres, y sus negociaciones en esta
forma: En una los de la parte de España,
India, Ysla o adyacentes, costas de Portugal,
y todo lo indiferente: En otra lao de Italia: y
en otra lao de Flandes. Y mando, que estos
Secretarios se pusiessen en Palacio, ó en la
Cava del Thorereno para todo lo que combata
negocios de Oficio: Que en cada una tuviere una
Sencilla, al modo claro echa de los Consejeros.

que no huiyan de enmara en las piezas destinadas à ellas, mas fervorosa, que los Secretarios, Oficiales mayores, y segundos, por que lo que cabia à parecer haria de despacharse en las secretarías que ~~hieren~~ se quedan en las Cajas de los Secretarios. Remitió Su ataq para su gobernación, e intencion quiso tomar esa provisión en el orden expresado, al Protorotario Jeronimo de Villanueva, que era aquél Secretario del Despacho; á Pedro de Arce y Arana de Rozas; Separado Jeronimo de Villanueva de la Secretaría del Despacho, sucedióle Andrew de Rozas, que venia la propiedad, y ejercicio oficial de Estado de Tandil. Remitió S. M. à Villanueva para que la sirviese en gobernación, firmemente con la de Estado, y parte de España, que posebia en propiedad. En este tiempo ocurrió la Tornada del S. ^o Felipe II. á Aragón y rigió

el Consejo de Estado, y sirvió en ella los Secretarios de Estado Pedro de Coloma, Secretario de Guerra, despachando, y refrendando como Secretario de Estado. Tendose Jerónimo de Villanueva en Madrid, y por su infeliz accidente se impidió de servir lao dos Secretarios de Estado. Ordenose a Coloma vivir a Madrid para encargarse de ellos, y residir en la misma plaza, y con los propios honores que tuvo Villanueva: Tendose a Pedro de Arce, y volvió S. M. a nombrar uno Secretario de Estado en propiedad: La plaza de España a Fernández Ruiz de Concha, Secretario del Despacho: La de Italia a Pedro Coloma; y para la de Flandes a Jerónimo de Cárdenas. En esta forma corrieron los negocios de Estado por los tres Secretarios, hasta que con motivo de haber muerto Antonio Cárdenas, que don la del Despacho tenía la propiedad de la de Italia

de España, q[ue] sucedido D^r. ⁿ Jefe del Despacho en la
del Despacho que venia: La propiedad de la de Oficio
del Reino, se extinguio, y enio à ella la de Oficio
de España, sus papeles, negocios, y Oficinas. Convie
varon los Secretarios del Despacho la propiedad del
de Italia, q[ue] para vedarla se prohibio en orden-
no.

Ms. Los papeles que se guardaron en las
Secretarías de Oficio fueron en exceso numero,
como puede inferirse; q[ue] la summa impres-
ción de su Cuerodia, y se tenería siempre à la
vista, ocurrido decíala, viendo con notoria la
calidad de sus negocios, y materiales. T[an]que de
la parte de Italia ay muchos, y muy importan-
tes papeles; en la del Reino ay mas, por haber
visto enido à ella los de la Secretaría parte de
España, (como he dicho) y los guardados en el Con-
sejo, q[ue] Secretaría de la Corte de Aragón,

en todo el tiempo que le hubo en la Corte, y sigue
he omitido dar noticia, por no dilatar más.

Consejo de Guerra.

No. Del origen del Consejo de Guerra, puede ose-
lo decir lo mismo que expuse del Consejo de Estado;
y aunque ambos suprimos e independizaron, ex-
istían con tanta similitud entre si, que parecía en
todo uno plausibilísimo de sus graves negocios
con la de los Consejos de Estado; En él tuvo dos
Secretarías, de Alaz y Cierre, y esta se dividió
en 11.º de Abril de 1646 en dos, por el exceso
numerico de Expedientes que se le acrecenta-
ron en la Sublección de Portugal y Catha-
luna, repartiendo, y remitiendo á cada una lo
que pertenecia con el
nombre, uno, de la parte de Cathaluña, y otro,
de Leonomadura, las quales se redujeron

á andí como estaba anteor la de tierra, por Real
Orden o 17 de Julio de 1636.

161. Los papeles causados en este) Corri-
jo son muchos, que ademas de los que nego-
cios de su inventario se le agregaron los de su
reino Tercero que se extinguieron: llevanose
se la Secretaría del Archivo de Hispania
con tanta confusión en el año de 1676 que se
pueden perder. Orden o 10 de Julio de 1676. se mandó ver
bártulos todos por la mucha fácia que hacían
para la tasa, y expedición de los negocios.
Salidos ó sumenos Ministros.
Lo ocupado en los Papeles
del Duque de Lerma;
Duque de Olivares; y
D. Luis de Olano.
162. En los numerosos expedientes pendientes por pose-
erlos los Papeles en los ministerios, y laimien-
tos del Duque de Lerma, Conde Duque de Olivares;

133

D^r Luis de Olano, y en los que ingeniaron ~~de ellos~~
falso en este asunto, que con motivo de haber mu-
erto el Conde Duque, mandó la ^d acta del S. P. C.
D^r por Real Decreto del 18. de Sept^r de 1687
se ordenaron al Alcalde del Corte; que acuda al
Imbiturario de su Venero, y Papeler, que se hiciese
en Caja de la Drapera de S^r doctor en Viedas,
que todos los que se hallaren, y no presentase-
ren a su plazo, y otros, los reveran, y im-
bentarlos entregarse a D^r Luis de Olano, para
que por su oficio parecen a la de Su Maj^r
Y por Real Orden del 8. de Enero de 1686 se man-
dó, que todos los papeles que pasasen en el Consejo
de Castilla y manzanares del Conde Duque envíp^o
a los Providencia, ó Gobernadores que fueron del
distrane de Valladolid, y entregáronse a D^r
Fernando Ruiz de Cobos, secretario del
Despacho, los quales, y los libros manzanares

que tuvo en la libreria del Conde Duque
mandó tambien su ataq. ve envejaron à D^r. Suárez.

163. Aunque no me consta el numero de
papeles que se recogieron, y entregaron en virtud
de estos títulos. Ordenes, para conocer facilmente el
excedente numero, y las excedentes qualidades, y lo q.
sobre estos se aumentarian despues en el estinie-
cicio, y Palimpieno del mismo D^r. Suárez de Olasco;
sobre que devo decir, que por muestra del etan-
queo del Capio, se hizo al moneda de 2 reales
Vieneos, y Alafar, y que en el Tardín nrojo
à la Puerta del S^r. Bernardo se vendió por
menos en gran libreria, en la qual en libro
manuscritos antiguos, y modernos de gran conser-
vacion, compuestos de Cronicas, y Papeles
originales sobre los negocios mas graves, y mas
anchanos de la universidad de la Monarchia
los quales compraron los Embajadores, y 2

«Universos en sus pases, y de los que viven, y de acarreos
 que han de ser en el mundo, y que no se dejen
 libres, y de los errores que los componen, por los
 Universos que se les dan para vendidos, la
 bien pueda desposeer, que por su desposo no ven-
 din cosa alguna fija la Comunicacion de otras po-
 rras Convenientes Decretos, de esta Corte a separacion
 de este Tardin por todo el dia, y que pase recu-
 perarse a la sierra (era verano) los que quedan el
 entiendo una fiesta llena de júbilo en el mundo
 suelos, y con desafios y festejando por otra des-
 tinción que no esas de proyección, ni encarnación,
 ni a ayer para los Religiosos en suerte y
 que tenían medias piezas en blanco para apre-
 charse de él, y llevaron para este festejo fiero
 a uno Conveniente desafios escudos de los
 quales me maravillaron algunos, y hiriéndole e
 increpando, me respondieron que bien loas anexas
 dor en el mundo, empero no importaban.

Contemple U. no en su alta comprension las
cincu nortencias, y consequencias de estos incidentes
que.

Confesores de los S. Reyes
y paradero de sus Papeles
se ignora, y por que
causan.

61) En este sagrado tribunal se cometen, que
minen los negocios, que no pueden inferir sin
expresarse. En todos uemper han sido los Con-
fesores de los S. Reyes, los Jueces de apela-
cion, que deciden si acuerdan las determina-
ciones, o dictamen de los Tribunales; pero con
mayor extencion ostentan este encargo desde
el principio de ~~el~~ ^{en el} Reynado del S. Felipe
Vº especialmente en todos los puestos de ma-
nistrar Ecclesiasticas, Elecciones de Obispos,
y todo lo demas Provincial.

165.

D e los muchos años que estuve
 el Convento, y Confesonario en la Religión de
 S.^o Domingo, no he visto Orden ni proceden-
 cia alguna, que minre à este genere de Pape-
 leos; y aunque he procurado investigar su
 paradero, comando noticias a algunos his-
 gioros antiguos, concesionan en que los Papeleros
 caudados por los Confesores se llevaban, o reco-
 gian por los Conventos de donde eran hijo^s
 venir vezur, y ocular los tomaban sus Criados
 ó sirvientes: Considerando como argumento,
 puede ver se lograre en muchos papeles, si
 se imprimiere à los Provinciales de su Orden
 lo inquirieren.

C embajadores, y Vizcayenses.

166

D e los Papeleros caudados en la

Embajador, y ministro que, ejecutorio lo
Sujecció nombrador por esta Corona para los
Vizcayanos, para Embajadores, y comisionados
de laur Comisario corresponsal, no tengo noticia de
que en ningún tiempo se hubiere dado Orden
ni providencia general para reelegirlos, y de
que se hubieren quedado vacantes; y
los negociadores que se vincaban; por laur repre-
senteaciones que hacian por la via terrestre,
o por estadio; laur quedar evacuadas, se ponian
en los legafos que leu correspondia, comunicar
á lau de otras materias. Thaiendose recono-
cido los grandes daños que producia este
desorden, se intentó aplicar algún remedio
que lo reparase en parte.

167. — Cl. S.º de Felipe IIº. por su H.º.
Decretó mandó se participare á los Vizcayanos,
y Embajadores, que quando acabaren sus

Oficios formaron una relación muy individual,
y diana del Estado en que quedaba el Reyno
que gobernaban los negocios, y causos graves que
sucedieron en el discurso de su ipso, su éxito,
y Estado, y los que quedaban pendientes, y los
remitieron a S. M. sin previéndole, que no exami-
nandolo, ni ver lea papelería que llevado, ni se lea die-
yen finiquitos de su embajada, hasta q. convocare
los tribunales havex dado las ciudades Nava-
ciones; Pues esta providencia se olvidó luego;
y la de recoger los papeles de los que fallecian
en ultramar se practicó muy rara vez. Lo que
puedo decir es, que los muchos y graves en-
cargos, que se tuvieron al cuidado de D^r. Fern.
de Ucelo, y de los importantes negocios que co-
nivieron por su mano en los empleos que tuvo con
el Reynado del S. M. Felipe IIº como el Rei
nato de Sicilia, Siciano de Uilan, y Flandes,

Consejo de Estado, y como se causó un expediente impreso de papeles, en los cuales estuvieron las instrucciones, y lo más secreto ~~de~~ su tiempo; y habiendo fallecido, y quedado en poder de su heredero, los vendió por ignorar de su valor al Dto, que vivía en la calle ~~de~~ los Mofaderos; el qual, me confió, muchos años hacía, que habiendo llevado muchos a su Cava, y buelto por los que quedaban, embarazó un Caballero, que estaba con el Dueño, los sacase, por que conocimiento de su importancia los llevó a su Cava duplicando el precio. De todo lo referido puede conocerse que los Consejos, Tribunales, y Oficinas carecen de los principales papeles, y Instrumentos, y noticias que necesitan para la buena administración de Justicia, y para la conservación, y defensa de los soberanos Derechos, y Regalios encomendados al particular cuidado de cada uno;

y que para atajar los daños que ocasiona este
 defecto, no ay otro remedio que el de ~~minimizar~~
 los de los que fajan. Pero viendo esto (mirando
 con reflexion) quan imparable, parecìa delirio
 intentarla, ni aun proponerla, si la padeciera
 fl. mano d. V. Si no interviene con cuida-
 dora eficaz providencia à conseguirla, respec-
 to que no ay en lo humano cosa difícil à la
 grandezza d. V. etc; à cuyos fl. piez humili-
 de, y rendido confieso, sea por mi amor à los
 papeler, ó por mis propias experientias, que no
 lo contemplo tan inaccesible, que no pueda incon-
 trarse con la seguridad de lograr admirables
 progresos. Por dos motivos carecen los Consejos
 de sus principales papeler, como se ha visto: el
 uno, como comun ~~he~~ opereadicio que padecieron los
 antiguos; y el otro poi el confuso devorden con
 que se recogieron al principio, y Uebaron.

dopués al Archivo de Simancas, donde aunque
están con el año, cuadrida, y seguididamente rea-
pondientes, no saben de utilidad alguna para
el desfacho de los negocios en los Consejos, por
no contener en ellos los que contiene siendo en
mi concejo un oficio para este fin, como lo es
para las vicencias de la Monarquía la Plata
que está encerrada en las entrañas de la tie-
rra, ó en el centro del Perú; sino se procurava-
rá en ella la fuerza del cubito, y diligencia.

Para que se pueda ejecutar esto mismo con el
Archivo de Simancas, y en los demás archi-
vos Reales, públicos, y Generales destinados para
la cuadrida de los papeles, y que se logren per-
fectamente todas las preciosidades q. incluyen,
y las que sucesivamente se fueren depositando
en ellos para los otros fines que llevan expresado;
reprobando las calidades, y circunstancias de

cada uno, y la colocacion formal, y material de
nuev papelero, en clav, antiguedad, y especie, y
las providencias que podian darle, para que,
sin renovarlos, conviven en cada Consejo, tribu-
nal, ó Secretaria el concilio de cada uno de los
que les pertenezca, siendo muy facil, que entre
ellos se descubran muchos de los antiguos, que
se fuzgaron perdidos, por haberse llevado á él
con los papeles debajo de otro nombre.

Archivo N.º dc Simancas.

168. Los caudales que percibieron á su constitucion,
fueron tan urgentes como se han visto; pero
eficazmente impulsiva á su Revolucion fué la
de haber impuesto un Sacerdote al S.º Felipe
IIº que guardandole S. M. el Señor, recela-
zia uno muy importante; óptimo era, y defi-
no el Sacerdote. Señor, yo avisto á un S.º dc

Cámaras en Valladolid de Ayto. de sus hijos; allí
quien está contigo al hueco de una grande co-
mida cerrada con liso taurique, y por una
tumba que ay en él, registré con una lata un
ambro; éste lleno de papeles, quiso mi curiosi-
dad reconocer algunos, y a los primeros halé
en
Capitulaciones monárquicas de los S. Reyes
Católicos, Demarcaciones de Indias, Bullas
del R. Patronato, y otros importantísimos
a los D. S. Derechos & P. q. Cx los Decha-
nos, y en lo más despreciable de la Cava ay
muchos arrugados por inveteros, que pueden
ser de calidad que no merezcan este abandono;
y pareciéndome ser del R. Servicio esta noti-
cia, he querido daruela a V. ex. jefe del
Servicio. Alzadecovela aquél felicísimo Rey,
y con este prececho, y otro motivo mandó que ei
diz.º Brubiera o Ilustración, x su Consejo;

el Secretario Diego de Ayala, Oficial mayor
de la Secretaría de Estado ~~que~~ arquearon en
los papeles; y al mismo tiempo dolióse el
descubrir el Castillo, y Tóndola de Timan-
car para ~~en~~ ^{la} Real Archivo, poniéndole el
año de 1564. al visto cuidado del referido alca-
la, Personas ~~de~~ su mayor confianza, y se vieron
los requerimientos que pedía tan importante negocio;
dándole amplísima facultad para resguardar en
el Archivo todos los papeles que hubiere
concernientes a él; y Ordenóse circularizar a
todos los Conos, ⁸⁵ Ministras, Tribunales, Co-
munidades, y Personas particulares en cuyo
poder estuviesen, se los enmugraran para co-
locarlos, y Ordenáronlos. En cuya virtud ejecutó
~~Ayala~~ lo que no era ponderable; por su dedi-
cación se descubrieron muchos, y valiosímos
Papeles, y en Valladolid secazo de una Cuerda

los demas antiguos, que ay en el Archivo.
Colocò en piezas duranças, y preparadas los de
cada Tribunal; ordenò los legajos por su orden,
y materiales, y como correr quiso imposibleser
à las fuerzas de un hombre: Fue tal su celo,
y su amor à los papeles, que quiso sacrificiar
á este imposicionisimo fin su fuerza, y la
de sus descendientes, que fueron haciendo
sus papeles de una villa cona; y renunciaron
la elección que hicieron los Secretarios de su
tiempo, y Oficiales de su grado vdo porque no
sacrificaren aquél gran cariño que tuvo á los
Papeles: Logròlo, continuando en sus hijos, y
descendientes, que excedieron en su mismo celo,
y amor á ellos, como se ha visto hasta oy, y
ocuparon la plaza de Archiveros, y Oficiales
muy ricos, criandose, y educandose los unos
á los otros en la inteligencia, y comprehension

de los Papeler, con un estudio particular, como se
conoce ~~en~~ su habilidad en manejales, en la lim-
pieza, y caro con que los tienen, y el amor con
que los tratan; pero es cosa digna de maravilla,
que descendentes de esa familia, ilustres por su
nació⁶⁰, y conocidos en Europa por su manejo,
desempeñó, este cuando, y universal beneficio, ya
se dice en el díndo, que no tienen otra señá de
gratitud, que los cuantos sueldos de sus Plazaas,
riendo voluntariamente en la gran pobreza
que experimentan.

169

Formó el s. Felipe 2º ^{en} Invitación
para el gobernro del Machico, ordenando
entre otras cosas que dentro de tiempo en tiempo lle-
varen a él los papeleros todos Conocer, y tribu-
nales que se fueren criando en ellos. De la
obediencia de esta Real Orden por el modo
de la insubordinación, o por díndo han cesado.

los que vienen perfeccios, el juzgador ha de
dejado à él à buio, y venir dejar en los Oficinas
mas noticia de ellos que la de los logos, ó libros
por mayor, se caue en ellos otras materias q.
comprendieren; y el segundo por no hallarse à
los tiempos prefijados; El devolucion, y confi-
on que se exponde se padece en los archi-
vos de los mismos Tribunales; y por que este
es el punto critico á que se han de tratar
las líneas para el radical remedio, y no pudi-
endo hallarse en otra parte que en el Ar-
chivo de Simancas, me ha parecido verà muy
conveniente para lograrlo, q. se fiera con imbi-
vidualidad la construcción material, y formal
del; la colocacion, division, y separacion de
nuestro papeles, por Consejos, y negociaciones, para
que en su inteligencia quede mas descripta-
so el Campo á la practica de las procedencias

firmas que devan cesar en la Pl. piedatis,
y fortificacion de V. en por el inicio del
Pr. Ejercicio; y por la especial circunstancia
de que haviendose dignado V. en se honrado
con su tienda presencia en el año de 1770
regalando vidar las piezas ocl con agrada-
ble cuidado, pencló V. en la preciosidad
que encierra, y se que haré memoria para q
conserva en este Pr. Archivo ocl de su reverencia.

% La fabrica material ocl Archivo es
en Castillo, ó Fozalera, con sus murallas, Cu-
bos, y Tornos, y aunque se obra muy antigua,
y tarda en lo exterior, es en lo interior hei-
mosa, y clara, y las piezas muy capaces;
las que caen al suelo, parte del Torno,
y medio dia estan capadas de papel, y lo
restante hacinacion del Archivo de la Puebla
principal que entra al Archivo muda a

Poniente, y aun más grande: la entrada de
ella se descubre una hermosa Escalera de pie-
dra: al pie de ella, y al fondo de la Puerta prin-
cipal, a la derecha ay una estancia de admirable
arquitectura, que contiene tres piezas más capa-
cias, de Cielo arconado, vuelo de ladrillo fino,
y las paredes con Flejos, & Anaqueles hechos
con simetría, de Ladrillos, y Yoro, para papeles,
en que cabe un numero crecido; las dos pri-
meras que son mayores estaban enteramente
desocupadas en el año de 1772, y la tercera,
que está formada en el centro del Cabo de
la Tomaiza, que se abría, tenía algunos
Papeles modernos de la Secretaría de Cabo
del Norte, que estaban en ella como de
precioso; y en cada una pieza bajo fenece
el Archivo por aquella parte de el medio dia;
esta izquierda de la Puerta principal ay una

Puerta igual en fuer de la auela: encuadre à una
pieza cuadrada, con una ventanilla rectangular al levante,
en la fachada exterior gruesa, en la qual asientan
los Oficiales para el despacho en el vacano, y lo
dia sole se permite encuen los que solicitan
sus dependencias: La puerta de ella ay una pie-
za muy larga, ancha, alta, de grande dorso,
beniana al levante, testa grande, y está llena
de Alazones iguales, con Puertas, y Corre-
jidos de madera muy caparros, de Roblo, y
medio de abeto: divide el dela pieza, un Corre-
dor de Alabaza, donde el qual hasta el
iccho ay una orden de Alazones iguales
à cada lado de abajo, cada venas o pape-
los pertenecientes al Correjo de ^{la} Diaz, tri-
bunal o la Contradiccione mayor, y los demas
que cocan dia ^{la} Diaz, que contiene lo
que expide tratando de él.


 B
 avaro, de este pieza à ova pe-
 queña se forma redonda centro de un Cubo, en
 que estan todos los libros ó Registros de la
 Secretaria de Guerra, cuyo numero, y varie-
 dad es grande viendo scella; despues de la
 pieza se enra à ova bocadexam. N.^o,
 y magnifica por su hermosura, y capacidad
 claridad, mui larga, y anchura correspon-
 diente; el largo ó oriente, à poniente, el
 ancho à cielo, y medio dice; su fabrica mo-
 derna, rodeada toda de Alzadas, divididas
 los altos en corredores de madera. Están en
 ellos todos los libros, ó Registros en papel abu-
 feteado, que llaman Registro General de
 Cose, ó del Sello Real, distinguidos, repa-
 rados, y colocados por meyor; y para que
 se conozca la capacidad hermosa de esta

144

piera, diré, que siendo el auxilio de cada uno
de los meos que conviene cada libro, o legajo
mío crecido, y comenmando estos desde el año
de 1673. seguidos, y continuados hasta el
de 1696 aun havia capacidad para un crecido
numero de los sucesiblos. Otros libros, o lega-
jos del Sello, no solo son los papeles ma-
cabales que ay en el Archico, sino el mi-
moso rueda preciosos de donde pueden sacado
(como vaqué yo) noticias preciosissimas, que
suplen la falta de muchos de los papeles que
se perdieron: por que ellos abrazan todo lo q^e
despachio por provision en el Convejo de Car-
illa, Camara, y Hacienda, q^e los demás
que no tienen celle dertinos: Yo tienen
indice, con que para hallar lo que se busca
en ellos, es preciso llevar noticia del dia,
mes, y año, por que para reconocer los

con año solo, en imponentable el tránsito q.
quería, por que la letra, especialmente en lo
antiquo, era quasi imperceptible à los que no
están practicados. De estos papeles volvieron à
hablar despues. A esta pieza remitían las
vistas del Archivo, y aunque para entrar
desde ella à la otra debía ay Circulada Secretaria,
volvieron á la que dice. Otra la Puebla f in-
cial hermosa, y fuerte, suo fuerte, y
deber de piedras blancas, capaz, con dos Alcaldes,
y deurcanos, y mucha luz; acavada se vela;
se entra à la izquierda en una pieza gran-
de, en que vivian los Oficiales en el Ybica-
no. La enredada à Tieso, una Ventana da-
gada à medid dia; à poniente está en la
misma pieza embutida en la pared una illu-
cena hecha con grande piomo, y reparacio-
nes, en que se guardan los Embrenarios

171

de los papeles del tránsito con su sencillez, y
seguridad.

172.

En medio de esta pieza, a distancia
de una Semana grande, y lejana de piedra,
y encima de su lindel un Escudo de Armas
12^s, y un escudo que dice, Pauernago Real;
abierta se descubre otra villa más grande que
si quadrada, toda ella de manazillosa arqui-
tectura, por que el vuelo es de Tapet blanco,
y negr., el Cielo se tiende pioneros, y al
rededor iluzenda igualmente, y capaz para
los Papeles; no tiene puertas, y esto la hace
más lucida, por la correspondencia, ó la con-
cisión de los legajos cada uno con cubierta de
Papel muy blanco, y con tapetas, que la figu-
ran deliciosa. Tiene al oriente una Semana
muy grande, que la vena de claridad; y a
medio dia otra pieza correspondiente en el

piézulas, ocho en las puertas esto es en el censo de
Cuba; y estas corresponden á las que dice el
censo abajo entrando á la dextra. Están am-
bás llenas de papeles de Oficio pertenecientes
á materias más o menos, y moderadas, que abar-
tan, y comprenden quanto cosa á Madrid de
toda España, y los demás Reinos, y Provincias,
como expusieron viendo suerte Condejo; y aquí
están los 24. tomos de Juan Bejarano, y en
otras piezas remanen las del archivo por la
parte de medio dia.

470. Se vuelve á la Galería principal, y
en el piano de ella ay una Puebla igual, y en
correspondencia scis antecedentes, por la qual
se entra á una pieza hermosa, rodeada de
lámparas iguales, que ocupan crecido nume-
ro de papeles amigos viéntos á la D^a Plaza.
De esta se pasa á otra, dirigida por el

116

viendo con Patronazgo del V. antiguo, con la hermandad
de una fábrica adornada de Alacena de madera
muy bien tallada, y dorada, compuesta de 3 piezas;
llamando el Cubillo, por que así es su figura,
y los papeles que guarda son los mas importantes
que a la Corona, sus Soberanos Derechos, y Rege-
nlar, Tercamientos, y Pleitos homenajes, Con-
quistas, Compradas, Casadas ejecutorias, Bulae
de Ultratránsito, incorporaciones de Ciudades,
Patronazgo de Granada, Canarias, Indias, y ~~P~~
V. Lóremo, el Real, Poderes, e Instrumentos,
Embajadores, y Almuerzos, Bulae, y Concesio-
nes Apostólicas, Concilios, Inquisición Cru-
xada, y Tribunales, Reformas de Religiones,
Testam., y Codicilos de los Reyes; y dispensa-
ciones matrimoniales, Pareja, Dominiencias
de Guerra, Renuncias, y Cruxicas, Capilla
Real, y otras cosas de suma importancia;

y le odiaron y le dijeron, visto que en presentar en los Consejos aquella correspondencia cada uno oculto. Sobre enviar mirar piezas ay orden muy capaz, clavar, y engranjar, una serie de papeles, y otras devocaciones en que cabian infinitos: En la que corresponde dia bafe, del Relojero de menor estan los papeles tocantes à la Camara de Cautilla, pertenecientes à las Secretarías de Pasionario, y Gracia. En otra, todos los que tocan al Consejo, y Secretarías de Indias, como Consultor, Expedientes, y Libros caudados en el que he dicho anterior. En otra, papel de Obra, y Bocque. En otra, los de la Casa, y Apaventio.

VII. Terceramente de los papeles referidos, ay tambien, con la misma separacion, la perquiza de las Dehesas, otras enciendades de Tierra, Infamado, Valladolid, Campos, y

147

Querido Cervantes, y Cervantes Solariegas de
los innumerables Partidos, mandadas hacer por el Sr.
Frey D^r. Monseñor en la era del 1330. Olla era
colección, división, y separación de los Papelos de
aquel Archivo entregada al maestro, ciudadano, y
avocación de su Secretario, en quien Oficializó
la separación (no mas) y un Censo, todos con sus
actas más cortas. Vivieron en el siglo de su juventud
y son festejados, tener honores por la matrona, y hoy
poco les cae; ocupándose en el teatro de que se
dice en Oficio, y parte. De donde su colección
hasta ahora ha estado en el empleo de Viceroyal
en los descendientes de Alcalá, y de la casa
y vivido otros estuardos señora familia ha creci-
do en menor edad, y cosa misma: Y aunque el
se lo, y arroza con que esta fara en su ciudan-
dado decenas y cientos de bien nacidos; como la
entrevista de los primeros fué tan tumultuaria

omo se ha visto, y el numero tan escrito q.
el P. Felipe IIº loxió ver en el muchau pie-
zao sienas de papeles; no hizo p-co Diego de
Ayala en separar los de cada Conocfo, y nego-
ciacion, y contieneas esta misma diligencia
ver sucesor, sin hacer mas Embontarios
que los se los mas urgentes.

YTS.

Ideocando el S. Felipe IIº que se
pusiere en orden mas perceptible, y contenir
de todos con individualidad en los Conocfos,
y Libunales à quienes corresponde, se viatio
en 2. de Julio de 1624. nombran al Señor
D^r. Juan de Oyos, para que paseare à
aquele Archivo à fin de hacer Embontarios de
los papeles, especialmente de los de Estado, y
Personas; mandandole, los ordenare, y colocare
por tiempos, y materias, que formare Relaz
de ellos, y la remitiere à los Conocfos de Estado,

ny de la Camara, para que se le dió Transcripción del modo en que habrá de establecer esta
muy distinguida obra, y D^r. Cedula de Comisión
ampliissima para que se le fijare que cosa en el ar-
chivo, nombrandole en todo necesario por su
secretario de él, y que el Archivero, y Oficia-
les estuvierean á su orden, y comunicaren lo
que el les diese por escrito, y se palabre: dice:

D^r. Juan Ximenes en su compañía de D^r. An-
tonio de la Hija, para educarle en elta; mandó:

^{Co} Juan en Simancas el año de 1627, y 2ⁿ. de
Agosto.

Antonio reprehendió el estado en que le dejó su
Señor. Ordenose al Consejo de Castilla qn d^r. de
Jebrea concretare sobre esta reprobación,
y á la Curia en 2o. que furiere inclu-
yese en la Personería, y a otra superficie para
la ejecución de lo necesario: Y por la que re-
ponía se D^r. Antonio de Ayala instruido

de su fallecimiento le nombró C. M. y en 28 de oct.
de 1778 se le despachó su Cédula con la mis-
ma virtud que la que se expedio á su falle-
cimiento nueva Intersección, añadiendo que
la antecedente lo fue puesta en el libro de los
rebillos informes, y que ella se comunicaría
a Archiveros, y Oficiales, para que conforme
a ello continuase en los Intendencias, y a bien,
y registrase lo que fueron ejecutados, por q.
se avisaría en el archivo nuevo de su vicio
el tiempo que necesitase para afixar lo hecho
en los Intendencias, y dejar informado y satisfecho
al Archivero, y Oficial, y avisaría con ello
la correspondencia para que concluya la obra,
y sacando copia de ella la entregare Dyo a
los Consejos, aquien no permanecia; que si p.
los demás papeles del Archivo, en que 2^o
Fian. de Dyo no convine á poner mano

para que se convierten fáciles a juzgar en que materia
se han visto, lo que la hace más segura.

176. *Iⁿ. Llamado a los oficinas de la Secretaría*

Sin embargo de su tiempo, en el qual presentaron
los Imbonerarios de Estaré, Satornate, y de otros
que son los que tienen para el corriente del
Archivio; aunque la Orden señalará con man-
datoria, que se de poner por el Oficio de las
fechas el contenido de cada papel; de forma, si
para hallar alguno, se necesita bajar todo el
Imbonerario; y esto por considerarse que no se
remitieron a los Convejos las copias de ellos co-
mo se ordenó.

177. *En el año de 1756 en Secretaría
vario del Archivo Iⁿ. Juan de Ayala, q.^o ~~no~~
podí impedir la visita que pedía, na-
dó Su ^o a Iⁿ. Pedro Cárdenas de los Ríos,
Oficial encargado de la Secretaría del Estado,*

para el Jefe que es hijo de 2º Juan del Pala,
que servio su juventud, se hallara en casa de este
conde. Considerando á Díos tanto ^{y honor} del Señor regente
y crease con los Jefes, y Encargados correspondientes,
y el cura. Sacó 2º Pedro al Archivo,
donde se manejó hasta el año de 1660 que
murió, y como iba instruido vino en el mane-
jo de Papeler, acabó devolviendo los ~~de~~ Papeles,
y otros, colocando en su lugar los que se lle-
varon después que salió Oyos: • En la Instruc-
cion que dieron en el d. de Mayo de 1657
ordenaron circularse á los Concejales para que
sevicijeran al Archivo los papeles que en
dichos tiempos sacaron de él, de que remitió
la Cacion duramente; y finalmente se devolvió
Dº Juan ^{co} y 2º Antonio de Oyos, ya 2º
Pedro Garcia de los Rios la obra de los

150

intencion que aprende, nació de simasca,
y que hechas en la forma que he seguido.

Archivo Real

de Roma.

Al mismo tiempo que el S^o Felipe 2º
mundó formar en Offidena, lachico publico
con el d^o Simancas; díj^o Ordén d^o iuramento
en aquell celeste Embajador Juan^o de Oñate,
para que quedase en la Corte de Roma,
dende se dirigiera, y concurriera todos los
Gobiernos, y Concejos hechos por la
S^{ta} Sede, en tales tiempos à la Corona. Reci-
bió su ^{ta} misión por primera Archivero à
Juan de Fleazzo, Oficial de la Secretaría de
Cártex, orjero de singular erudicion, de
gran inteligencia en despachos, pero sobre

en la fábrica, y, cuando en los negocios de Roma,
dónde fui a examinar el Comisionado enviado
por el Rey a su nombre, y Juan^o de Aragao,
con el Valadair de quienes nos Corridos de los
librados en las Rentas de Madrid. Despa-
charle tuvo en 28. de Julio de 1872., y una
Instrucción exponía de la forma en que él,
y sus sucesores harían de ejercicio este Oficio;
y por otra Sección al Comisionado Aragao, se
le ordenó, que no solo procurase el cumpli-
miento de la publica en recompensa lo que se hubie-
rdo, sino todos los demás que se pudieren
hallar de qualquiera calidad que fueren, los
quales colocados por ordenes de tiempo, y
Reynos, ó Estado, los remitiese á Oficina para
ponerlos pertenecientes á Castilla en Si-
mancas, y los de la Corona de Aragon en
Zaragoza, Valencia, y Barcelona. En virtud

de esta 3^a. Orden, por la autoridad de ~~el~~ el vapor,
se me , ay hasta de la otra, y se me ha mandado
que se expida en todo este, ay en cada
los dichos , ay papeleras recordadas a aquellas
tareas , y en sucesos similares a los que
ay Decadido de la Cedula de Inducción de sucesos
que no se celeste tengan ay ~~de~~ de que se han
que se han de tener en cuenta, que en su posterior
en el Cedula entre los 26 dígitos que ay en
el dichos o dimensiones por cuya numeración
basta para que sean muchos, que se remue-
van sin duda al Comercio de Largo. Se digno
de su auxilio, ay de dígitos que en el dígitos de
los dígitos que ay en el número 26 dígitos de
que consta, cuyo indice compuesto como he dicho en

en su nombre el dia diez de Octubre, el Conseller
de Hacienda.

Archivo Real de Plazuelas.

V.D. El numero . . . especie correspondiente con el numero
indicado en este Archivo, como van conduciendo
para la determinacion de los bautos regalos, y
expedientes de los fiegos de la Cofradia de Aran-
gon ; habiendose comprendido por mis diligencias,
y con gran fortuna iniciado mi individuo
de su situacion, calidad de sus papeles, la pri-
mera de su distribucion, y colocacion, han de
ser una expresion, asi por lo que coinciden
con la N.^a. monto & A.D. etc. como por lo que
me consta se ha concedido, y crece en el la enel-
Convejo, y en la Cofradia.

18. material del Archivo donde
estan los papeles concernientes a qualesquier piezas, ó

que se ha de ver, en todo lo que se refiere a los
152

los antiguos en su mayor parte alcañiz al año de
1518, anno que se inviaron de Coruña al P. de
l'Orde de la Compañía de Aragón; y a que se han
enviado de el Reynado del S. Felipe II. por este con-
dado.

181.

En la primera pieza del Archivo
ay 36. Numeros grandes, y en ellos, en el pri-
mero los Instrumentos que vienen á los negocios
generales del Principado de Cataluña. En el
segundo los que pertenecen á la Ciu. de Barcelona
y su territorio, & Conquistamiento.

En el 3º los de Gerona, y su Comarcas.

En el 4º los de Tarragona.

En el 5º los de la Ciudad, y territorio de

Aragón.

En el 7º los de Murcia, y Comunidad en su ex-
terior de Alcañiz, Lorca, Murcia, Francia, e Inglaterra.

()

()

En el 8º los de la villa de Cendeña.

En el 9º los de la Ciudad y Corregimiento de
Vique; y en la villa de Pijo y Camparedon.

En el 10º los de la Ciudad de Alcañiz, por la
misma.

En el 11º se reúnen villa y término de Villafon-
ca.

En el 12º los de la villa y Corregimiento de
Cubillana.

En el 13º los de la villa de Laxaagona, y de
la villa.

En el 14º los de la Ciudad de Loriana, que tam-
bién es Corregimiento.

En el 15º la Capitulación matrimonial,
y Casamiento de la señora ^{esta} Doña Juana de la Vega.

En el 16º los Instrumentos pertenecientes al
Condado de Vaque, y Pallares.

En el 17º los negocios pertenecientes del
Reyno de Aragon.

En el 18. los de la Ciu. ^o de Valencia o sus lugares.

En el 19. los de la Ciudad, o lugares del Reino o
corona.

En el 20. los Capitulaciones o Reglas, o sucesos
creados ^o de la gente de Aragón, Castilla, Leon
y gal, o Rey o menor.

En el 21. los negocios generales del Reyno de
Valencia.

En el 22. los de la Ciudad de Valencia, Aquavi-
da, o otros lugares.

En el 23. los de la Orden de los templarios.

En el 24. los de Ordinario.

En el 25. los de Corredor.

En el 26. los de Tarragona.

en el 27 los de Tarragona.

en el 28. los de muchos lugares de Valencia.

en el 29. los de todos los lugares del mismo
Reyno.

en el 30. los llamados Cobradores o los Comis-
arios de la reina, o Rey o menor.

Cron. 84. los propios del antiguo monasterio
de monjes llamados S. Juan de la Ribera,
que se fijó en el Convento de Segura, y en
ellos juzgar Dignidades Prelatas.

182. **Cron. 85.** Túmanos contiene un apéndice
muy antiguo, y de suma utilidad para los
legalistas, y otros de la Corona de Aragón,
y alfabeticos; y aunque están con la distincion
que se ha hecho en cada uno de los Túmanos,
están en ellos en otros sin cohordinaciones de
años, y con notable confusión.

2^a Pza.

183. **Cron. 86.** En la segunda pieza, inmediata á las
anteriores entran los legajos originales
de los S.º P. Rey. Monco N°. desde el año
de 1821. hasta el año de 1836 del Señor
Dº Juan el 2º desde el año de 1858. los de los
S.º P. Rey. Cárnicos. Casos S.º P.º 2º P.º 3º,

254

y punto del Reynado del S. Philippe II. Y los
Despachos de los lugartenientes.

3^a Piza.

184. Esta pieza está sobre la segunda, y en
ella los Registros originales de los despachos, y
Decretos expedidos por los S. Reyes d. Alonso
IIº desde el año de 1462. hasta el de ~~1485~~
de D^r. Febrero 2º desde el año de 1471. hasta el
de 1480 de T^r. Febrero 1º desde el año de 1470.
hasta el de 1476. en D^r. Pedro IIIº desde el año
de 1476 hasta el de 1483. y los siguientes D^r.
Alonso 3º T^r, Jayme 2º T^r, Alonso el 1º
T^r, Febrero 1º D^r, Juan Vº D^r, Alfonso 1º T^r, Fe-
brero 1º, y 2º. Alonso 5º Y los de los Señores
Reyes, e Infantes de aquellos tiempos.

1^a Piza.

185. En esta otra multitud de Papeleras, Pegamie-
nos, Pollar, y otros papeles viejos, y confundidos.

que quedaron en su poder, no pudiendo ser
de su autor, q. se tropezó con él. Salió de
los q. fijó el vicario los papeles que se
tuvo visto en el sobre, q. el 2º anterior à los q.
se iniciaron si eran o no falsos. Al oírlo
los Diputados q. habían hecho la demanda impo-
nían q. se estuvieran q. diera aviso al notario
que dieran estos papeles, venerables, por su
anterioridad, y estimabilidad, por su importan-
cia, encargaron al Dr. P. F. Suárez, canóni-
co Mexicano q. hiciera q. el Orden sólo
cediera q. se dedicara à ordenarios: Quedó
lo así, q. pudo conseguirlo en los q. compon-
lenden desde el referido año 812. Hasta el
d. 1600. habiendo formado una librería q.
concurrió. Cuantos q. puso reducir los q. quie-
rde q. concurra, q. ponea más notorio en el libro,
esta obra titulada, q. difiere, para q. cumpla

informados por los corredores, qualities. Una ciencia
 sumaria. Cada 15, Sérén, ha querido indicarles señales
 que se podido adquirir constante del Real, y
 antigüedad. A saber: Real de Barcelona, con ce-
 ntral, y defendida una catedral, y existencia
 de aquéllos monumentos; como se sabe ha sido fundado en
 la localidad de los papeleros, aunque no en el despen-
 són, lo mismo accidente que otros: Real villa
 de la signación de 15. su intendente que se per-
 son, y su cargo contiene el Servicio de Dios, y
 de la Villa; debo hacer presente ásu alta com-
 preension las dificultades que se ofrecen: En
 los pergaminos viejos, y muchos de los señores
 Condes de Barcelona, en los quales no ay dato
 de dia, mes, y año; y haciendo haber decretos el
 año de 1551 hasta el año 1550 el Conde
 de Barcelona, con el nombre de Ramon,
 verá si fija dirímos de qual de aquéllos es el

y
Imbonerar; pero juzgo ser que esta dificultad la su-
vencio el P^o Ricca en su día, y q se valga de
ella la Cronologa ciencia de los Reyes de Sicilia,
por que en aquellas unicas tiempos estaban los
P^o. Condax de Barcelona pones las fechas solo
por los años del Reynado de Alfonso; que en los
que se hallaren fhas de años, se ha de deducir
que año se contaba hasta el X^{to} de la
de la Encarnacion desde 25. de Mayo; y darse
el referido año de 1300 hasta q por los de la Sta
Ciudad. En las Plazas antiguas se especulan
tambien muchas dificultades, por q se confunden
y perdieron los Plomas en que estaba distin-
guido el numero del nombre, y como hubo cambio
de uno, es dificilosa la aplicacion, sin q se
sabiere de las instancias para determinarlos.
los Fustarios, o Historiarios: Que el cargo pue-
der qiera q se cometiere, no recordando compa-

que claves int̄igencia ó los considerar antiquos, y
 mui razonables en la lengua Latina, en la antigua de-
 morante, y Catalana; y por que seys entendido
 que poder estar circunstancias concuerden en el
 Maestro Fray Manuel Rivera, que ha tenido
 el encargo que he dicho, crees ve dedicara gestos
 á piacevole, avionandole alguna medecada Renta,
 y pese su oficial á Jerónimo Alfonso de Cetina-
 do, que fíe vi amanuense. Finalmente, Señor,
 estoy persuadido á que no fástan en Barcelona
 Pausonar mui condescendentes, fieles, y diligentes; que
 sonrían por singular merced el que P.ell. ve dig-
 nase diligente para este encargo. Para cuyo manejo
 convenciono mucho ve formare la Instucion que se
 haria se obrasevar, ó renovar la antigua, si la obse-
 rriese, de que no me consta.

Archivo Real de las
 Obras Militares.

En la noticia que di del oíron, è Instucion

del Convento. Las Ordenanzas exponen al numero
los Archivos particulares donde se conservaban
los papeles pertenecientes à la Oficina particular,
y la providencia que ~~se~~ se ha tenido dar
para su reparo, y buena forma; y respecto de otras
comiendo este encargo á D^r. Llera de Vilanova, qf.
Corrino, el podrá informar con individualidad de
los requisitos, y circunstancias de cada uno de los
Archivos.

B. Protocolos, y Registros de
los Corribanos numerarios,
y Reales I.

187. Aunque las circunstancias publicas, plebiscitarias, y
otros Instrumentos que se ocagan, y parlen ante
los Corr. numerarios, y Reales de esta Corte,
Ciudadas, Villas, y lugares de estos Reynos
son de menor mui inferior à los de los Correos,
y Tribunales, en curridia, y contratacion de

157

Bilittaria al conmigo, y facultades de todos; porque
que ellos tienen afianzadas la quina porcion de
viver haciendo, y derechos los mismos Ciudados
Villor, y dirigentes Comunidades Cco. de ambos
Estados, y estancos; y los regalan la propiedad de
viver posiciones, el juez de Noblesa, la puebla o
su descendencia, y las de mas circunstancias q.
comprehenden este numero de ~~Indios~~¹⁰⁰⁰, viendo
los daños, y perjuicios que resultarian dona pen-
dida, si se andara los Pueblos sin la custodia,
y recua, que conviene, los que podrían facilmente
considerar. Y quando no fuere visto, que el sola
fácil disposicion que tendría la malicia para
introducir, y suponcer en ellos lo q. quisiere,
bastaba esto solo para procurar su custodia,
y colección: Fuer bien poco hâ que se vio en el
Consejo de Coruña el caso de ~~Indios~~ presen-
tarse en el pleyo que se requirió sobre la suces-
(con)

de una de las primeras Cartas de la Guardia de
Cavallería, por parte de una de las que llevaban,
en instrucción que la piedra fina del logro de la
alcazaba se diera al que en el Senado descubriese
falsedad. La forma en que generalmente se mane-
jan en la Corte, y en todo el Reino los Pue-
los, y papeles de la Correspondencia que se acogen
ante los ^{not} Señores, y pasan por sus manos, es con
tal desorden, que no tienen más Archivo, ni
Albergadero, que el de cada Corte de cada uno, men-
os que vive, y en su muerte quedan ^{la} herencia
a sus Hijos, é hijos, los cuales los venden
a los sucesores de los mismos Oficios, si se los
quieren comprar, y si no a los Confiteros, ó Cohete-
ros, que indistintamente los consumen en em-
bollos de Jengibre. Y quando los incaudados han
a buscar los Instrumentos que necesitan para
defender su hacienda, ó para la prueba de

Micos, Colegios mayores, Inquisición, & Iglesia, 111
se hallan vanamente desfados por este devo-
den solo que Dios, y la naturaleza les concide-
ron en sus nobles, y claros nacimientos. De que
pudieran deducir mucha, y lucimiento com-
placer.



188.

Benevoli la R. comprehensione
de V. Ilv. tan vivam te los efectos de este pecan-
cionísimo mal, que deseando por su Recinto,
y por el encañable ámen ásus Pueblos, y Di-
vallor aplican el remedio radical, y eficaz que
necesita, se dignó D. M. por Real Decreto
de 23. de Junio de 1704. expresar al Consejo, q.
haciendo considerado V. Ilv. podría ser con-
veniente el establecimiento allí en Madrid,
como en las Ciudades, Gobernación, Provincias,
y otras & numerosas poblaciones un Oficio & Ar-
chivero, donde permaneciesen en buena custio-
(dia)

los favorables de los cur. ^{nos} D. ^{de} oclav correspondió,
e influyeron que ante estos se elongaran;
y con el Consejo el Diputado donde se
vieron razones de todos los vieneses laicos quienes
grievan con alguna especial obligación, Diputados
con quienes ejecutavon los Oficioseos que fu-
guieramente experimentaron; en cuya cosa ve-
ría entendido, que en Escritura se mantiene el
Oficio con universales beneficio; mandaba D. M.
al Consejo se tratase scello; y si podía con se-
vidad, y combenencia publica darle ^{lo} mas fu-
videncia el Buen goberno en el estableci-^{mto}
de estos Oficios, y que convirtieran lo que en ella
vieron se diera.

180

 Si el Consejo convitó, o no sabé
este violentísimo intento no toca á esta Repre-
sación; pero éste mui proprio de ella la hacer

459

fruercer este profundissimo daño que la piedad de
U. el intentó de remediar, como vino óptima à su
pueblo, por el Oficio medio se establecer en las Ciu-
dades, Curasas de Provincias, y Oficinas de su numero
poblacion, trahieren, donde permanedieron en tue-
na costodia los Pontifices de los ^{nos} SS; el qual, à
más de ser tan propio de la gran fortificación
de U. el, y de aquel encantable amor conq-
derante qf procuró el mayor bien de los Pueblos, con-
seguió U. el restablecer á la Corona la Regalia,
y el Ólo, o Hacer menor de estos Pueblos, y
regalos de los Conquistados à sus Reyes, á los
Peregrinos que venian de su mayor aguedo, ó despo-
laron de ellos como sea visto; el qual, y se
vio esta desfada muchos años hí; y la eva-
zión, qf consiguieron los ^{res} S. Preclaros Predicadores.
A U. el no solo en el daño de los Rey-
nos de Castilla, qf seon ^{van} en el Señorío

de Percey, y Pioneras de Hispania y Alabey
Cir conviene que los ^{los} Dreyer Ceballos hicie-
ron menor al Abogado de Constitución ^{que} habla que
de todos los Pioneros, y Pioneras en los ^{los} pp.
y Nuevos del País, y del mundo. De Campaña
para pioneros en una Caja, y Archivo al que
concurrieron. Convine también que en ^{los} de 1800
yo ^{yo} ~~yo~~ hallando los ^{los} Dreyer Ceballos
en total, hicieron menor al Abogado de Col-
bien, de los Pioneros Pioneros, y Pioneras de con-
vención de Almas ^{de} & Declaración, a exigir de Ju-
icio, o los de distintos ^{los} de la Ciudad de San
Sébastien; y el doctor de Oña, de los de otras
^{que} fueron de Villafuerte en Hispania: Cov-
lar ^{los} Dreyer Ceballos se estan mandando
los Dreyer a las Testimonias donde vivieron, y
descubrir los ^{los} hicieron que las vivian, y
hijos, y herederos ^{que} los envejeron: Y ejecutando

160

avis, conceden á los srs.^{nos} que los reciban y paguean
casas de ellos, y dará signos para que se paguen
los gastos; los gastos fueron enclados y hicie-
ron fe, y de ello interponerán una fiscal autorizada,
y decretos judiciales; y de otra misma substancia
se, y reconoció en el Archivo de Hacienda don-
ticular mandado de cesar el gasto del Reyno.

El Rey nro. d^o N^o Cada 20.

por d^o 2^o Decreto de 11. de Mayo de 1804 dirigido
al Correfo, se estableció decretos que les dieran de medios
para preponer en los Coronados, de que venían copiar en
los mismos casos, los expedientes, y beneficiar el Oficio
de Archivos de Correspondencia Civil de
Ayuntamiento de Madrid, y de cada Ciu. Villa,
y lugar grande que asoguaren todos los rega-
tos sobre d^o que manejaren; y j. Haciendo
ordenó d^o 11. en aperturas; mandaba al Correfo
ordenar á los Corregidores, alcaldes de la

sofocacion del vicio, y forma en que se juntaron
enjuzgar estos asuntos; y publicarem los votos de
ella. (en si huiro comprendidos) dieron queman la
C. en lo que concuerdaron, y eran escuchados
antes de escucharse, à fin de tomar resolucion.

Medios que se ofrecen
para el General reme-
dio que U. M. desca-

D. Descubriremos el origen, y los efectos de la
enfermedad; parece que con facil el remedio, si
las causas no fueran tantas, y tan conocidas como
se han visto; pero hasta las providencias que
se dieren para auxiliar parece confiacion à
hacerla mas grave, y mas imposible. Yo, Señor,
sacrificando mi obediencia al P.^b precepto del doctor
yo enquiero en medio, querida que no repare
en el todo este desorden, à lo menos ~~que~~ come,
y aparte el precipitado como, con que por ~~que~~ cor-

y con una libertad ha debrán ser los preciosos de los
papeles. Esto sea, el se establecerá en la Casa un
Archivo público, en el qual se recogerán, y de-
guardarán todos los papeles que existan en los de
los Coroneles, Subunidades, Secretarías, Oficinas, y
los demás que anden dispersos, y desordenados;
colocándolos por el mismo Orden, y Separación,
con que estén los del Sindicario; así por la co-
respondencia que conciernen entre de uno a otro, como
por que habiendo de pararlos devor al Máximo
al Sindicario, despues de sacar relación
individual de ellos, no habiere que hacer allí
más que lo material se ponerlos en su lugar.

172. — Se en este nuevo Archivo se per-
mitan copiar legalizadas a los Embajadores que
ay en el Sindicario, diligencias de los que
quedaron en las Secretarías, para que corrian-
do los papeles que ay en cada Correo, pudiéran

pedirme los necesarios con tanta confucion como se
ha hecho hacer aqui, y me han visto sin falso:
Sueñando los mas principales ^{los} Instrucciones que
conveniente cometen los Coroneles, los de las Guardias,
Policia, y Comisiones Aplicadas hechas á la
Corona por los admirables vecindios hechos en
Defensa, y propagacion ^{de} nuestra S. T. E.,
y otras personales á los S. Hombres, q. Despues
se perpetraron, y que por este defecto se han co-
metido, y cometran en el uso de estas Guardias,
y en el ejercicio de las matrinas ^{de} car-
acter perjudiciale á ambas Jurisdicciones, se
formare de todavia la que ay en Simancas
en Policia; el qual, legalizado pde aquell
Archiveno oclu Corde parare la noticia á los
Coroneles del contrario, de las que pertenezcan
á cada uno, para que en los casos que ocurri-
ven procedieren sobre la certidna ocldor veradade y

162

fundamentos: Que se paseo & havan en dicman-
car muchos papeles, y muy importante que no
están inventariados, especialm^{te} los libros & te-
gistro de Corte, que son innumerables, y que ay
en ellos valiosissimas noticias, especialm^{te} de la
materia muy grave que concion por el Con-
sejo de Castilla desde el año de 1415. segun-
mente havia oy; se diera Orden para que en
el propio Archivo & Financiar se fijasen
índices de ellos, & que se fuesen remitiendo de
los mas antiguos, y por su Orden, al de la
Corte, para que en el se ejecutase esta pro-
videncia; que se diera sin duda la unica, por
donde en gran parte se repararen los daños
que han procedido, y proceden de la perdida de
los papeles del Consejo.

103.

Que para consegua el imponiente
bien de sacarlos y recoga todos los papel

oicinaleas se Convulcar, y expedientes despeñadas
y Desarmadas por la Corte, y por el Reyno, se
promulgara pragmática para que todos los que tu-
vieren Convulcar, expedientes, Trámites hechos
o R^o Orden en materia de Gobernación, Goberna-
dicia, tocante a los Tribunales y primeros
ministros, Conferentes, Embajadores, Vizcayos,
Gobernadores, Capitanes Generales, Jefes de las
Cárcel N^o, y los demás pertenecientes á la Co-
rona los entreguen en el Archivo de la Corte;
imponiendo la pena o Mor de infidelidad, y
detención contra la R^o ordenada en materia
práctica, y en caso necesario, que obtuviera Palla
o In Dantibus, como se concedió al v^o Crm-
perador Carlos S^o cumpliendo con Convulcar
á la entrega de papeles, ó revelar el Passage, ó
poder donde se hallaren.

101. Sigue siendo uno de los principales

dñor que predece el Reyno, y sus haciendaes en
 sus honores, y en las haziendas, el deshonro con
 que han sido, y son llamados los Proveedores de los
 nos. Publicos, y q^r se todo el Reyno, como se
 ha dicho en todo el punto 6º se repara lo resu-
 dio por U^r M^r en el Real Decreto citado en 23 de
 Junio de 1704. formando la instrucción para la
 construcción de los Archivos de las Ciudades, Villas,
 y lugares del Reyno fleglar que havian de ob-
 servarse en el ejercicio de ellos los erigidos á su
 cargo se pusieron; disponiendo en ellal, que los
 Corregidores, y Jueces de cada Ciu. o Pueblo
 cambiaren Relaciones individuales de los legajos
 que se recogian en cada Archivo, segun ator-
 q^r nos. q^r las repusieren las que pertenien-
 se fueren enmando en lo sucesivo q^r los que se
 hallaren en sucesio, se pusieren en el archivo
 de la Corte, donde podrian los S^r q^r quien tuvieren

veras los mandados de sus Circos ^{var} que pidieren
la practica.

D.S. Fue para establecer con el asiento, y
orden, y buena forma que combinase, se ordenen
instrucciones, y leglar para el sacerdote menor,
Cordobesa, y regalada de los papeleros, con Dña. de
la infanta por el S^o Felipe 2^d para los ar-
chivos de Hacienda, y Hora. Fue para que
aya persona devidamente, y se representacion, qui-
enjole sobre la punta obreavencia delo que se
ordenase, y establecere, profeta, y representante
que ocurra, tocante al archivo, se nombre secretario
mas antiguo, que es, ó fuere del despacho
del despacho por Prorección etc; al qual, luego que
entre en la posesion de la Secretaria se le entre-
gue copia dela instrucion, y se le avise p^r en-
canto lo que se especiere, para que dé cuenta, y
conteste lo que D. no se vindriente rezolvera para

su observancia.

106 Aunque en medio de la formacion
del Archivo en la Corte, en el oficio por el qual
se arqueaban los papeles que existian de los sieygos
en que se juzgaban los antiguos, me hacen recordar
mis propias experienicias, se opongan a embarras-
tar su ejecucion los expedientes preexistentes con que
el devanaron, ó el odio al ageno dictamen trulez
voraz se hermanara apariencias la viva razones
en favor uadiz lo contrario, como suuernemente
se vé en los casos graves que ocausen, y se han
ofrecido en todos tiempos: viendo que el oficio mo-
tivo se havia desbarcado, y refutado aquello
grandes pensamientos, medios, y providencias
que se proponeran por ministro de Sa-
cerdicia, y Zelo para auxiliar nocios males, y per-
judicialez abusos. Considerare por mas tolera-
ble defarlos con licencia, que exigirante

a probar el reñido, solo porque yo le puse oídos,
que no era ~~de~~ su gusto, seguros, & fiables; ab-
bíe estar cañón, comunes de general, ~~oy~~ contra
este pensamiento se dieran, que los Consejeros estan
adornados ~~de~~ papeles, aquella irrational maxima,
& hermoso concepto de muchos hombres doctos, que
cachan, & inventan persuadir, que para dar dio-
rumen con asiento en todos los negocios de Oficio,
Gobierno Cco^{lo}, Político, y militar no son nece-
sarios los papeles, por que todo se halla en los
libros de política, historia, y Taxisprudencia;
como si los A.A. que circulieren de Alcalá,
y otras profesiones no estuvieren en las materias
se echo que no vienen en los Papeles tan diver-
sas de la verdad, como algunas veces me lo con-
fesaron en el Consejo Administrativo segun oídos
oyendo mis informes. Y no ha sido este solo
concepto el que monos ha corripido ~~la~~ per-
dida

de los papeles. Yo confieso que para poner en practica la construcción de este Archivo se tienen reparos, y dificultades de bautarla pero, y difíciles; pero si se contemplan las causas que claman por ella, y que para la guardería del D. M. , y el Dr. y heroes aliados no puede haber obstáculo que embarañe, ó detenga en la ejecución lo que en mi D^r. inteligencia comprehienda, Túto, mil, y conveniente á la causa pública; devemos esperar que en el D^r. poderosa mano aparte, y remueva todos los obstáculos que puedan arrojarse contra este pensamiento.

107.



Baxa oponerse para
debarcarlos, que para recoger la multitud de
papeles que se considera, y arreglarlos de los
riesgos de incendio, y otros imprevistos, es in-
dispensable que la Cava en que se coloquen
sea capaz, y competente, y su fábrica muy costosa

que la ^{no se} ~~se~~ Plaza por lo ~~esta~~ que la tienen los
vigenarios de la Monarquia. A este reparo pude
ocurrirme por dos medios; uno, que acuso entre los
Cavaz que pertenecen á U. M. en Madrid, se ha-
lle alguna de tal disposicion, que la conga mai
oportuna para colocar los papeles en la division,
y reparacion que deben estar; y el otro, que si
U. M. se dignase hacer mercede a la Alcaldia
perpetua de este Archivo, con los honores prehe-
minencia, y utilidades que fuere de su acuerdo
resolver, cito no faltaria quien la precondicione,
haciendo el servicio de Subrogado en el Paseo, y
forma que se prefiriere.

128. Ofrezco tambien el reparo que ha-
viendo de ocuparse en este manejo diversos negros
y ~~in~~idios, y practicos en papeles, cito, pre-
ciso asignarlos sueldos competentes, y gravarlos
á la R. ^{b. da} Plaza, puede viciarse este reparo.

que haciendo se pongan en el Archivo los papeles
a los Concejales, y Secretarios, ningunos pudieren
más apropiarse que los mismos que los manejan
se fueren. Y así podían devolverse en Oficinas oca-
sa Secretaría que revisiones en el Archivo, y
cuidarse de que papeles con el precio del sueldo que
corresponde, hiciéndole presente en ella para la obtención
en los arcones. Y quando, por lo que cosa de las
Secretarías, se pueda certas por el medio que se
hay dicho el sueldo de los Oficiales, parece verse
para que en las otras Oficinas no ay numero
de planear, ni Salarios asignados; como son las
Coc. de Camara de los Concejos, y otras, porque
los sujetos que sirven en ellas no tienen
mas estipendio que el que devengán por su
trabajo, y cobran sola parte, con que faltando
les este rubro en el Archivo sea preciso
mantenerlos.

nica
122.

A esto se responde, que la v. de
Cámaras, y demás Oficinas donde no hay plazas
ni valencias fijas, no corren de quema de la H.
Otalz ^{de} los gastos de la expedición, sino ellos sueltos
de su propiedad á quien se vendieron; los cuales
están obligados a conservar en custodia, y dege-
ridad los papeles, y pleitos que acaban ya de
quema de ellos siempre que se les pida; ponién-
do ellos en el Archivo en su orden, no solo se libran
de este encargo, sino del depósito de los caudales
alquileres de Caja, que queda exonerado pa-
gan por la que ocupan los papeles con que sin
hacerles perjuicio podría cada uno mantener
en el Archivo el Oficial que hubiere de correr
con la ordenación de sus papeles, al qual se le
deverían dar la parte de las obenciones dia-
rias que le sacarian si asistiese á la Secreta-
ria, pues la vivien en el Archivo, y arreglan

en la custodia de los papeler manifestar interesar á
la propiedad de ellos.

200. Itallanías: por estos medios el reparo
de que la Causa, y manutención de Oficinas no val-
ga ocio la Plaz. como podría evitarse el creci-
do gasto que se seguiría de hacerse paravar á
Simancas Personas que copien sus Embodi-
rios, las Rulles, y Concepciones Apotólicas, y
compendiar los papeler que no estén imbutidio-
dos, ó si trayendo á suerte los se seguirán de
Causa siendo obra tan larga como se ha dicho?

A este reparo devorán dar validez los mismos
Corregidores, y Tribunales, haciendo cargo solo im-
portante de esta diligencia, y de los medios que
derrino de ellos podran aplicarse: por el Correc-
jo de Indias se pegan vueltas á un historio-
do, y á un Cormographo, los quales en ning.^a
pase se podran emplear mejor que en Siman-
cas,

Donde se hallarian para lo Oficiorio los nreces
arios puntuales, y ocasionales, y las Relaciones
originales de Conquistar, y descubrir. delinea-^{tos}
dos los Paises, y los marcar con claridad. Y si
se beneficiaren los Oficios de Archivarios de los
registros de Correcion y Contadurie y Hacienda
del Reyno, e imponer en ellos una Carga an-
nua, pudieran producir algun caudal.

205.

A demas de esto, los quatro Oficia-
les se numero que ay en el Oficio tienen de-
vocacion alguna hora del dia, por que solo
se emplean en el despacho conviene solo que
se pide de Oficio, ó a instancia de panteo. Son
capaces, e inteligentes, miran con cuidado aque-
llos papeles, y padecen (como me consta) mucha
falta de medios: con que me persuado, q. dan-
doleo alguna ayuda de carta, ó pention para
que sus hijos se dedicaran gestiones a ejecutar

lo que se le encargare como se le ordenó al ti-
empo que pasó á él D^r. Alfonso de Díos; y quando
no sea bastante un numero para lo que se nece-
sita, citárian que el gasto sea mayor.

202.

Aclar dificultades q^o ocurrían a

el gasto, y la cosa se ente .Archivo de la Corte,
se podían añadir, que trahidos los papeles de
los Archivos, y Secretarías haran notable fa-
ta para el diario despacho, si no estan entre
enquadrados, y estando para deducir un
complante: Y así, aunque se lograria una cua-
ridad, y seguridad, beneficiaría padecer los per-
juicios de ignorados; à que se responde, que los
papeles que se llevárian á este Archivo verian
volo los ya enquadados, y conocidos, quedando en
la Secretaría, ó Correjo xaron individual de
cada uno, legajo, y numero que le distinga;
para cuya diligencia se devia destiná á uno

de los Oficíales que quedaron en la Secretaría para
que formase esta Ilación, y fuere añadido à ella
lair encierro, para corresponder en el Archivo
pidiéndole por papellos cuantos los que se necesitá-
ren venga á él, los quales deixará resguardados al tpo
de recibírlos, salvando su cargo.

103.

Ofreceré también que en este pa-
rrafo de papellos del Archivo á lair Secretariado,
y de ellos á él se anciega de conocido el Secre-
tarío convenientes, y tan encargados ; pero se ocurrir-
á este reparo, con que arja en cada Correjo, ó se
crearía una bolsa con dos llaves duplicadas ; la
una en el Archivo, y la otra en la Oficina, de
la qual puedan conducirse los papellos vien que
el Portero , ó la persona que los llevare ponea
lo que son . Podrá , y aun deixará ponerse el
reparo de que, como es creible que una estonan-
chia tan barata, en que han ocurrido negocios.

169

que en la cumbre de Louviers, q^e se reunieron
no pudieron, contra su voluntad, q^e negociaciones con los otros
Universitarios, y Principes extranjeros, q^e pedido cele-
brara el desorden de papeles q^e se pondrían a discu-
bir, ciencia, y Facultad destrar la Revolucion, q^e de-
cimaron convulos como se crearon, y establecieron
para detener la confusión q^e ocasionaría el
todo, dividiendo los Regnos, y negociaciones para
que cada uno cuidara su destino, y su gober-
no, para lo qual se les dieron ordenanzas, de-
claraciones, y ordenanzas admirables q^e que quando se hu-
viere incurrido por las ordenanzas de la Corte,
y otros motivos en los perjudiciales defectos van
manifestarlos, q^e se refieran, hagan de convenien-
tes, y aprobarlos con su silencio, sin q^e el Señor,
y el arzobispo se van quedar, y van decir Almio-
nates, q^e han oido, y vivian en ellos, ni da-
masen rigouram^{to} por el medio? A esto

soñario, que allí se representado, y mucho mas,
que no cabe en la explicacion, ni en invencion
del director, en su cedula n.º 17 congevara, visto
el nuevo r.º y fiel de vacadas, no de la hierosia, y
relaciones fiables, viros de los propios originales;
practicado, y experimentado en lo interior, y
en el exterior de las mismas Conventos, y Tribunales, es-
cavaniar, y Oficinas, las cuales como testigos
de mayor excepcion podrían depurar sobre este
 punto, si V. R. se dignare ordenarles que im-
formen. Podría tambien oponerse contra el in-
forme de la formacion del Archivo, que quando
sea cierto el devolucion anterior, y los daños que
ha ocasionado, y en inexist, y ocioso p. aquella
Turia providencia que V. R. se vino a dar,
y se excavare, se ponga todos los Conveyos, Escriv-
aniar, Oficinas &c. over Archives, y papeles
en el Palacio que fué de la Señora Neyra

en la villa, cosa de fijar ideas y procurar tener los
anqueños, qd se quedaran en su casa, libres de la rifa.
y que no se les mandaran, qd se los devuelvan al dia
siguiente, pqa no tengan lugar de renombrado p/
que quieran: d este modo, solo puede suponerse
que aunque por esta ocasion, qd decidida se-
volucion se libraron los papeles de los zuecos du-
chos en la forma de manefactor, nada se ha
nulado de la antigua; ante bien se continua,
y provigue en ella sin ~~medio~~ e modo qd
que los papeles que existian estan en la
obscurezca, qd confionan qd estaban contados; p/
que no se ha invenido evidencias, qd con la
anqueña, qd corraecheo el lugar en que se
puedieron; las quais, sin duda, darián se precision
á que se vayan aclarar en el año xXVII8
la indecible multitud qd libraron á Vizmanos;
con tan poca querencia como si ~~ella~~ se dignase

xx expedición á los ríos moros Coroas, y Ocoa, en
continuación á que fui destinario.

Yoh.

Tindalm. S. sin incapacidad

ni sin dudar en enquebrado medio más efectivo, ni
más practicable para recoger, articular, y ordenar
los papeles; que la formacion de un Archivo;
y vi como conozco la gravedad del mal, y una
peculiaridad efectiva pudiera darlos á conocer, y
remediarlos sin molestar á D. M. lo ejecutari-
a y maximamente, con el propio criterio, y desin-
tecer que he obrado en mi investigación:

Pero este heroico triunfo está negado á otra
mano, que á la soberana de D. M. á la qual
parece, (y lo creo así) la tiene reservada la ju-
sticia para que todos estos señores confiesen
á D. M., y numerosos entre sus gloriosissi-
mos hechos, este, en quanto interesa, y de que
pueden resultar tanres bienes, y felicidades.

Sup^c humildem. d^e 17.00. se iubaba a
nuestro Señor este s^e sacrificio de mis iubaciones
antes al mayor d^e m^e d^e V. illa.

Alma y S^eño 46. d^e

1726.

Una Representacion Original se hacia en
los d^e los d^e de la Biblioteca publica d^e la
Ciudad d^e Sevilla (que fu^e el Cardenal d^e
Molina) en el Colegio d^e S.^r Agustin.









551

609